

383



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LA REELECCION INMEDIATA EN LA
CAMARA DE DIPUTADOS".**

T E S I S

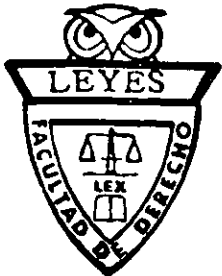
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MORENO ARCEGA DEMETRIO

ASESOR: DR. ARMANDO SOTO FLORES



MEXICO, D. F.

2000

287094



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **MORENO ARCEGA DEMETRIO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA REELECCION INMEDIATA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS**", bajo la dirección del suscrito y del Dr. Armando G. Soto Flores, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Soto Flores en oficio de fecha 17 de febrero de 2000 y el Dr. Onosandro Trejo Cerda, mediante dictamen del 10 de octubre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 20 de 2000.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado, completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LA REELECCION INMEDIATA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS", elaborada por el alumno **MORENO ARCEGA DEMETRIO**.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobado, a efecto de que el sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 10 de octubre de 2000.


DR. ONOSANDRO TREJO CERDA.

FACULTAD DE DERECHO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
PRESENTE.**

Por este conducto, me permito enviar un ejemplar de la Tesis
"LA REELECCION INMEDIATA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS", que
presenta el compañero **DEMETRIO MORENO ARCEGA**.

Dicho trabajo ha sido dirigido por su servidor y cumple, desde mi punto de vista
con los requerimientos académicos de excelencia que distinguen al Seminario que
Usted dirige. Por lo mismo que solicito a Usted, sea turnada a su revisión y en su
caso autorización de impresión, con el propósito de que se continúen los trámites
de titulación correspondiente.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria a 17 de febrero del 2000.



**DR. ARMANDO SOTO FLORES
PROFESOR TITULAR "C" TC EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y TEORIA POLITICA.**

DEDICATORIAS

**A Dios por darme la oportunidad
de vivir entre nosotros.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de
México mi alma mater con la promesa de
retribuirle a la sociedad todo el conocimiento
de ella recibido.**

**A la Facultad de Derecho de la cual recibí el
conocimiento en la rama jurídica, prometiendo
en todo momento alcanzar los fines del derecho.**

**A mis Padres que en todo momento recibí y he
recibido apoyo incondicional en la vida para
formarme como ser humano en esta vida.
A ustedes todas las gracias del mundo**

A todos mis profesores que fueron guía y camino para alcanzar el conocimiento en la rama jurídica y el humanismo.

Un reconocimiento y agradecimiento especial al Doctor Armando Soto Flores que en todo momento me brindó sus conocimientos y amistad aun en los momentos más difíciles por los que pasó nuestra máxima casa de estudios

A todos y cada uno de mis amigos y compañeros de carrera que en todo momento fueron apoyo para el conocimiento de la materia.

A mis hermanos que en todo momento han sido estímulo permanente para alcanzar mis metas.

INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas que ha presentado nuestro sistema político mexicano es el tema de la reelección, es bien sabido que fue una conquista revolucionaria de principios de siglo que tuvo por finalidad que los presidentes de la República no se perpetuaran en el poder y así evitar un autoritarismo y por consiguiente una dictadura que trajera daños sociales, como los ocasionados por el porfiriato a principios de siglo. Una vez sobrepasada la etapa revolucionaria, lo que siguió fue la construcción de un sistema político donde todos los grupos sociales tuvieran cabida, para llevar acabo el desarrollo de la nación.

Es de mencionar que la no-reelección fue concebida en su origen para el Poder Ejecutivo, pero dados los momentos sociales se amplió también al Poder Legislativo, esto conllevó a la interrupción de una carrera parlamentaria y por tanto al no tener legisladores capacitados con la práctica permanente en cuestiones legislativas, esto dio como resultado un Poder Legislativo más débil, menos profesional en su materia y fue substituido por un Ejecutivo más fuerte y con mayor pericia en la rama legislativa, que el propio Congreso General.

A partir de la implantación de la no-reelección y hasta nuestros días ha traído como consecuencia un desequilibrio entre los poderes de la Unión y esto debido a que el Ejecutivo cuenta con grandes facultades y por el contrario el Congreso de la Unión con su renovación constante de sus miembros no ha podido conformar verdaderos grupos colegiados de legisladores que sean garantes de las actuaciones del

Legislativo y así reflejar en la realidad una auténtica división de poderes en la cual cada uno de ellos sean contrapeso de los demás.

En la actualidad el tema de la reelección inmediata de los legisladores ha tomado gran relevancia en el campo político, ya que los principales protagonistas de la política se han manifestado a favor de ésta, inclusive se realizó una encuesta entre los propios legisladores y se manifestaron a favor un 85% de la Cámara de Diputados Federales.

Toda vez que la Cámara de Diputados es un órgano esencial para el funcionamiento de nuestro sistema político mexicano, éste requiere de una transformación de acuerdo a las necesidades que demanda nuestra sociedad dados los cambios políticos que se han vivido en las dos últimas décadas, en la cual se ha dado una cohabitación de poderes por las diferentes fuerzas políticas de nuestra nación.

Así pues, la propuesta expuesta en este trabajo va encaminada a establecer los mecanismos jurídicos a través de los cuales se pretende establecer la reelección inmediata en la Cámara de Diputados Federales, lo que conllevará necesariamente a un fortalecimiento de la institución de gobierno que se vea reflejado en un mejor desarrollo de leyes y una mejor vida legislativa que conlleve a un bienestar común de la sociedad.

Ahora bien, para el desarrollo del presente trabajo se realizaron dos tipos de investigación, una de campo y otra de carácter bibliográfico: la primera, comprendió la visita y entrevistas con determinadas grupos de legisladores del Congreso de la Unión, con los cuales se aplicaron una serie de cuestionamientos a los diferentes legisladores de los distintos partidos políticos, que conforman las Cámaras, así también se encuestaron a diferentes directivos de los partidos políticos. De la misma

manera se visitaron una serie de embajadas de diferentes países tanto de América como de Europa.

En cuanto a la investigación de tipo bibliográfico, se efectuó la consulta a los pocos materiales que sobre el tema se han elaborado en México. Asimismo se realizaron visitas al Instituto Federal Electoral para recabar información existente sobre el tema.

El contenido básico del presente estudio, se divide en cuatro capítulos: El desarrollo de la Cámara de Diputados en el siglo XX, Legislación comparada en el mundo, Composición de la Cámara de diputados vigente y Propuesta para la reelección inmediata de los Diputados.

En el primer capítulo, como su nombre lo indica desarrollamos un estudio de la composición de la Cámara de Diputados desde la Constitución de 1917, pasando después por la reforma de 1932-1933, en donde se implanto el principio de no reelección tanto para el Poder Ejecutivo como para el Poder Legislativo. Después analizamos la implantación de los diputados de partido esto con la finalidad de encontrar una representación plural en la Cámara de Diputados. Posteriormente entramos al estudio de la reforma política y la renovación electoral de 1986; de la misma manera estudiamos la reforma de 1989 y de 1993 donde se actualizo la conformación de la Cámara de Diputados, por ambos principios de elección.

En el segundo capítulo, hacemos un estudio comparativo de algunas legislaciones del mundo que desde nuestro punto de vista tienen mayor relevancia dentro del ámbito internacional. Dicha comparación se desarrolló con la finalidad de conocer si en dichas legislaciones se regula o no la reelección inmediata de su órgano legislativo. Dicho estudio comprende legislaciones de algunos países de América Latina y de algunos otros países.

En el tercer capítulo, abordamos la composición actual de la Cámara de Diputados, analizando cada uno de los requisitos para ser Diputado, la integración de la Cámara y la forma de elección de sus integrantes y por último la duración del cargo de Diputado Federal.

En el cuarto y último capítulo, presentamos inicialmente las posturas de los principales partidos políticos de nuestro país (PRI; PAN y PRD), respecto a la reelección inmediata de los Diputados Federales, en segundo termino hacemos un estudio de la "cohabitación" en el poder legislativo, de la misma manera analizamos el procedimiento de elección y postulación de candidatos a diputados por parte de los diferentes partidos políticos. Posteriormente damos a conocer desde nuestro particular punto de vista los requisitos que deberán cubrir aquellos Diputados que pretendan reelegirse para el periodo inmediato; de la misma manera hacemos un análisis de la problemática que implicaría la reelección. Finalmente, presentamos nuestra propuesta para la reelección inmediata de los Diputados Federales, para tal efecto proponemos la adición de un segundo párrafo del artículo 50, la modificación al artículo 55 fracción III, la adición de una VIII, IX y X del artículo 55 y la modificación del artículo 59 de nuestra Constitución Federal.

Por último, presentamos las conclusiones a las que hemos llegado después de hacer un análisis global del tema abordado en el presente trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

EL DESARROLLO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL SIGLO XX

I. CONSTITUCIÓN DE 1917

Nuestra Constitución Mexicana de 1917 es la primera surgida de un movimiento social en el presente siglo. El motivo por el cual emanó fue a causa del sistema socio-político que se vivió durante varias décadas. El siglo inició bajo el mandato del General y Presidente de la República Porfirio Díaz y la vigencia formal de la Constitución de 1857 con sus importantes reformas de 1874, que hicieron retomar a la cámara de senadores y así se conformó de nueva cuenta el sistema bicameral que regía antes de la constitución del 1857. Durante el régimen porfirista, en 1901 se reformó la Constitución para que se eligiera un diputado por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil, acordándose que de no completar tal población algún Estado o Territorio, de cualquier forma elegiría un diputado, como se preveía desde 1857.

Transcurrieron diez años a partir de 1900, en los que la paz y el progreso se apoyaron en la injusticia y la opresión de las mayorías. La inconformidad llegó a la rebelión al ser reelecto de nueva cuenta el General Porfirio Díaz en Julio de 1910 tras un gran fraude electoral en contra de Francisco I. Madero, es así como éste proclama el Plan de San Luis, en el cual se declaran nulas las elecciones presidenciales, se desconoce a Díaz como Presidente de la República, se proclama a Madero como Presidente provisional y señala el día 20 de noviembre para que el pueblo mexicano empiece el movimiento

armado. Una vez iniciado el movimiento armado el General Díaz trató de apaciguarlo pero al ver lo incontenible de éste, decidió presentar su renuncia en mayo de 1911, quedando como Presidente provisional Francisco León de la Barra el cual convocó a elecciones presidenciales las cuales dieron como resultado el triunfo de Francisco I. Madero.

Una vez ya como Presidente, Madero empezó a tener divisiones entre los principales revolucionarios como Emiliano Zapata, Francisco Villa, Pascual Orozco, Emilio Campa entre otros. De la misma manera, surgieron divisiones con el embajador norteamericano el señor Lane Wilson quien amenazó con una invasión a nuestro territorio. Por esos días se vivieron los peores tiempos del maderismo el cual es conocido por la historia como la decena trágica, pues corrió la sangre por toda la ciudad, ante estos acontecimientos bajo presión del Senado y de la casi inevitable invasión norteamericana, el Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez presentaron su renuncia el 19 febrero de 1913 y en la cual manifestaron:

"Ciudadanos Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados: en vista de los acontecimientos que se han desarrollado de ayer acá en la nación y para mayor tranquilidad de ella, hacemos formal renuncia de nuestros cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente, para los que fuimos elegidos."¹

A la renuncia de Madero, tomo el cargo de Presidente de la República don Pedro Lascurain quien duró en el cargo sólo unos minutos, para dar paso al traidor Victoriano Huerta quien manda asesinar la noche del 22 de febrero de 1913, a Madero y a Pino

¹ CARPIZO MACGREGOR, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, Editorial Pomúa, México 1983 pág. 43.

Suárez. Dichos asesinatos fueron dados a conocer públicamente como un asalto, pero la noticia oficial no fue creída por nadie, dadas estas circunstancias socio-políticas surge el levantamiento armado por parte de Don Venustiano Carranza quien desconoce como Presidente de la República al General Huerta, y proclama el Plan de Guadalupe, convocando a una lucha armada para terminar con una lucha social que se vea reflejada en el pueblo.

En abril de 1914 los Estados Unidos invaden México con el pretexto de impedir el desalojo de armas del barco Ipiranga, los marinos de los barcos Prieri, Utah y Florida desembarcaron en el puerto de Veracruz, días después los embajadores de naciones sudamericanas sirvieron de intermediarios para una solución pacífica entre las partes, la conclusión de las pláticas fue la promesa de que Huerta se retiraría del poder, esto sucedió en julio cuando el traidor Huerta renuncia a la Presidencia de la República, por lo cual conforme a la Constitución queda de Presidente Francisco S. Carbajal Ministro de la Suprema Corte de Justicia, como eran las intenciones del embajador norteamericano Wilson. Los norteamericanos abandonaron el suelo mexicano el 23 de noviembre después de haberlo profanado por más de siete meses, lo cual dejó una herida muy honda en la nación.

En agosto de 1914 entra triunfante a la Ciudad de México el ejército constitucionalista, pero existía la división por la disputa del poder entre Carranza y los revolucionarios Villa y Zapata. El Presidente Carranza convoca a una gran convención revolucionaria que da comienzo en octubre, primero en la Cámara de Diputados, pero días después la convención se traslada a Aguascalientes donde acuden Villa y representantes zapatistas, y se nombra Presidente provisional a Eulalio Gutiérrez, ante tal hecho Carranza desconoce a la Convención y traslada su gobierno a Veracruz. El 12 de diciembre de 1914 Carranza adiciona el Plan de Guadalupe en el puerto de Veracruz,

tales adiciones constaron de siete artículos de un contenido netamente social, el más importante era el segundo el cual entre otras cosas mencionaba:

"...se efectuarían las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras... leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuesto a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural; del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; estableciendo la libertad municipal como institución constitucional... revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas... revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas y bosques y demás recursos naturales del país..."²

Carranza cede el mando de las fuerzas armadas al General Alvaro Obregón, una vez al mando del ejército Obregón logra doblegar a las fuerzas Villistas y desmembra a la división del norte. En octubre de 1915 Carranza es reconocido como gobierno de facto por los Estados Unidos, con el triunfo de las fuerzas constitucionales Carranza realiza recorridos por diferentes ciudades y reafirma la proximidad de las reformas sociales del Plan de Guadalupe y es así como a finales de 1916 convoca al Congreso Constituyente (1º de diciembre de 1916 - 31 de enero de 1917).

Con sorpresa para la mayoría de la nación, el señor Carranza convoca a un Congreso Constituyente por medio de dos decretos fechados el 14 y 19 de septiembre de 1916. El Congreso Constituyente debía reunirse para reformar la Constitución de 1857, las

² *Ibidem*, p.55.

elecciones de los diputados congresistas fueron celebradas el día 22 de octubre y se reunieron por primera vez el 20 de noviembre de 1916 en el teatro Iturbide de Querétaro. Fue designado presidente del Constituyente el licenciado Luis Manuel Rojas, el 1º de diciembre de conformidad con la convocatoria inició tareas el Congreso. El Licenciado Rojas en medio de un silencio general declaró: "El congreso Constituyente abre hoy, día primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, su único periodo de sesiones". Después, el señor Carranza dio lectura a su informe, que fue escuchado con sumo interés... y, finalmente, de los artículos que a su juicio deberían ser modificados puso en manos del señor presidente del Congreso el Proyecto de Reformas que sometía al estudio y deliberación de la asamblea.³

El proyecto presentado por Carranza contenía en buen número de artículos de la Constitución de 1857 sin ninguna modificación pero contenía cambios más o menos substanciales en varios de los más importantes, tales cambios resultaron tímidos o prudentes para el ala izquierda del Congreso. El proyecto no registró cambios en torno a la división de poderes ni a la existencia de las Cámaras legislativas, a continuación se transcribe el proyecto presentado al Congreso Constituyente referente a los artículos del 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 (De la División de poderes y del poder legislativo.)

TITULO TERCERO

De la división de poderes

Artículo 49. El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

³SILVA HERZOG, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, Editorial F.C.E. 1995 T.II, págs. 304 y 305

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

SECCION I

El Poder Legislativo

Artículo 50. El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, Que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

PARRAFO PRIMERO

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Artículo 53. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos, y saber leer y escribir;
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y los jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.⁴

El Congreso Constituyente hizo sólo dos modificaciones a los artículos antes expuestos, estos fueron el 52 y 55 fracción I, los demás artículos (49, 50, 51, 53, 54, 55 Fracción II, III, IV, V y VI) fueron aprobados en los términos del proyecto de reformas enviados por el ciudadano Primer Jefe Venustiano Carranza. Así el artículo 52 del proyecto, se modificó referente al número de habitantes por cada diputado.

⁴Diario de Debates del Congreso Constituyente, págs.351 y 352.

A continuación se transcribe el VOTO PARTICULAR del C. Heriberto Jara, miembro de la segunda comisión de Constitución sobre el artículo 52 del proyecto de reformas:

"Ciudadanos diputados:

"los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la comisión, en dar un dictamen aprobatorio al artículo 52 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución del 57 también hace de la población la base de representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar por que se apruebe este artículo de la Constitución, son las siguientes:

"PRIMERA.- Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones en determinado número esa representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerimos una resolución en el caso.

Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes o fracción excedente de veintemil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

"SEGUNDA.- La tendencia de todo régimen político, consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose

paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

"TERCERA.- Podría decirse que la reducción que se propone en el proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de que conservase el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

"CUARTA.- La minoría que formuló este voto particular, juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa, están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

"Por lo expuesto, la minoría de la comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal; y de cada estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario.

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.-Heriberto Jara.⁵

Con estos argumentos se logro convencer a los miembros del Constituyente, para lo cual fue modificado el artículo en cuestión del número de habitantes por cada diputado electo.

También fue modificado del proyecto de reformas, por el Constituyente el artículo 55 en su fracción I, que en el proyecto decía:

Artículo 55 Para ser diputado se requiere lo siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de los derechos políticos, y saber leer y escribir.

La 2a. Comisión del Constituyente, realizo dos modificaciones a la fracción I. del artículo 55, la primera modificación fue respecto de que los diputados deban ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y no solamente ciudadanos mexicanos como lo estipulaba el proyecto, teniendo en cuenta que dentro de las facultades del Congreso eran designar al Presidente de la República en caso de falta absoluta de este o designar Presidente interino y por lo tanto se podía presentar la situación que personas extranjeras pudieran designar Presidente de la República, perjudicando con esto a nuestra nación como históricamente ya había sucedido, teniendo como antecedentes las invasiones norteamericanas y francesas, las cuales trajeron como consecuencia perdidas humanas, económicas y la perdida de más de la mitad de nuestro territorio, también hizo valer la comisión los argumentos expuestos en el mismo proyecto de reformas donde mencionaba que para ser magistrado o presidente de la República se exigía ser mexicano por nacimiento y ser hijo de padres mexicanos, y para ser diputado

⁵Diario de Debates del Congreso Constituyente, págs.744 y 745.

no se exigió este requisito, por lo cual se manifestó que en las distintas legislaturas (anteriores a la promulgación de la Constitución de 1917) la labor de los extranjeros, jamás se manifestaron partidarios de un ideal y jamás pensaron en las conquistas revolucionarias y nunca quisieron el desarrollo de nuestra nación, de lo cual en lo sucesivo no se permitiría la inmiscución de extranjeros en asuntos exclusivos de los mexicanos, por lo cual se impidió que llegaran a ser diputados extranjeros naturalizados mexicanos.

En la intervención del congresista C. Regio manifestó en el Congreso:

"...que el progreso de México necesariamente tiene que ser la obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupan por el trabajo, el bienestar y en agradecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas... Aquí debemos estar de una manera enérgica y de manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la 2a. Comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición que para ser diputado al Congreso de la Unión se requiere el requisito de ser mexicano por nacimiento..."⁶

La segunda modificación al proyecto, trató sobre el requisito de estar en ejercicio de los derechos políticos, pero se consideró por la comisión que existían casos en que a consecuencia de una condena, solamente se suspendían los derechos civiles, pero no así los derechos políticos, la comisión estimó que para ser representante del pueblo, se requería de cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de las personas, para

⁶Diario de Debates del Congreso Constituyente, pág.131.

no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pudiera representar los intereses del pueblo. Es así como el 29 de diciembre de 1916, la Comisión presentó al pleno del Congreso Constituyente, el artículo en los siguientes términos:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.

Como hemos analizado la 2a. Comisión dictaminadora modificó los requisitos, al exigir ser ciudadano mexicano por nacimiento y modificó lo referente a los derechos del ciudadano quedando implícitos también estar en ejercicio de sus derechos civiles y no sólo políticos como señalaba el proyecto de reformas para poder ser diputado. Dicha Comisión no modificó nada al respecto del requisito de saber leer y escribir, que mencionaba el mismo proyecto.

Una vez sometido este artículo al pleno para su aprobación el congresista Palavicini expresó su negativa al requisito de saber leer y escribir, argumentando que sé tenía que hacer la misma limitación para magistrados y Presidente de la República, al aspirar a estos cargos. Del diario de debates se lee:

"... Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quien se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto... Desde hace sesenta años, don Jacobo Várela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental y suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un

individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto. El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar en enseñanza a la lectura y escritura, por que todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical,... La enseñanza de la lectura-escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar... Es curioso como un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, por que éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades elementales... todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia... resultaría vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación... La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso..."⁷

⁷Diario de debates del Congreso Constituyente, pág. 134.

Estos y otros argumentos sirvieron para que el pleno del Congreso Constituyente eliminara el requisito de saber leer y escribir como, estaba propuesto en el proyecto de la 2a. Comisión dictaminadora, en la fracción I del artículo 55 y que hasta nuestros tiempos sigue vigente el criterio del Constituyente de 1917.

Como hemos visto el Constituyente de 1917 respetó la teoría de la representación en cuanto hace a los diputados, estableció elecciones independientes para todos los funcionarios del gobierno federal por electorados territorialmente diferenciados ante los cuales eran responsables en forma individual. La Cámara de Diputados fue definida como un cuerpo relativamente grande formado por representantes de pequeños electorados regionales (distritos uninominales), con una vigencia de dos años por legislatura, a través de comicios directos, también fijo como edad mínima para ser diputado la de 25 años tras apasionados debates que intentaron dejarla en 21 años, así también el requisito simple de vecindad que contemplaba la Constitución de 1857, se modifico por el de ser "originario del estado o territorio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella", también mantuvo la limitación a todas aquellas autoridades del culto religioso para poder ser diputados. Hubo limitaciones también a servidores públicos como gobernadores, magistrados, secretarios, jueces y a los miembros del ejercito. Se mantuvo después de varios debates la base poblacional, para la elección de los diputados que fue de sesenta mil o fracción que pasara de veinte mil por cada diputado, y la obligación de un diputado como mínimo por estado.

Cabe hacer mención que el Constituyente **no prohibió la reelección de los diputados**, pues no la considero peligrosa y por lo cual existía el derecho a reelegirse, pues si no lo decía expresamente tampoco lo negaba, es así como la revolución mexicana abrió las compuertas de las Cámaras de Diputados y Senadores a una

pléyade de individuos que antes del movimiento social tenían pocas probabilidades de franquear en el antiguo régimen, llegaban en nombre de la revolución pero también en nombre del pueblo. Desde el comienzo los diputados eran portadores de una doble fuente de legitimidad: la revolucionaria y la de las urnas, muchos de los diputados que se eligieron en esa época no contaban con más capital político que el apoyo de algunos hombres fuertes de su lugar de origen, los diputados tenían que pasar por el Colegio Electoral que se encontraba bajo el dominio de uno u otro bloque político, muchos de los gobernadores procuraban enviar a las cámaras aquellos de los suyos que tuvieran, o alguna escolaridad superior o alguna profesión, o simplemente que tuvieran una mayor capacidad para conciliar o llevar acabo tareas políticas parlamentarias de la época. Así se fueron multiplicando los casos de los diputados y senadores que llegaron a tener mayor permanencia en sus cargos, que los mismos gobernadores de algunos estados.

En mayo de 1928 el Presidente Plutarco Elías Calles, manda una iniciativa de reforma del artículo 52 Constitucional.

La finalidad de dicha iniciativa era reducir el número de representantes populares de la H. Cámara de Diputados, de manera que resultara designado un diputado por cada cien mil habitantes o fracción mayor de cincuenta mil, y a la vez autorizar constitucionalmente a los Estados de la Federación para que ellos a su vez puedan reducir el número de los representantes de los Congresos Locales cuando lo estimaran de interés público en sus Entidades respectivas.

A juicio del Presidente Calles reportaba tres ventajas y que cada una de ellas, por si, se justificarían completamente ante la conciencia nacional. La primera la consideraba de índole moral, pues sostenía que siendo menor el número de representantes que

habrían de designarse, su selección se facilitará más y habrían de integrar este poder hombres mejor preparados, y con un número mucho menor y con esto aumentaría la conciencia de sus responsabilidades. La segunda de eficiencia, por que nadie ignora que en una asamblea muy numerosa el proceso de sus labores resulta mucho más lento y deficiente y la noción de las responsabilidades de cada miembro declina con el mayor número de ésta y por último consideraba una reducción en lo económico, pues con la reforma se ahorraría en dos millones aproximadamente el presupuesto de Egresos.

Así mismo argumentaba que en los países que se regían por los sistemas democráticos, señalaban el número de representantes que debían integrar sus cámaras legislativas, y que nos encontrábamos clasificados por nuestra Constitución Política Federal y nuestro sistema presidencial, dentro del grupo constitucional de países cuya asamblea representativa no requería un gran número de miembros, en virtud de estar restringida en su actividad por las facultades de la Cámara colegisladora y por la existencia de Cámaras locales, a diferencia de los sistemas parlamentarios en donde se concentra la mayor parte del poder de un Estado en el poder legislativo y por lo cual requiere de un grupo de legisladores de mayor número, pero no era el caso de México. En estas condiciones, Calles pensaba que el número de miembros que debían constituir la Cámara de Diputados debía ser aquel que bastare para asegurar los propósitos de la independencia, de información sobre los intereses locales y de representación íntegra de la colectividad, y con lo cual podía constituirse una Cámara popular de 150 diputados.

Con esta modificación constitucional, se aumentó la base poblacional para la elección de un diputado y también otorgó dos diputados por Estado, manteniendo uno sólo para cada Territorio. el artículo 52 Constitucional quedo en los siguientes términos: "Se

elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por cada fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y de cada Estado o Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y, la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario."⁸

Estas reformas entraron en vigor en las elecciones que integraron la Cámara de Diputados de la XXXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

II. LA REFORMA DE 1932-1933.

Durante las dos legislaturas del periodo presidencial de Calles (1924-1928) fue muy difícil la calificación electoral y la integración de un bloque parlamentario dominante más o menos disciplinado, además de la ausencia de una formación equivalente al Partido Liberal Constitucionalista (PLC) o al Partido Cooperativista Nacional (PCN) que diera cauce a la variedad regional representada en las cámaras, la dificultad de formar un bloque dominante en el Congreso fue estimulada por el hecho de que el caudillo (haciendo referencia a Alvaro Obregón) seguía políticamente vivo, con la voluntad de cogobernar con Calles y sobre todo con la decisión de sucederle en la Presidencia, mediante su reelección. El desorden parlamentario imperante en el periodo de Calles y sobre todo después de la muerte del Presidente electo, puso a la orden del día la necesidad de crear un partido político nacional que unificara y disciplinara a la gran

⁸Diario Oficial de la Federación del 20 de Agosto de 1928.

diversidad de partidos regionales, pues en verdad el poder no estaba en los partidos sino que estaba en manos de quien podía dominar al ejército.

Obregón se percató y coincidió con Calles en la necesidad de constituir ese partido nacional, muerto el caudillo militar se presentó la oportunidad para la política. Calles pudo sortear la crisis con una buena dosis de habilidad personal en el trato con los huérfanos de Obregón y con el anuncio que era necesario pasar del régimen de los caudillos al de las instituciones, comprometiéndose a no ampliar su periodo, y que el vacío de poder dejado por Obregón no sería ocupado por él, al menos no desde la presidencia, sino por un partido político que salvara la crisis y pusiera fin al personalismo político. En 1929 se funda el Partido Nacional Revolucionario (PNR) un partido que primero existió en la administración pública federal y en el Congreso, y tiempo después rebasó esos dos ámbitos, hasta constituirse en una estructura y organización que dio cobijo a una organización más vasta que la del gobierno y las legislaturas federales.

Después de consolidarse en las cámaras federales, en su interacción con los diversos grupos y fracciones parlamentarias, fue en aumento su influencia en los procesos electorales de los Estados. El dominio de la dirección nacional del partido sobre los hombres de las regiones se llevará de la práctica a la estructura y organización estatutaria del partido, mediante la supresión de los partidos locales y la instauración del sistema de plebiscitos para la selección de candidatos a los diversos puestos de representación popular, dichos plebiscitos eran calificados en última instancia por la dirección nacional del partido.

Es así como el PNR convocó a una Gran Convención Nacional en la ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre de 1932, en la cual dio como resultado el

incorporar el postulado revolucionario de **NO REELECCION** en la declaración de principios de este Instituto Político tales conclusiones fueron las siguientes:

1a.- El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

2a.- El gobernador constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional o sustituto.

3a.- Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, por ministerio de ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

4a.- Los gobernadores no podrán ser electos senadores o diputados al Congreso de la Unión durante el período de su encargo, aun cuando se separen de sus puestos.

5a.- Los senadores o diputados al Congreso de la Unión **no podrán ser reelectos para el periodo inmediato**. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios **no podrán ser electos para el periodo inmediato** con el carácter de suplentes.

6a.- Los diputados a las HH. Legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

7a. ...

8a.- Los diputados al Congreso de la Unión durarán en su cargo tres años.

9a.- ...

10a.- ...

Los argumentos de la Convención de Aguascalientes del PNR eran que los principios de la vida independiente de México, la **No Reelección** era una tendencia nacional que representaba un anhelo de libertad, porque a través de la historia en el continuismo de un hombre o de un grupo pequeño de hombres en el poder, hacen degenerar los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con lo cual trae una consecuencia de alterar la paz pública, la tranquilidad de la ciudadanía y el escepticismo y la paralización de las más nobles actividades del país. Establecían que los regímenes revolucionarios tenían el deber de establecer nuevos sistemas sin pasar desapercibido un sólo detalle que contribuya a garantizar los derechos de las mayorías y hacer imperar la expresión de su voluntad en la resolución de todos los problemas nacionales y principalmente de aquellos que competen exclusivamente a la voluntad popular como la integración y funcionamiento del poder público.

De la misma manera sostenían que eran los hombres revolucionarios, los que tenían la obligación de perfeccionar los sistemas políticos sociales para que los mexicanos adquirieran la suficiente confianza de sus representantes. Así en su mensaje a las Cámaras del Congreso de la Unión, el 10. de septiembre de 1928 el Presidente Constitucional Plutarco Elías Calles dijo textualmente:

"... que sugerencias y ofertas y aun presiones de cierto orden envuelto todo en aspectos y consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi cargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categórica de pasar de un sistema más o menos velado, de gobiernos de caudillos a un más franco régimen de instituciones, me han decidido declarar solemnemente y con tal claridad que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no solamente no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando una prórroga o una designación como Presidente provisional, sino que ni en el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión aspiraré a la Presidencia de mi país... en que nunca y por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición..."⁹

En opinión de la asamblea los hombres y los grupos políticos encargados de la dirección de la vida del país y de la administración pública, no debían perpetuarse en tales mandatos de poder, porque la historia nos había enseñado que los países y en todas las épocas, había sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusando de él, en provecho de intereses solamente individuales o de un grupo muy reducido y con menosprecio de los grandes intereses colectivos de la sociedad encomendados a su mandato. Tal hecho se consideraba que traía como

⁹Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 16 de noviembre 1932, pág.12.

resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática, y por ende, la indiferencia y el escepticismo cívico.

Una vez presentada la iniciativa por el PNR, fue turnada a las comisiones unidas, la de Puntos Constitucionales y la de Gobernación para su estudio y dictamen del proyecto de reforma a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 de la Constitución. Una vez en el Pleno de la Cámara esta determinó, como se menciona el diario de debates de la misma Cámara de diputados del 9 y 14 de diciembre de 1932: "...que siempre se han defraudado sus aspiraciones electorales burlándolas con resoluciones de una falsa apariencia de legalidad...porque el origen del poder público radica en la voluntad colectiva de la sociedad misma sometida a dicho poder, teniendo todos los ciudadanos el derecho de elegir a los funcionarios públicos; representativa, porque las funciones del poder se desempeñan por representantes del pueblo mexicano, ya que es imposible que el pueblo mismo delibere, juzgue y ejecute; popular porque es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y federal, porque el ejercicio de la soberanía está en manos de los Poderes de la Unión y en las de los Poderes de los Estados y en los límites de sus respectivas competencias.

"Nosotros con la historia en la mano debemos decir que la Reelección en nuestro medio social y político es un atentado a nuestra democracia, que la movilización obligada de los titulares del Ejecutivo se hace necesaria como garantía para la libertad del Sufragio; que el gobierno de un hombre solamente debe durar lo estrictamente indispensable para que no le sea posible organizar un despotismo...

"Respecto de la No Reelección de los elementos del Poder Legislativo Federal y Local, no hay antecedentes en nuestra historia y realmente pudiera presentar algunas dificultades, porque los pueblos necesitan conservar en la persona de sus

representantes el espíritu de la ley y de la jurisprudencia, y a ello se opone la movilidad de esos funcionarios, pero es necesario buscar la manera de cohesionar la conservación de las tradiciones con las evidentes ventajas de la No Reección.

"Debemos reconocer que la No Reección de los miembros de los cuerpos legislativos procede aceptarla como medida de orden político que como todas las leyes de esta índole se dan a los pueblos cuando las han menester, cuando las pueden utilizar, o cuando están preparados para practicarlas o ejercitarlas, siendo ingente la medida en el momento histórico presente en que la opinión pública la reclama, pues se oye un clamor insistente que pide la renovación absoluta de hombres del Poder Legislativo.

"Nosotros creemos que la No Reección indefinida de los elementos del Poder Legislativo traería consigo un gran inconveniente por que siendo numerosísimos esos cuerpos colegiados, difícilmente se encontrarían en cada período verdaderas generaciones aptas y nuevas que vinieran a reemplazar a las que terminasen.

"Si se admite la Reección para después de un periodo de receso... haciendo viable que vuelvan al ejercicio de sus funciones representativas los elementos de mayor arraigo en la opinión pública, y los que en su gestión legislativa se hubieren distinguido con las luces de su experiencia.

Las Reformas Constitucionales quedaron de la siguiente manera:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 55. ...

I-IV. ...

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.¹⁰

Cabe hacer notar que también fueron reformados los artículos 56, 58, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 constitucional. Con ésto se consolidó la No Reección de Presidente de la

¹⁰Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 20 de marzo de 1933, págs.4 y 5.

República, Gobernadores y de paso prohibió la reelección inmediata de Senadores, Diputados Federales y Locales, y Presidentes Municipales. Este cambio se justificó sobre la base de que garantizaría la renovación regular de los cuadros políticos y promovería la innovación y la adaptación en el gobierno, sin embargo la no reelección consecutiva fue producto de una campaña política dirigida a fortalecer y consolidar la coalición incluyente de políticos encumbrados organizada en el PNR, esta fue patrocinada por los máximos líderes del PNR como estrategia para resolver el conflicto de ambiciones entre los políticos encumbrados y políticos aspirantes, conflicto que amenazaba con potenciar la fuerza de la oposición y frustrar el proyecto de la dirigencia del PNR de construir una organización que aglutinara a todos los grupos políticos como fuera posible. La no reelección consecutiva buscó reducir la competencia por puestos de elección y permitir al PNR asimilar líderes políticos emergentes mediante la rotación obligatoria de cargos en todos los niveles de gobierno. La rápida rotación de cuadros sirvió para apagar el conflicto de ambiciones que conduce a la formación de oposición electoral a los políticos encumbrados, de esta manera se dio un incentivo poderoso para el desarrollo de nuevos cuadros políticos.

La rotación de cargos terminó transformando al partido político que la convirtió en práctica constitucional en una organización cohesiva y centralizada, consecuentemente la no reelección consecutiva trajo consigo un profundo e irreversible cambio en el equilibrio de poderes del gobierno federal. Antes de estas reformas la presidencia era una institución más débil encabezada por políticos con futuro sumamente incierto dada la problemática que hubiera implicado la reelección, es bueno hacer la observación que en las prácticas constitucionales, nos sorprende notar que el Presidente de la República de esa época Abelardo Rodríguez no tuvo ninguna participación en el diseño de la iniciativa de reformas constitucionales de 1933, ni en la campaña para movilizar el

apoyo político necesario, ésta llegaría a ser la última reforma constitucional en pasar sin el patrocinio y consentimiento del jefe del Ejecutivo.

La administración que se conjugó en 1934 constituyó un parteaguas en la historia política posrevolucionaria de nuestro país, presenció el colapso del poder del Congreso y dio inicio a un sistema de gobiernos fuertes y unitarios encabezados por el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas Del Río quien fue el primer Presidente en hacer efectivos los nuevos poderes políticos del jefe del Ejecutivo sobre su partido en el Congreso, las enmiendas constitucionales de 1933 proporcionaron las bases para el desarrollo de la residencia centralista. Cárdenas fue el primer Presidente que tuvo la oportunidad de intervenir en la conformación de la lista de candidatos de su partido para puestos en el Congreso, antes de las reformas constitucionales, la nominación de los candidatos a las Cámara de diputados era esencialmente un asunto que concernía a los mismos legisladores y a los jefes políticos locales. En este sentido, uno de los efectos más significativos de la no reelección consecutiva fue el de integrar la Cámara de Diputados al sistema presidencial centralizado.

La no reelección consecutiva, por otra parte, redefinió los objetivos de carrera de los miembros de la Cámara de Diputados, transformó esta institución en un trampolín hacia otras oportunidades políticas en los gobiernos federales y estatales. La rotación forzosa de cargos destruyó el vínculo que ataba las ambiciones de los políticos a sus distritos y a sus puestos en las Cámara de Diputados, esta conexidad se sustituyó por los contactos con el partido y en la administración, como estrategia para el avance de sus carreras políticas. La protección de la esfera de autoridad del cuerpo en el cual servían se convirtió en algo secundario, a menudo incompatible con los objetivos de carrera de los diputados; sus ambiciones políticas los llevaron naturalmente a coludirse con los miembros del poder Ejecutivo que dado su enorme poder centralizado, se

convirtieron en el elemento central de la estructura de promoción del partido gobernante.

En 1942 fue modificado el artículo 52 Constitucional, respecto al número de habitantes por diputado para su elección, el cual quedó en los siguientes términos: "Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de setenta y cinco mil...", hubo un aumento de cincuenta mil habitantes, por diputado electo de acuerdo a la reforma anterior de 1928. De la misma manera el Presidente de la República, Miguel Alemán en el año de 1951 modificó de nueva cuenta este artículo estableciendo que "Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil...". En ambas reformas se argumentaron las mismas ideas expuestas en la reforma de 1928 al mismo artículo, las cuales versaban sobre que, con el creciente aumento de la representación nacional, podía conducir éste a problemas en las deliberaciones parlamentarias, por lo cual se sostenía que una asamblea más pequeña era una asamblea más eficaz, además que ésta, daba como resultado una menor erogación del gasto público, y que los censos de población iban en gran crecimiento, por lo cual se requería de una actualización en este sentido de lo contrario se crearían asambleas muy numerosas, y poco eficaces lo cual traería una desgaste para la institución legislativa.

En septiembre de 1960 se presentó una iniciativa de ley, por vía del Ejecutivo para reformar de nueva cuenta el artículo 52 constitucional, referente al número de habitantes para la elección de cada diputado. Dicha iniciativa se fundamentaba respecto a que el aumento de la población en el país demandaba un buen funcionamiento de las instituciones económicas, sociales y políticas a un nivel que les permitiera desempeñar satisfactoriamente las funciones que les eran propias. Se consideró correcto el aumento de habitantes por cada diputado como en las reformas

antecesoras a este mismo artículo, pues dicho aumento se adecuaba al incremento de la población en la última década que fue de 34.26% el cual se ajustaba a las necesidades del país. Dicho artículo fue reformado y publicado el 20 de diciembre del mismo año en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por cada fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario."¹¹

III. LOS DIPUTADOS DE PARTIDO.

A) LAS REFORMAS DE 1963-1964.

El instrumento más efectivo para fomentar la organización de partidos de oposición ha sido la institución de escaños para partidos de minoría. Estos escaños fueron creados en 1964 a iniciativa del Presidente Adolfo López Mateos la cual fue presentada el 22 de diciembre de 1962, ante la Cámara de diputados, a continuación se transcriben algunos criterios que fueron expuestos en esa iniciativa para su reforma:

¹¹Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1960.

"Es evidente el hecho de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la República, de ahí que, con frecuencia se haya criticado al sistema mexicano de falta de flexibilidad para dar más oportunidades a las minorías políticas, que se duelen de que un sólo partido mayoritario obtenga casi la totalidad de los puestos de representación popular.

"Para consolidar la estabilidad política orgánica de que México disfruta, será un factor importante la mejor canalización, por causas legales, de las fuerzas cívicas, en particular las minorías y, muy principalmente, las, que estando agrupadas en Partidos Políticos Nacionales, actúan orgánicamente y no en forma dispersa, cuando no anárquica.

"Si las minorías tienen derecho a representación, la realidad política del país exige que las grandes mayorías de ciudadanos, que en los comicios se pronuncien a favor de un partido político, mantengan en el Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria. ...las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir.

"...se considera que la comunidad humana residente en cada distrito electoral, no tiene un representante en el Congreso sólo para discutir leyes, sino que, conforme a las viejas prácticas mexicanas. El Diputado es, además de legislador, un expositor de las necesidades y problemas del Distrito que representa y un obligado gestor del pueblo que lo eligió. Ello explica que, provisoriamente, la Constitución exija la vinculación y el arraigo (nacimiento o vecindad) de los candidatos respecto a la circunscripción que aspiran a representar, tanto para la eficacia de sus gestiones, por el conocimiento de

las causas que las originan, cuanto para que, por el trato directo con los comitentes, puedan lograr su apoyo al constituirse en promotores de la cooperación social.

"Este sistema, que pudiera llamarse mixto, consiste en mantener el principio de mayorías, complementado por otro, yuxtapuesto, de representación minoritaria, de tal manera que, además de diputados logrados por el sistema de mayorías, cada uno de los Partidos, si no obtuvo un mínimo de triunfos electorales directos, cumpliendo determinados requisitos, tiene derecho a un número proporcional de representantes, que llamaremos diputados de partido.

"se ha calculado que un Partido necesita obtener un dos y medio por ciento de la votación total nacional, que es una proporción fácilmente exequible, para tener derecho a la obtención de diputados de partido. Esta condición obedece a la necesidad de impedir que el sistema degenera en una inútil e inconveniente proliferación de pequeños partidos que no representen corrientes de opinión realmente apreciables por el número de quienes las sustenten, ya que sea ha señalado como objetivo básico de esta reforma, y es connatural de toda organización parlamentaria que dentro de la representación popular estén las minorías, siempre y cuando tengan también un mínimo de significación ciudadana.

"Las corrientes de opinión que no tengan el respaldo de un número suficiente de ciudadanos para hacerlos respetables, no tienen, realmente, porqué estar representadas en el Congreso de la Unión.

"Por otra parte, debe buscarse que el sistema de protección a las minorías, dándoles una legítima representación en el Congreso, permita una oposición organizada que no solamente se concrete a hacer labor de crítica, sino que, además, por el número de

miembros con que se cuente, puede formular proyectos que sirvan para el mejor gobierno del país.

"El sistema propuesto, tendrá como consecuencia la desaparición de los partidos que no representen una corriente real de opinión en el país y vigorización y desarrollo de los que respondan al sentir de sectores apreciables de nuestra población.

"La reforma tendrá como consecuencia, que hubiera, además de los ciento setenta y ocho diputados electos por mayoría en sus respectivos distritos, los que resultaran como "diputados de partido", en los términos del proyecto.

"...en la actualidad la Cámara de Diputados, es lo suficientemente numerosa para mantener la independencia de criterio de sus miembros y, permitiendo la libre expresión de las diversas opiniones de los partidos representados, conservar la unidad de acción indispensable para no convertirse en un organismo infecundo.

"...los derechos que a favor de los Partidos Políticos y de los ciudadanos se estatuyen en la Constitución, deben traer aparejada la correlativa responsabilidad. En efecto, quien admite figurar como candidato y, posteriormente, resulte electo, contrae la estricta obligación de presentarse con la oportunidad debida al desempeño de la comisión que el pueblo le confiere. En caso de no hacerlo sin causa legal justificada, a juicio de la Cámara que corresponda, debe ser sancionado en los términos que marque la ley...

"Artículo primero. Se reforma y adicionada el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 54. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

"I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

"II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

"III. Estos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo Partido, en todo el país;

"IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieren obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y

"V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.¹²

¹²Diario de Debates de la Cámara de Diputados, del 23 de diciembre de 1962. Págs. 3, 4 y 5.

Durante el debate de la presente iniciativa, hubo argumentaciones por parte de los partidos políticos mediante sus diputados, así por el PPS (Partido Popular Socialista) el diputado Stephens García Manuel sostuvo entre otras cosas que:

"El Partido Popular Socialista...ha venido luchando por una reforma...para ampliar el régimen democrático de nuestro país y transformar el Poder Legislativo en un órgano de expresión auténtica del pueblo y de la nación.

"Si el Poder Legislativo ha sido una institución subordinada al poder Ejecutivo, la causa hay que buscarla, no sólo en el sistema electoral viciado y antidemocrático, que prevalece, sino también en el hecho de que se ha tenido temor a que se produzca, en las Cámaras que lo integran, el debate entre las clases sociales, que, en los lugares de trabajo, en la prensa, en la calle, en todas partes y todos los días, se lleva a cabo. Y, para ocultar el verdadero problema, se habla de la conveniencia de que exista la oposición a la mayoría absoluta que integra, en la Cámara de Diputados y en el Senado, el partido del gobierno.

"...las Cámaras del Congreso se integran con miembros de un sólo partido, subordinado al gobierno en lugar de que el gobierno estuviera subordinado al partido, y sólo simbólicamente por cinco o seis personas afiliadas a otros partidos, el Poder Legislativo ha dejado de ser un Poder autónomo que ha prescindido de su función de vigilancia y de control del Poder Ejecutivo. En esta situación, los diputados que se preocupan por los problemas nacionales y se sienten frustrados en su función de directores políticos del país, canalizan su actividad hacia cuestiones minúsculas, convirtiéndose en procuradores del pueblo,...

"Dentro de la doctrina constitucional, los diputados deben ser, cada uno de ellos y todos en conjunto, los representantes de la nación, electos por los ciudadanos para legislar, para establecer normas de desarrollo progresivo del país y vigilar su cumplimiento. Así lo expresa el artículo 51 de la Carta Magna. La Cámara de Diputados es la tribuna política más importante de la República, el foro mayor de los mandatarios de los diversos sectores de la sociedad. Por eso deben recobrar sus grandes funciones y no empequeñecerlas.

De la misma manera el Partido de Acción Nacional (PAN) también manifestó su postura, por medio de su diputado Chavira Becerra Carlos quien manifestó entre otras cosas las siguientes:

"...la reforma promoverá, en los ciudadanos, el reconocimiento de la importancia de la emisión del voto individual. Sin perjuicio de señalar a determinada persona para ocupar un puesto de elección popular, por lo que toca a la integración de la Cámara de Diputados, el ciudadano, al expresar la adhesión a un partido, coadyuvará para que el mismo mantenga, en el Congreso, un equipo mínimo que haga valer sus propias opiniones y puntos de vista...

"Las reformas propuestas son positivas, en cuanto representan el reconocimiento de la necesidad que en México existe de modificar sistemas y prácticas electorales, con objeto de que el pueblo canalice sus legítimas aspiraciones por los cauces de las instituciones legales...

"Esperamos también que las reformas se proyecten sobre la vida pública del país, de tal manera que nuestra vida parlamentaria alcance los altos niveles que todos deseamos.

Por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), la postura fue expuesta por el diputado Jesús Reyes Heróles, el cual manifestó entre otras cosas las siguientes:

"...las mayorías no tienen por qué compartir el poder político. La decisión es suya. Las minorías mantienen el derecho innegable de convertirse en mayorías mediante la persuasión, el convencimiento. Pero un gobierno representativo se dispone a compartir la responsabilidad gubernamental con quienes representen a las minorías. Los partidos de oposición tendrán la oportunidad de ser corresponsables en la función de gobierno...

"Los partidos son parte de la nación; pero deben ser partes inescindibles e inseparables del todo nacional. Fracciones acordes en un mínimo que permita la convivencia...

"Cuidemos que los partidos políticos sean la indiscutible voz de la nación. Luche la minoría por convertirse en mayoría. Nosotros, por nuestra parte, lucharemos, denodadamente, por seguir siendo mayoría. Sean nuestras armas las ideas, la acción creadora, la sana emulación en servir a México.

"Recuérdese que los partidos políticos designan candidatos pero es el pueblo quien elige diputados; que los votos se reclutan con ideas y hombres. Con penuria de ideas y de hombres no hay votos. En virtud de que el pueblo de México, sólo lucha en beneficio del pueblo de México, las ideas y los hombres de la Revolución Mexicana tienen la fuerza que les permitirá enfrentarse a cualquier competencia electoral, como si fuera la práctica requerida para mantenerse en forma...

"...ayudemos a nacer una nueva vida política, tendremos que aplicar la eutanasia a los grupos de presión encaminados a rebasar los partidos políticos."¹³

Las reformas fueron aprobadas tal cual las envió el Ejecutivo y se publicaron el 22 de junio de 1963, con esto se introdujo la modalidad de representación proporcional en la Cámara de Diputados. La iniciativa incluyó cambios sustanciales a la legislación electoral existente, desde la Ley Federal Electoral hasta artículos constitucionales, sin embargo la principal novedad fue la creación de las curules de partido. Esta innovación institucional se diseñó como un complemento al sistema de representación basado en distritos uninominales que México adoptó desde el siglo XIX. Los acontecimientos que precipitaron el cambio en la legislación electoral fueron las divisiones y enfrentamientos del PAN después de los frustrantes comicios de 1958 y 1961, los cuales fueron impugnados de fraude electoral, inclusive hubo la negativa de este partido para participar en la Cámara de Diputados en el periodo de 1961-1964 derivada por estos sucesos, la reforma tuvo sus causas estructurales en la cuestión de incentivos para el desarrollo de los partidos de oposición. El gobierno respondió con el cambio en las reglas de competencia electoral, proporcionó a los partidos de oposición un mínimo de puestos para repartir entre sus cuadros políticos y los hizo menos dependientes de la habilidad individual de los candidatos para ganar la pluralidad de votos en sus distritos.

Las reglas adoptadas en 1963 garantizaron al menos cinco diputaciones a aquellos partidos que conseguían el 2.5 por ciento de la votación nacional otorgaba una curul más por cada medio punto porcentual de votación, hasta que el número total de curules obtenidas por un sólo partido fuera de veinte (incluidas las ganadas mediante mayoría relativa en los distritos). Los efectos inmediatos del sistema de curules de diputados

¹³Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 26 de diciembre de 1962. págs.4-14.

resultaron buenos ya que respondieron a las demandas de una oposición electoral exhausta, que rápidamente le otorgó su apoyo y se prestó para competir bajo las nuevas reglas. Las curules de partido proporcionaron a las dirigencias de los partidos de oposición un incentivo poderoso para reclutar cuadros y hacer campaña en tantos distritos como fuera posible, con ésto se otorgaba una recompensa atractiva de veinte curules y para capturarlas, cada voto contaba, incluso si los candidatos no conseguían la pluralidad en sus distritos. Los resultados de las elecciones de 1964 mostraron que la reforma empezó a funcionar. Aparecieron candidatos de oposición en cada uno de los distritos, las siguientes elecciones para renovar la Cámara de Diputados confirmaron la nueva tendencia que las curules de partido habían puesto en operación dentro de los partidos minoritarios, normalmente en las elecciones intermedias (como fueron en 1967) resultaban poco atractivas para los partidos minoritarios pero en esa ocasión en ninguno de los distritos dejó de haber un contendiente para los candidatos del PRI. El incentivo de las curules de partido probó ser lo suficiente fuerte para que en todos los distritos hubiese una alternativa distinta a la del partido en el poder y de esta manera la ciudadanía tener otras opciones de elección de sus representantes.

En 1964 el PAN ganó la pluralidad de votos en dos distritos, pero fue recompensado con dieciocho curules de partido por su porcentaje de votación nacional, en total el PAN obtuvo cuatro veces más diputaciones que las capturadas en la legislatura anterior a la reforma; se trató de un logro sin precedentes para un partido que sólo había conseguido un máximo de seis curules en contiendas electorales. El PAN agotó fácilmente el límite de 20 curules dentro del cual se podía beneficiar del sistema de diputados de partido, el problema que se le presentó al PAN, era como conseguir la curul número 21, por que entonces necesitaba ganar en 21 distritos por mayoría relativa, pero en este caso no asumiría ninguna diputación de partido.

Los otros partidos de oposición, el PPS y el PARM, también se beneficiaron del sistema de curules de partido, a pesar de que eran demasiado pequeños, en la elección de 1964 ninguno de ellos ganó suficientes votos para pasar el umbral de 2.5% de votación nacional. Por principio no podían participar del reparto de curules de partido, sin embargo, el Colegio Electoral dominado por el PRI mediante una interpretación más que apegada a derecho, fue política decidió que el PPS y el PARM tenían derecho a representación proporcional en la Cámara de Diputados, esta resolución del colegio electoral permitió que el PPS y el PARM sobrevivieran a base de controlar 10 y 5 diputaciones respectivamente.¹⁴ Hubo varias interpretaciones cuestionables a este sistema, pues se omitió el sujetamiento a la norma constitucional, al fin de acreditar diputados a estos dos partidos que fueron acusados de paleros, de prestarse a representar la farsa del multipartidismo como signo democrático en el país.

Los cambios a la legislación electoral de 1963 reorientaron el desarrollo de los partidos políticos de oposición, los políticos de oposición empezaron entonces a estructurar sus organizaciones partidistas en torno a las oportunidades abiertas por el sistema de diputaciones de partido, en vez de las tradicionales curules de mayoría relativa. La razón era simple, la representación ofrecía mayores posibilidades de obtener cargos, de esta manera los partidos políticos se convirtieron en vehículos de promoción política a puestos disputados nacionalmente por los partidos de oposición, además que fue un canal de salida a las ambiciones de los líderes políticos opositores.

B) INTENTO DE REELECCIÓN

En octubre de 1964, los diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Popular Socialista (PPS) y principalmente su líder Vicente Lombardo Toledano

¹⁴Molinar, Juan. *Niveles de Competitividad Partidista*, Editorial Tecnos, págs.65-73.

presentaron ante la Cámara de diputados la iniciativa que se refería al establecimiento de la **reelección de los ciudadanos diputados** al Congreso de la Unión. La propuesta consistía en adicionar al artículo 54, una fracción VI, que disponía que, "Los diputados podrían ser reelectos". A pesar de que esta iniciativa para establecer la reelección inmediata no llegó a concretarse en el texto constitucional, propició en el escenario político una serie de reacciones, todavía latentes y vigentes en el ánimo de muchos políticos, juristas y politólogos, a favor de la reelección inmediata de los legisladores o en contra de ésta.

En voz del diputado Vicente Lombardo Toledano, el PPS argumentó su iniciativa, en consideraciones tales como:

"...el principio de no reelección, que en otros países del mundo carece de sentido, por que las características de su desarrollo histórico son diferentes al del nuestro, ha sido considerado por el pueblo mexicano durante casi un siglo como una de las condiciones para la existencia del régimen democrático y como garantía para la paz interior de la nación. Este hecho se debe a la amarga experiencia de los resultados de la presencia prolongada en el poder de los mismos individuos que lo detentan...

"...el principio de la no reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional...

"...un diputado que sólo actúa durante doce meses en tres años, suponiendo que pudiera utilizarlos de un modo íntegro para realizar sus tareas, no puede adquirir ni los conocimientos ni la experiencia que el cargo de representación del pueblo y que la nación exige.

"No hay posibilidad de la formación de los cuadros parlamentarios si no existe la posibilidad de reelegirlos..."¹⁵

Lombardo Toledano hizo notar que al establecerse el sistema de diputados de partido éste había cambiado la concepción tradicional del mandato de los representantes populares, por que ya no son exclusivamente mandatarios de los ciudadanos de los distritos sino de los partidos que tienen ideas e intereses propios que defender. Si la reforma que entonces se estableció ha de tener trascendencia, ha de ser a condición de que sus representantes sean funcionarios altamente calificados para exponer y defender sus intereses y para que puedan ser alcanzadas las metas que persigue en cada una de las etapas de la evolución del país.

El texto normativo que fue puesto a consideración de la Cámara de Diputados el 27 de diciembre de 1964 se redactó como sigue:

Artículo 59.- Los senadores no podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Los diputados al Congreso no podrán ser reelectos para un tercer periodo consecutivo. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes.

Hay que hacer notar que entre la propuesta del PPS y el dictamen de las comisiones hubo dos importantes diferencias, que no se contraponían de manera irremediable. La propuesta se pronunciaba por añadir una fracción, la VI, al artículo 54. El dictamen por su parte, se refería a reformar el artículo 59 por considerar aspectos de técnica jurídica

¹⁵Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 13 de octubre de 1964, págs. 7 y 9.

que ese era el artículo indicado para introducir la reelección de todos los diputados y no sólo los diputados de partidos a quienes hacia alusión el proyecto del PPS. Otra diferencia es que el dictamen presentado por las comisiones de la Cámara de Diputados limitaba la reelección sólo para un periodo más y la iniciativa del PPS no tenía restricción en este aspecto.

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen y se remitió a la Cámara de Senadores, así en la sesión del 12 de octubre de 1965 se dio la ilusión perdida. Por 143 votos contra 20 se acordó archivar el expediente que contenía la reforma del artículo 59 de la Constitución Federal. Lombardo Toledano aunque se disciplinó, lanzó en la sesión un reproche en contra del Senado argumentando que no representaban al pueblo mexicano, sino que a los Estados de la República, por haber tomado una decisión sin argumentos, sin razones, sin valor de examinar como un cuerpo colegiado la cuestión, el voto unánime de los cuatro partidos representados en la Cámara de Diputados.

Alfonso Martínez Domínguez, jefe del control político de la Cámara baja, había decidido apoyar esta iniciativa, pero tuvo un enfrentamiento con el presidente del PRI en turno. Así en la IV asamblea nacional ordinaria de este partido su líder Carlos A. Madrazo presentó una propuesta en la cual sostenía que no existían las condiciones reales propicias para obtener resultados positivos de la reforma del artículo 59 constitucional y en consecuencia los sectores se pronunciaban definitivamente en el sentido de que esas reformas no deben llevarse acabo ni consumarse, y para lo cual se requería de un amplio debate a nivel nacional.

Esto como era de esperarse causó reacciones de todo tipo, hasta que el Secretario de Gobernación de entonces, Luis Echeverría Alvarez, después de salir de un acuerdo con el Presidente Díaz Ordaz, aclaró que para el primer mandatario de la nación el principio de la no reelección era una conquista "intocable", a la cual se debía el equilibrio

institucional de México.¹⁶ Desautorizados por el PRI y por el primer Jefe del Ejecutivo, los diputados de la mayoría priista, no tuvieron otro remedio que renunciar a su pretensión, como efectivamente lo hicieron.

C) LAS REFORMAS DE 1972.

Otra de las reformas constitucionales respecto a los diputados de partido se hicieron en febrero de 1972, donde se reformaron los artículos 52, 54, fracciones I, II y III; 55, fracción II y 58 de la Constitución. La iniciativa presentada por el Ejecutivo en ese entonces el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, dicha iniciativa se argumentó en los siguientes criterios:

"Sabemos que la estabilidad política, indispensable para la eficacia de nuestras instituciones, no puede resultar del simple crecimiento económico, sino que debe sustentarse en la justicia social y en el incremento real de la participación política de los ciudadanos. La democracia sólo se concibe cuando existe una efectiva integración del pueblo en el ejercicio del poder y cuando la colectividad disfruta equitativamente los beneficios de la riqueza que produce.

"La democracia exige asimismo que en todas las asociaciones sociales se conjure la apatía y la pasividad, que el pueblo y el gobierno estén identificados en preocupaciones y objetivos, que se mantenga viva la conciencia de la corresponsabilidad en la dirección

¹⁶López Obrador, Manuel Andrés. *Entre la Historia y la Esperanza*, Editorial. Grijalbo, México. págs.78 y 79.

y en la acción, y que cada ciudadano, grupo o partido sepa defender sus derechos y asumir sus obligaciones.

"Con base en una intensa consulta popular, se consideraron reformas necesarias para renovar instituciones y aportar mejores instrumentos de progreso...

"Desarrollar el sistema político implica una continua revisión de todos los elementos que lo forman, ...el proceso cívico debe permitir, en consecuencia, una cada vez mayor y más calificada participación de los ciudadanos en la orientación de las actividades gubernamentales, propiciar en todo momento una adecuada y eficiente representación popular, incorporar a las nuevas generaciones al ejercicio del poder público, facilitar la articulación de los intereses minoritarios, brindándoles conductos para su expresión legítima y alcanzar resultados que correspondan efectivamente a las aspiraciones de las mayorías.

"REFORMAS AL ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL.

La población se ha incrementado hasta 48.337,363 habitantes, lo que indica que de mantenerse la proporción señalada en el artículo 52 aumentaría de los 178 diputados actuales a 241, con el consecuente acrecentamiento de diputaciones que podría traducirse en un entorpecimiento del proceso legislativo.

La experiencia nacional demuestra que el ajuste periódico del número de habitantes que deben integrar los distritos electorales...Tal es el caso de las reformas realizadas en 1928, 1942, 1951 y 1960 en estas reformas privó invariablemente el afán de asegurar la eficiencia en el funcionamiento de la Cámara...

A partir de un estudio de la nueva estructura demográfica del país, se propuso al H. Congreso de la Unión que la distribución de los distritos electorales se realice sobre la base de un diputado por cada 250,000 habitantes o fracción que exceda de 125,000. Se calcula que esta cifra elevaría aproximadamente a 194 los distritos electorales o sea 16 más de los actuales.

"REFORMAS AL ARTÍCULO 55, FRACCION II Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN.

"Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, a su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos, permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de los intereses que trascienden los de la vida familiar.

"La posibilidad de compartir la responsabilidad del poder legislativo a más temprana edad, permitiría introducir en el estudio y debate de las normas de la República, el pensamiento y la inquietud de la juventud, acrecentándose con ello su papel histórico.

"Para los partidos políticos estas reformas constitucionales, se traducirán en un importante estímulo para multiplicar la militancia de los jóvenes y contribuirán a fortalecer más aún sus cuadros y plataformas con las aptitudes, el optimismo y el sentido crítico que despliegan.

"Por otro lado reducir la edad mínima requerida para ingresar al Poder Legislativo, permitiría que se pueda dar en ambas Cámaras, no sólo una mejor representación política, sino una más adecuada representación social...

"REFORMAS A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 54.

"El sistema de partidos lleva como propósito fundamental estimular a las minorías para que obtengan triunfos mayoritarios en los distritos electorales.

"...Dado que el sistema impulsa a los partidos a fortalecer sus organizaciones estatales y municipales, será favorable a que los sufragios que recaben, provengan de áreas cada vez más amplias y representen mayores intereses concretos regionales. Al aumentar el número de diputados de partido, se persigue una más fiel representación al interior de las propias minorías.

"Al ampliarse el número de diputados de partido, las corrientes de opinión que representan, podrán hacerse oír en mayor número de comisiones camarales y contarán con más recursos humanos para la elaboración y estudio de proyectos. La presencia reforzada de los representantes de las minorías en todos los grupos de trabajo que se dan en la división de las labores legislativas, en caso de ser aprobada la propuesta obligará a los partidos a entrar en el análisis de los problemas concretos, puesto que tendrán mayor facilidad para conocer en detalle los asuntos que se debaten. De esta manera, las ideologías que compiten por el voto se verán contrastadas en mayor medida, con los más diversos aspectos de la realidad y de la práctica y el electorado podrá evaluar las verdaderas dimensiones de los programas y proyectos que en ejercicio legislativo es capaz de concebir cada partido con base en sus principios.

De esta manera la reforma se aprobó de la siguiente manera:

"Artículo único. Se reforman y adicionan los artículos 52, 54, fracciones I, II y III; 55, fracción II para quedar como sigue:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"Artículo 54. ...

I.- Todo Partido Político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total del país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

II.- Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfan en un menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje;

III.- Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

IV.-...

V.-...

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.-...

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. a VII.-... "17

¹⁷Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 11 de noviembre de 1971. págs. 3-8.

La iniciativa fue aprobada tal cual la envió el Ejecutivo y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972, dichas reformas entraron en vigor 5 días después de la publicación.

Las reformas hechas al artículo 52 obedecieron al crecimiento demográfico del país, al igual que a todas las anteriores reformas hechas (1928,1942,1951 y 1960) a este mismo artículo como ya hemos estudiado y analizado en paginas anteriores a esta tesis.

Las reformas al artículo 54 obedecieron a que la experiencia electoral de las tres elecciones sucesivas que fueron las de 1964, 1967 y 1970 demostraron que sólo el PAN se ajustaba al supuesto del 2.5% para tener derecho a los diputados de partido. El PPS en 1967 logro el 2.53% de votación, pero el PARM quedó marginado del supuesto legal, así también el PPS en 1964 Y 1970 que no alcanzó el porcentaje requerido, resultaba difícil alcanzar dicho margen por lo cual se facilitó más la entrada a la tribuna de la representación nacional, disminuyendo dicho porcentaje al 1.5% para tener derecho a 5 diputados de partido y uno más por cada medio por ciento adicional hasta un tope de 25. La disminución al 1.5% dio oportunidad para que los partidos de oposición tuvieran un acceso más fácil a la Cámara de Diputados, así mismo abrió las puertas a los grupos de presión para que dejaran las vías no institucionales y se convirtieran en grupos responsables de los partidos políticos.

Las reformas realizadas al artículo 55 referente a la disminución de la edad como requisito para ser diputado es derivado del resultado de la reforma al artículo 34, fracción II en 1969 la cual permitió el acceso desde los 18 años, para ser reconocido como ciudadano y de esta manera gozar de las prerrogativas del artículo 35, una de las cuales es votar. De esta manera los jóvenes tuvieron acceso a participar con mayor

seriedad y con mayor vigor en la transformación del país. En esa época la población mexicana la mitad de ésta no llegaba a los 21 años y el 70% no alcanzaba los 30 años, por lo cual la reforma permitió que seis y medio millones de ciudadanos jóvenes tuvieran oportunidad de ser elegidos por la ciudadanía, al abrir las puertas de acceso a la Cámara de Diputados a un gran margen de jóvenes éstos ayudarían al progreso de la nación mediante ideas más frescas y ayudaría al relevo de generaciones en los distintos campos de la sociedad, al mismo tiempo fue un gran estímulo para este gran número de ciudadanos para preocuparse de los problemas de la sociedad y hacerles frente en la Cámara baja. Por que se debe demostrar que cualquier joven puede ser capaz, con esfuerzo, con vocación, con preparación y limpieza de miras a coadyuvar al desarrollo de nuestro país.

En septiembre de 1974 se reformaron los artículos 52 y 55 fracción III, dicha reforma eliminó el término de Territorios en ambos artículos, pues hasta ese año la federación se componía de Estados y Territorios estos últimos eran Baja California Sur y Quintana Roo, con esta modificación se les dio el rango de Estados integrantes de la Federación y dichos artículos quedaron de la siguiente manera:

Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y de cada Estado; pero en ningún caso la representación será menor de dos diputados.

Artículo 55. ...

I. ...

II. ...

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. a VII. ...

Como se lee se eliminó el término de Territorio, pues desde entonces ya no existen tales y en la actualidad toda la Federación está compuesta por Estados. Los nuevos Estados conservaron los límites y extensiones que tenían como Territorios.

IV. LA REFORMA POLÍTICA.

Dichas reformas y adiciones se llevaron a cabo bajo el mandato del Presidente de la República Lic. José López Portillo en octubre de 1977, dicha iniciativa de ley se propuso en los siguientes términos (sólo respecto a los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución, pues tal enmienda se compuso de 17 artículos):

INICIATIVA DEL EJECUTIVO.

Reformas a la Constitución.

"**Artículo cuarto.** se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

"**Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."

"Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."

"Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta al último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."

"Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.
- II. Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: A) no haya obtenido 60 o más

constancias de mayoría, y B) que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en las circunscripción plurinomial correspondiente. La Ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán, en dicha asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional."

"Artículo quinto. Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. a VII. ...¹⁸

Con estas reformas se eliminó del plano político el sistema de diputados de partido concebido como ya lo hemos estudiado en la reforma de 1963, a cambio de éste se creó el sistema de representación proporcional para el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados. Jesús Reyes Heróles, entonces Secretario de Gobernación y señalado como el autor principal de dichas reformas anunció que tales eran un compromiso con el incremento de las posibilidades de representación política para que el complicado mosaico ideológico de la nación pueda capturarse a través de los órganos representativos del Estado. En la exposición de motivos de la presente iniciativa se señaló que el objetivo fundamental de la misma era promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país, se creía necesario implementar dentro del concepto de la mayoría, nuevos instrumentos que llevaran a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas del país. Con la representación proporcional se garantizaría que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda en equitativa proporción el número de curules a que tengan derecho, con ésto se haría un mejor acceso de las minorías a la Cámara baja de una manera más justa y realista que el Sistema de Diputados de Partido.

Dicha iniciativa propuso adoptar un sistema mixto con dominante mayoritario, en el cual se incluía el principio de la representación proporcional, con lo que se perseguía que en la Cámara de Diputados estuviere presente el mosaico ideológico de la

¹⁸Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 06 octubre de 1977, pág.12.

República, con esto las mayorías deberían oír y tomar en cuenta a las minorías antes de decidir. Las mayorías quienes deben de gobernar, pero permitiendo la participación política de las minorías, ya que quien gobierna y las excluye, no es popular. En este sentido el Maestro Jorge Carpizo dice:

"el gobernar implica un gobierno de mayorías con el concurso de las minorías; libertad, seguridad y justicia en un régimen de leyes que a todos una y a todos obligue"¹⁹

De la misma manera determino que 300 diputados fueran electos por el principio de votación mayoritaria simple en el mismo número de distritos electorales uninominales y 100 diputados por el principio de la representación proporcional votados por listas regionales que formulen los propios partidos políticos, una lista por cada una de las circunscripciones en que se divida el país, de esta manera las cúpulas partidistas fueron quienes definían a los representantes que llegarían a la Cámara, al decidir el orden de postulación de sus candidatos, en el que por supuesto se colocaron ellos mismos en los primeros lugares.

En total la Cámara de Diputados se compondría de 400 diputados, este sistema aseguraba el control por la mayoría, para mantener gobernable al Congreso y evitar la anárquica pulverización de partidos, previéndose un mínimo de 25% de representación opositora.

Para la designación de los 100 diputados por el principio de representación proporcional, los partidos tenían que conseguir como mínimo el 1.5% de la votación

¹⁹Carpizo Mc.gregor, Jorge. *La Constitución Mexicana 1917*, 10ª. Edición, Editorial Porrúa. pág.227.

nacional y no haber ganado más de 60 diputados de mayoría y haber acreditado la participación en por lo menos 100 distritos con candidatos a diputados de mayoría. Así también si dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales, alcanzaban en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, entonces sólo se repartirían el 50% de las curules por el principio de representación proporcional. Se siguió con el criterio de que la representación de un Estado no podía ser menor de dos diputados.

Uno de los aspectos importantes de la reforma fue el de los cambios a la estructura de competencia electoral, la idea de curules de partido fue abandonada por un arreglo más comprehensivo basado en sistema de representación proporcional, con esto se buscó acomodar un mayor número de partidos en la Cámara de Diputados. Pero para partidos de tamaño "medio" como el PAN, las nuevas reglas no le resultaron muy favorables, pronto como las cien curules de representación proporcional empezaron a repartirse entre un número cada vez mayor de partidos minoritarios, se esfumaron las posibilidades de una mejor representación para el PAN.

El aumento de diputados de mayoría a 300 mejoraría la representación de los habitantes del país, pues la relación entre el diputado y su distrito ha sido muy valiosa, elemento en la vida política del país, por lo cual la reducción de la dimensión geográfica de los distritos electorales fortalece la relación entre representantes y representados, se estrecha el contacto entre ambos y trae un beneficio con una mejor atención a los problemas y aspiraciones de las comunidades a que representan.

La reforma electoral de 1977 (cabe señalar que también se reformaron o adicionaron los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115.) buscó la transformación de grupos y organizaciones políticas en partidos mediante el

relajamiento de las condiciones para participar en los procesos electorales, la noción de representación política que animó el cambio en la legislación electoral fue la que los partidos (particularmente los de oposición) eran portadores exclusivos de posiciones ideológicas, de esta manera fomentó el registro de nuevos partidos en las elecciones federales, estatales y municipales.

Parte de la reforma consistió en una disminución sustancial de los requisitos que las organizaciones políticas emergentes debían cumplir para postular candidatos a puestos electivos, además de la reducción en el número total de miembros afiliados. El nuevo marco electoral creó la figura legal de "organización política" para regular a grupos que aspiraban al registro como partidos políticos, pero no podían cumplir con los requisitos. La represión del movimiento estudiantil en 1968 provocó la radicalización de grupos identificados con la izquierda socialista y revolucionaria, estos grupos aún se encontraban en operación a mediados de los 70's. De esta manera la reforma de 1977 se presentó como un esfuerzo institucional por llegar a los movimientos clandestinos y fomentar su participación en la política electoral y de partidos. Varias organizaciones de izquierda revolucionaria fueron incorporadas al sistema, al recibir su reconocimiento legal como partidos políticos y postular por primera vez candidatos para la Cámara de Diputados en las elecciones intermedias de 1979.

El fracaso del PAN en la nominación de su candidato a la Presidencia de la República en 1976 fue una señal muy alarmante de que la existencia de partidos de oposición no estaba garantizada, estas fueron las primeras elecciones presidenciales no disputadas en la historia de México y lo que era peor peligraba que el partido de oposición más importante se desmembrara, era cierto que existían los partidos del PPS y PARM pero como todas las elecciones anteriores apoyaban la candidatura presidencial del PRI. Tal suceso fue otro de los factores que preocupó al gobierno y es que optó por dar más

flexibilidad a las agrupaciones sociales para convertirse en partidos políticos y así participar en las decisiones a través de la máxima tribuna legislativa de la nación.

En general dicha reforma fue en cierta manera positiva para el sistema político mexicano. La Cámara baja se convirtió en una importante válvula de escape, al quitar presión política al gobierno, con ésto permitió la expresión de todas las corrientes ideológicas en el debate legislativo y en el planteamiento de cualquier problema o gestión de la ciudadanía ante comisiones o en el mismo pleno.

V. LA RENOVACION POLÍTICA ELECTORAL 1986.

Es hasta las reformas de la renovación política de 1986, donde se observa un mayor acercamiento al objetivo de la representación proporcional.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial presentada el 4 de noviembre de 1986 se expresaba que, el propósito de la misma era sentar las bases constitucionales de una renovación electoral integral que mantuviera, perfeccionara y fortaleciera el sistema mixto de representación, que unificara los procedimientos de autocalificación electoral confinados a las Cámaras. Se compartió la idea que el pluripartidismo se mantuviera como la expresión democrática más eficaz del régimen político mexicano y proponía vigorizar la vida y participación de las organizaciones políticas en las contiendas del ejercicio por el poder, para cumplir con este propósito, se deben acrecentar las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguren, como el resultado de la expresión electoral

y una clara conformación y firme de la mayoría en el máximo órgano representativo del país. Las reformas mantendrían el sistema electoral mixto que permitiría la integración de una mayoría efectiva para que opere un gobierno estable y eficaz, de la misma manera haría posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que diere lugar a la dispersión de la voluntad popular o una polarización de las fuerzas políticas.

Dicha iniciativa mantuvo el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa con los 300 diputados de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales e incrementaba de 100 a 200 el número de diputados que serían elegidos por el principio de representación proporcional.

La iniciativa estableció que la mayoría no podría alcanzar más de 350 curules, lo que representaba el 70% del total de la misma, esto significaba que los partidos minoritarios aumentarían su presencia política en la Cámara en cuando menos con 50 diputados. Consecuentemente, siempre les correspondería como el mínimo el 30% de la integración total de la Cámara, es decir, 150 diputados. Un objetivo básico de la iniciativa era, por lo que hacía a la integración de la Cámara de Diputados acotar a la mayoría un límite autoimpuesto, lo que desde la perspectiva de la minoría, constituía una garantía mínima de representación, la modificación cuantitativa introducía múltiples cambios cualitativos. Por una parte el espacio mínimo que se reserva en beneficio de la minoría es equivalente al 30% en vez del 25% que se contemplaba hasta antes de esta reforma. Con este propósito se estableció el mecanismo para que la representación del partido mayoritario correspondiera al porcentaje que obtuviera en la votación, de esta manera se pretendía evitar la sobre representación del partido mayoritario.

Otra de las propuestas de dicha iniciativa era que al incrementar la representación de los partidos minoritarios, en el sistema de representación proporcional se admitiría la participación del partido mayoritario, pero de una manera limitada, y así no desplazar a las minorías de los espacios políticos que se les reservasen, con ésto se pretendía fortalecer este sistema, transformándolo en una autentica vía alterna de acceso a la Cámara abierta a todos los partidos.

Se argumentaba que con el incremento de la representación de las minorías como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarían una creciente integración tanto del sistema mixto como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral. Los votantes podrían así optar con mayor profundidad y exactitud entre las alternativas que les ofrecen los partidos, contrastándolas y eligiendo entre ellas, un sistema mixto más integrado y coherente.

El sistema mixto propuesto tenía por objeto garantizar la estabilidad y eficacia de la Cámara, cualquiera que fuera la mayoría, absoluta o relativa que obtenga el partido mayoritario, sin tener que acudir a mecanismos de límites y condiciones, que equivaldrían en todo caso a disminuir la representación de las minorías. Estos supuestos se regularon en los incisos "C" y "D" del artículo 54 Constitucional y fue conocida como la "Cláusula de Gobernabilidad".

La iniciativa de reforma a los artículos 52, 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60 y 77. De la Constitución se redactó en los siguientes términos:

"Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I. ...

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

B) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

A) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.²⁰

La presente reforma, más que el desarrollo de nuevos partidos políticos, fue una recuperación rápida e inesperada del PAN, de hecho en las elecciones federales de 1982, el PAN regresó a un nivel de apoyo electoral semejante en términos relativos al que tenía a principios de los setenta y el viejo problema de la sub-representación del primer partido de oposición reapareció. Las elecciones intermedias de 1985 enviaron a la Cámara de Diputados el mayor número de fracciones parlamentarias desde la creación del PNR y dieron lugar al más alto nivel de sub-representación para el PAN desde 1961. Los funcionarios del gobierno de Miguel de la Madrid reaccionaron con prontitud convencidos de que el marco electoral adoptado en 1977 necesitaba un ajuste, el gobierno armó en su iniciativa un sistema de representación proporcional de 25% a 40% del total de los curules en la Cámara de Diputados.

La reforma aumentó las recompensas potenciales para los partidos políticos de oposición, cuyas dificultades para competir con el PRI por la pluralidad en los distritos los había hecho completamente dependientes de las curules disputadas en el sistema de representación proporcional. Quienes diseñaron la reforma de 1986 se basaron en el supuesto de que el PRI tenía el dominio firme sobre más de 90% de las 300 curules de mayoría relativa y podía acomodar un crecimiento de 100 curules en el tamaño de la oposición sin que su control sobre la Cámara de Diputados se viera afectado significativamente. En caso de que el predominio del PRI en los distritos cayera por debajo de su patrón histórico, se introdujo una disposición especial conocida como ya

²⁰Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986.

lo mencionamos la "cláusula de gobernabilidad" que le otorga al partido que ganara la pluralidad en el mayor número de distritos suficientes curules extras para conseguir la mayoría absoluta en la Cámara Baja.

Los resultados de las elecciones concurrentes de 1988 fueron una sorpresa tanto para el partido en el gobierno como para la oposición. El PRI sufrió un descenso de alrededor de 15% de su apoyo electoral. Este cambio brusco en el comportamiento del electorado no fue producto del incremento de la votación a favor del principal partido de oposición, el PAN, más bien fue el grupo de pequeños partidos que tradicionalmente apoyaban al candidato a la presidencia del PRI a quienes las elecciones de 1988 lanzaron al frente. El PPS, el PARM y el PFCRN, que juntos formaron el Frente Democrático Nacional (FDN) para apoyar la campaña de Cuauhtémoc Cárdenas a la Presidencia de la República, quienes alcanzaron niveles de apoyo electoral sin precedentes. Las elecciones presidenciales nunca habían sido tan importantes para los partidos de oposición en la Cámara de Diputados.

La campaña por la presidencia de Cuauhtémoc Cárdenas generó un caudal de puestos electivos más largo en la historia electoral de México, la reforma de 1986 permitió que el apoyo electoral movilizado por los candidatos a la Presidencia se reflejó con mayor precisión en el porcentaje de curules asignado a los partidos de oposición en la legislatura. En efecto, si el marco legal electoral de 1977 hubiera regido en las elecciones de 1988, el impacto del crecimiento de la oposición en la Cámara de Diputados habría sido mucho menos importante, ciertamente el PRI hubiese perdido la mayoría constitucional de cualquier forma, pero con los 233 distritos que ganó habría conservado una cómoda mayoría parlamentaria de 33 votos. Pero la legislación introducida en 1986, la mayoría del PRI se redujo a diez escaños, a pesar de que había ganado la pluralidad de votos en el 75% de los distritos. La candidatura de Cárdenas

fue muy popular a nivel nacional y representó un gran estímulo para el incremento de curules en la Cámara de Diputados.

Las elecciones federales de 1988, las más competidas en la historia de la hegemonía priista parecía llegar a un estado de disolución, con la transformación del movimiento electoral Cardenista aunado al lento pero sostenido avance de la vieja oposición representada por el PAN, presentaron al PRI el desafío más importante a su control de la política mexicana. El cambio al pluripartidismo ocurrió poco después de las elecciones federales del 1988, los candidatos del PRI empezaron por primera vez a enfrentarse a candidatos de oposición, ya fueran del PAN o PRD con posibilidades reales de ganar la elección.

VI. LA REFORMA DE 1989.

En agosto de 1989 fue presentada la iniciativa de Ley por vía del Ejecutivo Federal. En dicha iniciativa proponía reformar los artículos 5º, 35, 36, 41, **54**, 60 y 73 de la Constitución Política.

La forma de integración de la Cámara de Diputados se modificó al reformarse el artículo 54 Constitucional, referente a la forma del procedimiento de la designación de diputados de representación proporcional. Hubo modificaciones a la forma de asignación, argumentando que se buscaba una aplicación más equitativa del principio de la representación proporcional. De esta manera, para proceder a la designación de curules plurinominales, los partidos deberían haber postulado candidatos en por lo

menos doscientos distritos uninominales, en lugar de la mitad de dicha cifra, como lo establecía el precepto anterior a esta reforma, se aumentó el número requerido de postulaciones por cada partido para corresponder al pulsar de una mayor presencia de los partidos políticos. Si un partido postulaba un número menor de candidatos, revelaba limitaciones que deberían reflejarse en sus oportunidades de ingreso a la Cámara de Diputados. En sentido contrario, es la presencia de la contienda política la que da pie a ampliar posibilidades de participar en la integración del cuerpo legislativo.

En las reformas al artículo 54 se conserva el principio de que en la Cámara de Diputados se asegure una representación plural. Se mantiene como mínimo haber obtenido el 1.5% de la votación nacional, para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, para distribución de éstos se regularon los siguientes principios:

En caso de que ninguno de los partidos lograra el 35% de la votación nacional emitida, a los partidos políticos contendientes se les otorgarían constancias de asignación por el número de diputados que se requieren para que su representación en la cámara coincidiera con el porcentaje de votos que cada uno hubiera logrado.

Si el sufragio favorecía a un partido con una votación de por lo menos 35% de los votos válidos y tuviere mayor número de constancias de mayoría relativa que los demás partidos contendientes, le serían otorgadas las constancias de asignación por el número de diputados que requerían para lograr la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, ésto era doscientos cincuenta y uno diputados. En tal caso si su votación era superior al 35% pero inferior al 60% de la votación nacional, por cada uno por ciento de más se le asignaba dos diputados adicionales a su mayoría absoluta.

Cuando un partido obtuviera más del 60% de la votación nacional pero no lograba el mismo porcentaje del total de curules de la Cámara de Diputados, podía participar en la asignación de las mismas para totalizar un máximo de trescientos cincuenta diputados, que correspondieran porcentualmente al 60% del total de los miembros de la Cámara.

El artículo 54 Constitucional fue aprobado en los siguiente términos:

"Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

"I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.

"II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

"III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la formula para la asignación, además en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

"IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observaran las siguientes reglas:

"a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios.

"b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

"c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

"d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de los diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.²¹

Como podemos analizar de nueva cuenta se introdujo a esta reforma la cláusula de gobernabilidad en el inciso "c" de la fracción IV. Al suponer que aquél partido que obtuviera el 35% de la votación y el mayor número de constancias de mayoría se le adjudicaría el número necesario de diputados para alcanzar la mayoría absoluta y así mantener la gobernabilidad de la Cámara, esta medida fue muy criticada en los debates de la iniciativa por parte de legisladores de oposición como Efigenia Martínez y

²¹Enciclopedia Parlamentaria de México del Congreso de la Unión. *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, Vol. I, T. II, Serie VI, Artículo 5o., pág. 241.

Porfirio Muñoz Ledo, se consideró que el supuesto de la cláusula llevaría a una representación excesiva de los diputados del PRI por ser hasta ese momento el único partido que podía encuadrarse en ese supuesto y por lo tanto sólo favorecería al partido en el gobierno y no a los partidos de oposición.

En las elecciones federales de 1991, mostraron que era más difícil para el PRD capturar el apoyo del electorado sin la figura de su caudillo Cuauhtémoc Cárdenas, a lo que obtuvo en las elecciones presidenciales de 1988, pues en las de 1991 su porcentaje bajó en manera considerable en comparación con las de 1988, y se afirmó como la tercera fuerza detrás del PAN. En las elecciones de 1991 el PRI recuperó gran terreno en materia electoral fue así como logró la pluralidad de votos en 290 de los 300 distritos uninominales, a la sombra de su presidente nacional partidista Luis Donaldo Colosio (que a la postre sería candidato a la presidencia por el PRI en 1993, pero por cuestiones opositoras fue asesinado en plena campaña presidencial), quien logró de nueva cuenta tener la hegemonía en la Cámara de Diputados a cargo del partido en el gobierno, de esta manera recuperó el nivel histórico de control territorial y político que se había perdido en las elecciones de 1988.

VII. LA REFORMA DE 1993.

La presente reforma además de terminar con la autocalificación de las elecciones y dar acceso a las minorías al Senado de la República, eligiéndose cuatro senadores por entidad federativa, uno de cuales representa a la primera minoría, la más reciente reforma al sistema de representación política tocó también la forma de integración de la Cámara de Diputados.

De esta manera fue reformado el artículo 54 Constitucional bajo las siguientes considerandos. La reforma del artículo 54 mantenía el principio de representación proporcional como el complemento necesario al de la mayoría relativa para la integración de la Cámara de Diputados. Esta se integra de 500 diputados, 60% elegidos por mayoría y el restante 40% asignados a los partidos políticos por el principio de representación proporcional. En la presente reforma se reduce a la cantidad de 315 diputados como el máximo que podía obtener un partido político, 35 curules menos de acuerdo a la legislación vigente hasta antes de la presente, con lo cual se garantizaba que ningún partido tuviera una representación desmesurada a su fuerza electoral y ninguno por sí sólo aprobara una reforma constitucional.

También se estableció en dicha propuesta que el partido que haya obtenido más del 60% de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, sin rebasar el 63% del total de la Cámara o 315 curules. Es ésta otra limitación más a la asignación al partido mayoritario que evita una inequidad en la distribución de curules. El proyectado nuevo artículo 54 ratificó los requisitos mínimos para que un partido político tenía derecho a diputados de representación proporcional y expresa ahora que éstos deberán ser asignados conforme a los porcentajes propios de los sufragios válidos que aquellos hubieran obtenido respecto de la votación nacional sin que, en principio, tal asignación se use para complementar los resultados globales de los triunfos de mayoría simple o uninominales. Sin embargo, por las razones expresadas, se propuso que cuando un partido no llegara a superar el 60% del total de los votos, que equivale a las tres quintas partes del cuerpo camaral o también el número total de los distritos de elección uninominal de todo el territorio nacional, sus curules en la cámara no podrían rebasar el número de 300 obtenidos por el uso de ambos principios y; que si se diera el caso de que un partido rebasara ese supuesto, sería correcto entonces, pero no en una cifra mayor que se considere suficiente para,

reflejar su mayoría que haga compatible la convivencia de otras fuerzas partidistas a quienes debe reconocerse su existencia como causas y expresiones políticas en la vida nacional. De esta forma se previó que no existiera una sobrerrepresentación legislativa.

El artículo 54 constitucional quedo en los siguientes términos:

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

I y II. ...

III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

V. El partido político que haya obtenido más del 60 por ciento de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite de la fracción IV de este artículo;

VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60 por ciento o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios y;

VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que

correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas de candidatos.

En la presente reforma se mantienen invariables los requisitos de que un partido debe registrar por lo menos 200 candidatos a diputados por mayoría relativa y alcanzar en las elecciones por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida para aspirar a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional. De esta manera se le acreditarían diputados de acuerdo a la fórmula legal transcrita anteriormente y siguiendo el orden que los candidatos tengan en las listas que el partido haya registrado.

Las presentes reformas entraron en práctica en las elecciones federales de 1994, en donde a pesar del aumento significativo en el porcentaje de votación nacional a favor del PAN y del PRD, que es atribuible al apoyo movilizado por sus respectivos candidatos presidenciales como lo fueron Diego Fernández y Cuauhtémoc Cárdenas. Los candidatos del PRI a la Cámara de Diputados retuvieron la mayoría relativa en 278 de los 300 distritos electorales o sea un porcentaje del 92.6% del total. El desempeño de los partidos de oposición en el ámbito distrital sigue siendo muy pobre e inestable, el patrón de avance se caracteriza por su fragilidad e inconsistencia. Cuando los partidos de oposición logran ganar mayorías relativas no suelen retenerlas en las siguientes elecciones, sus triunfos son pasajeros y poco estables. Cabe hacer notar que el PRD ganó sus primeras cinco curules de mayoría relativa en las elecciones de 1994.

CAPÍTULO SEGUNDO

LEGISLACION COMPARADA EN EL MUNDO

I. EN AMÉRICA LATINA.

1. GUATEMALA

Todo poder público proviene del pueblo. Su ejercicio se sujeta a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Ninguna persona puede arrogarse su ejercicio (Art. 152 Constitucional.) El Organo legislativo Guatemalteco se encuentra regulado en el Título IV de la Constitución.

Capítulo II

Organo Legislativo Sección Primera

Congreso

Artículo 157.- Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República. Integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales.

Artículo 161.- Prerrogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; ...

Artículo 162.- Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Los diputados durarán en su función cinco años **pudiendo ser reelectos.**²²

Como lo señala el propio ordenamiento Constitucional de la República Guatemalteca es posible y se permite la reelección de sus diputados toda vez que su sistema legislativo es unicameral, no existe Cámara de Senadores, cabe hacer mención que su constitución no menciona por cuantos periodos se puede reelegir por lo que entendemos que es de manera ilimitada, salvo que este regulado en una norma secundaria.

2. EL SALVADOR

La Constitución Salvadoreña fue sancionada por la Asamblea Constituyente, en San Salvador a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el Diario Oficial el día 16 de diciembre de 1983 y con vigencia a partir del 20 del mismo mes y año.

²² Constitución de la República de Guatemala, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, págs. 41 y 42.

La forma de gobierno es republicano, democrático y representativo y su soberanía reside en el pueblo salvadoreño así lo menciona el artículo 85 y 83 de su Constitución. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial (art. 86 Constitucional.). El poder Legislativo se encuentra regulado en el Título VI de los Organos de Gobierno, Atribuciones y Competencias.

Capítulo I
Órgano Legislativo
Sección Primera
Asamblea Legislativa

Artículo 121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.

Artículo 124.- Los miembros de la asamblea se renovarán cada tres años y **podrán ser reelegidos...**

Artículo 125.- Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo...

Artículo 126.- Para ser Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

Artículo 127.- No podrán ser candidatos a Diputados:

1º. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los funcionarios de los organismos electorales, los militares de alta y en general, los funcionarios que ejerzan jurisdicción.

2º. Los que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas;

3º. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio;

4º. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

5º. Los deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora.

Las incompatibilidades a que se refiere el ordinal primero de este artículo afectan a quienes hayan desempeñado los cargos indicados dentro de los tres meses anteriores a la elección.²³

Es de mencionar que la Constitución salvadoreña permite la reelección de los asambleístas (Diputados) sin mencionar por cuantos periodos por lo que debemos entender que es ilimitada salvo que se regule en una ley secundaria. La edad mínima para acceder a este puesto es de 25 años así mismo se requiere como requisitos para ser elegido que no tenga adeudos con la hacienda pública y en caso de haber desempeñado cargo público con fondos públicos debe entregar su finiquito de sus cuentas, requisitos que llaman la atención para dar credibilidad a la honestidad y responsabilidad a los que pretendan ser representantes del pueblo.

²³ Constitución de la República de El Salvador 1983, Editorial C.D.H. de El Salvador. págs. 17 y 18.

3.COSTA RICA.

La Constitución de Costa Rica fue dictada el siete de noviembre de 1949. Su forma de gobierno es republicana, democrática, libre e independiente, su soberanía reside en la Nación (artículos. 1 y 2 Constitucional). Para el ejercicio de gobierno se divide en tres poderes el Ejecutivo, Legislativo y Judicial así el poder Legislativo se encuentra regulado en él:

Título IX
EL PODER LEGISLATIVO
Capítulo I
Organización de la Asamblea Legislativa

Artículo 105.- La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa.

Artículo 106.- Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias.

La asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. ...

Artículo 107.- Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y **no podrán ser reelectos en forma sucesiva.**

Artículo 108.- Para ser Diputado se requiere:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio;
- 2) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad.
- 3) Haber cumplido veintiún años de edad.²⁴

Costa Rica es junto con México los países que no permiten la reelección inmediata de sus legisladores en nuestro continente, la edad mínima para ser diputado en Costa Rica es igual a la de México que es 21 años, otro de los requisitos es que no sean parientes del Presidente quienes quieran ser electos a diferencia de México Costa Rica solamente cuenta con una sola Cámara ya que no cuenta con Senadores es un sistema legislativo unicameral

4. ARGENTINA.

La Constitución vigente de Argentina sancionada por el Congreso General Constituyente el 22 de agosto de 1994, es el resultado de un amplio proceso de consolidación democrática, que se inició después de que el pueblo argentino abandonó en 1983 el régimen militar que encabezaron los generales Viola y Galtieri durante aproximadamente una década.

Es importante destacar que su sistema de gobierno es de tipo presidencial, lo que le da similitud con México, existiendo una diferencia importante en el sentido que el

²⁴ Constitución Política de la República de Costa Rica, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, pags.7 y 23.

Presidente Argentino si se puede reelegir, (hasta antes de la constitución actual no podía hacerlo) y su periodo es de cuatro años por seis del mexicano. Además la elección del Presidente de la República en Argentina es de manera directa, pero a dos vueltas para el caso que en la primera, las elecciones no arrojen como resultado una fórmula, que se conforma por el presidente y el vicepresidente, con más del 45% de los votos, o con el 40%, siempre y cuando tengan respecto a la segunda fórmula con más votación, un margen de diferencia del 10% (artículos 96-98).

Respecto al Poder Legislativo, según el artículo 44 de la Constitución Argentina, el Congreso se conforma por "dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires,...". El artículo 50 establece que "Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio;...". Al igual que los diputados, los senadores son reelegibles de forma inmediata. Pero en este caso su mandato es por seis años. En cuanto a la renovación de la sala, se lleva a cabo a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años (artículo 56).²⁵

5. BOLIVIA

La Constitución Boliviana fue sancionada por H. Asamblea Constituyente 1966-1967 y promulgada el 2 de febrero de 1967.

²⁵ Carranco Zuñiga, Joel. *Reelección Restringida de los Legisladores en México*. En: *Lex*, (México) Núm.29, noviembre de 1997, pág. 25.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1º. Bolivia, libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa.

Artículo 2º. La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial. ...Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano.

Título Primero **PODER LEGISLATIVO** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo 46. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 57. Los Senadores y Diputados pueden ser reelectos y sus mandatos son renunciables.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Capítulo II Cámara de Diputados.

Artículo 60. Los Diputados serán elegidos en votación universal y directa, por simple pluralidad de sufragios, y con representación proporcional de las minorías.

Los Diputados durarán en sus funciones cuatro años y la renovación de la Cámara será total.

Artículo 61. Para ser Diputado se requiere:

- 1º. Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares.
- 2º. Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de la elección.
- 3º. Estar inscrito en el Registro Cívico.
- 4º. Ser postulado por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personería jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos.²⁶

Como se menciona también en este país se permite la reelección de sus legisladores en este caso tanto Senadores como Diputados ya que su sistema legislativo es bicameral, su ley fundamental no menciona por cuantos periodos puede ser la reelección, por lo que entendemos que es ilimitada, la duración es de cuatro años. La edad mínima exigida para ser diputado es de 25 años y no pertenecer a la iglesia entre otros requisitos.

²⁶ Constitución Política de la República de Bolivia, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, pags.7, 15 y 18.

6.PARAGUAY.

El órgano Legislativo paraguayo se encuentra regulado en la Constitución en él:

Título II
De la Estructura y de la Organización del Estado
Capítulo I
Del Poder Legislativo
Sección I
De las Disposiciones generales
De la composición

Artículo 182. El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley.

De la elección y de la duración

Artículo 187. Los Senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.²⁷

²⁷ Constitución Política de la República de Paraguay, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, pags.53 y 55.

El sistema legislativo del Paraguay es bicameral existen tanto Senadores como Diputados los cuales duran cinco años en su cargo con la opción de ser reelegibles inmediatamente su Constitución no menciona por cuantos periodos se puede dar esa reelección, salvo que se regula en una ley secundaria.

7. BRASIL

Al igual que Argentina, sufrió un régimen militar, de 1964 a 1985. Periodo durante el cual se sucedieron en la presidencia los siguientes militares: Castelo, Branco, Emílio Garrastazu Médici, Ernesto Geysel y Joao Batista Figueiredo. Es así, que en octubre de 1988, la Constitución Política de la República Federativa de Brasil fue promulgada. Dicha Constitución señala, en el artículo primero, que todo poder emana del pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes, elegidos directamente.²⁸

Respecto al Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional.

²⁸Carranco Zuñiga, Joel. Op. Cit., pág. 25.

Título IV
De la Organización de los Poderes
Capítulo I
Del Poder Legislativo
Sección I
Del Congreso Nacional

Artículo 44. El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal.

párrafo único. Cada legislatura tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 45. La Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada territorio y en el Distrito Federal.

Por su parte, el Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal. Cada Estado y el Distrito Federal eligen tres senadores con un mandato de ocho años, renovándose, el Senado, cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente (artículo 46).

El artículo 14.5 Constitucional señala:

Artículo 14. La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante:

I-VI...

5º. Son inelegibles para los mismos cargos, en el periodo siguiente, el Presidente de la República, los gobernadores de Estado y del Distrito Federal...²⁹

²⁹ Constitución Política de la República de Brasil, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, págs. 19 y 38.

Como se lee no sujeto para esta ordenanza en ningún modo, a los Diputados ni a los Senadores. Luego entonces estos representantes si pueden reelegirse de manera inmediata, Brasil al igual que México tiene un sistema bicameral en el cual los Diputados brasileños duran 4 años en su encargo.

El mandato del Presidente de la República es de cinco años, prohibiéndose la reelección para el periodo siguiente. Es decir, sé prohíbe la reelección inmediata. Lo que no obsta para que pasado un periodo pueda volver a ejercer el cargo como lo refiere el artículo 82 de su carta magna.

8. HONDURAS

La Constitución de Honduras fue dada por la Asamblea Constituyente en Tegucigalpa el día once de enero de 1982 y entro en vigor el veinte del mismo mes y año (artículo. 379 Constitucional).

Por lo que respecta al Poder Legislativo se encuentra regulado en la Constitución en él:

Titulo V
De los Poderes del Estado
Capitulo I
Del Poder Legislativo

Artículo 189. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados que serán elegidos por sufragio efectivo. ...

Artículo 196. Los Diputados serán elegidos por un periodo de cuatro años, contados desde la fecha de instalación del Congreso...

Artículo 198. Para ser elegido diputado se requiere:

- 1.-Ser hondureño por nacimiento;
2. Haber cumplido veintiún años de edad;
3. Estar en ejercicio de los derechos ciudadanos;
4. Ser del estado seglar, y
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria elecciones.³⁰

Cabe señalar que de la redacción de la Constitución hondureña en ningún momento prohíbe expresamente la reelección, tampoco hace mención a favor de esta, pero aquí opera el principio de que "lo no prohibido esta permitido", por lo cual se entiende que existe la reelección de los integrantes de la Asamblea hondureña, con una duración de cuatro años cada periodo y donde su sistema legislativo es unicameral.

³⁰ Constitución Política de la República de Honduras, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. y F.C.E., México 1994, págs. 34 y 35.

9. ECUADOR

La Constitución ecuatoriana fue aprobada por el plenario de las comisiones legislativas del Congreso Nacional, en Quito el 31 de marzo de 1993. Su Organismo Legislativo se encuentra regulado en la:

Segunda Parte
Título I
De la Función Legislativa
sección I
Del Congreso Nacional

Artículo 56. La Función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito, integrado por doce diputados elegidos por votación nacional; ...

Artículo 57. Los diputados nacionales durarán cuatro años en sus funciones y **podrán ser reelegidos**. Deben ser ecuatorianos por nacimiento; gozar de los derechos de la ciudadanía; ...tener treinta años de edad, por lo menos, al momento de la elección. Los diputados provinciales durarán dos años en sus funciones y **podrán ser reelegidos**.

Para ser elegido diputado provincial se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento; gozar de los derechos de ciudadanía; estar afiliado a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos; tener veinticinco años de edad, por lo menos, al momento de la elección; y ser oriundo de la provincia respectiva o haber tenido su residencia principal de modo

ininterrumpido en ella tres años, por lo menos, inmediatamente anteriores a la elección.³¹

Como se desprende del estudio de los artículos constitucionales del Ecuador se permite la reelección inmediata con una duración de cuatro años cada periodo, pero no señala hasta por cuantos periodos se permite esa reelección, la edad mínima para ser diputado nacional es de treinta años y su sistema legislativo es unicameral pues no existen Senadores.

10. CUBA

La Constitución cubana fue publicada el día 1º de agosto de 1992.

Artículo 1º. Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos. Como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la postura social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Su Organo Legislativo se regula en él:

³¹ Constitución Política de la República del Ecuador, Co-Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M y F.C.E., México 1994, págs. 7, 23 y 24.

Capítulo X

Órganos Superiores del Poder Popular

Artículo 69. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo.

Artículo 70. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Artículo 71. La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 72. La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este término sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o ha virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.³²

Cuba es uno más de los países americanos que permite la reelección de sus asambleístas, representantes de la población, la duración de estos es de cinco años salvo lo enmarcado en el artículo 72 de su Constitución y cuenta con un sistema

³² Constitución Política de la República de Cuba, Co-Edición., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M y F.C.E., México 1994, págs. 7, 24 y 25.

unicameral pues solamente con una Cámara denominada Asamblea Nacional del Pueblo Popular.

11. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El sistema político norteamericano ha exhibido una estabilidad casi absoluta durante más de doscientos años de su historia, como lo prueba el hecho que desde 1788 se han celebrado cada cuatro años elecciones presidenciales y cada dos años los comicios para renovar al Congreso sin una sola interrupción, ni siquiera en periodos críticos como los que experimentó la Unión Americana durante la guerra civil y las dos guerras mundiales.³³

El Congreso norteamericano es bicameral. La Cámara de Representantes consta de 435 miembros, todos ellos también electos directamente por los ciudadanos. El número de representantes en cada Estado en la Cámara Baja es directamente proporcional a la dimensión de su población. El mandato de los representantes dura dos años. Los miembros de la Cámara de Representantes deben tener por lo menos 25 años haber sido ciudadanos durante siete años y ser residentes de los estados que los envían al Congreso. Los estados pueden fijar requisitos adicionales para la elección al Congreso, pero la Constitución otorga a cada Cámara el poder de determinar los requisitos de sus miembros. En términos teóricos es posible que la Cámara esté compuesta por personas sin experiencia legislativa. No obstante, en la práctica, la mayoría de sus

³³ Aguirre, Pedro. *Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones*, Editorial Trazos, Centro de investigación, México 1993, pág. 54.

miembros se reeligen varias veces y la Cámara, como el Senado, siempre cuentan con un grupo medular de legisladores experimentados.³⁴

La Cámara Alta es el Senado, compuesto por cien miembros electos para un periodo de seis años. A cada Estado de la Unión, sin importar su tamaño ni el número de su población, corresponde dos senadores.

II. EN EUROPA

1. ESPAÑA

El caso de España es particularmente interesante por la serie de acontecimientos políticos que fueron antecedente de la actual Constitución española. Con la aprobación de la Constitución de España por referéndum el día 6 de diciembre de 1978, promulgada el 29 del mismo año, culmina en sentido estricto el proceso de transición política e inicia un fructífero periodo de consolidación y apertura democrática. España atravesó cerca de cuatro décadas por un régimen dictatorial, conocido como el Estado franquista, que surgió precisamente con el triunfo del levantamiento militar en 1936 encabezado por Francisco Franco.³⁵

³⁴ Servicio Informativo y Cultura de los Estados Unidos de Norte América. *Perfil del Gobierno Norteamericano*, Enero de 1990. pags.76-80.

³⁵ Carranco Zuñiga Joel, *Op. Cit*; pág. 28.

Al igual que la mayoría de los Estados modernos, la soberanía nacional reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes quienes son elegidos mediante las Cortes Generales, que representan al pueblo español. Estas se integran por el Congreso de los Diputados y por el Senado y tienen a su cargo la potestad legislativa del Estado, aprueban su presupuesto y controlan la acción de gobierno, además de otras que les confieren la Constitución.

ART.66

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

Como en otros sistemas parlamentarios, corresponde a la Cámara Baja (Congreso de Diputados) la integración del gobierno y la potestad legislativa. De manera particular, y en lo que al Congreso de los diputados se refiere, su estructura y organización se encuentra señalada en el artículo 68.

Art. 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. ...
3. La elección se verificara en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.
6. ...³⁶

El artículo 68, apartado 4, señala la duración del encargo de los diputados, el cual será de cuatro años, debiendo terminar el mandato de los diputados "cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara". Si bien es cierto que el citado artículo 68, apartado 4, no hace ninguna manifestación respecto a la posibilidad o de prohibición de la reelección de los diputados, la interpretación de permitir la reelección de los diputados se desprende del contenido del propio artículo 68, sección 5, el cual claramente establece como requisitos para ser elegible a una diputación, el estar en pleno uso de los derechos políticos de un ciudadano español, por lo cual, una persona que haya ocupado el encargo con anterioridad es por que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos los cuales no se agotan ni se restringen por haber sido diputado anteriormente. Por ello y al no haber prohibición expresa de reelegirse, es evidente y lógico que dicha posibilidad se encuentre permitida. Además de que es una práctica común en el sistema político español.

2. FRANCIA

La República Francesa es régimen que encuentra uno de sus ejes en el parlamentarismo. La Constitución de Francia, fue adoptada en el referéndum del 28 de

³⁶ Constitución Española, 5ª. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1991, págs. 66-68.

octubre de 1958 y promulgada el 4 de octubre de 1958, lo que da de paso a la actual V República, y su principio es gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo (artículo 2 Constitucional).

Título IV EL PARLAMENTO

ARTICULO 24

El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado. Los diputados a la Asamblea serán elegidos por sufragio directo.

ARTICULO 25

Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada asamblea, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad, y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.³⁷

La Asamblea Nacional y el Senado componen al Parlamento, como un órgano bicameral, los integrantes a la Asamblea Nacional, principal cuerpo legislativo del país, son los diputados, electos de forma directa mediante sufragio universal, conformada en la actualidad por 577 miembros, los cuales pueden reelegirse indefinidamente.³⁸ La duración de la legislatura no está determinada en la Constitución, sino en una ley orgánica, actualmente dura cinco años. El Presidente de la República, puede previa consulta con el Primer Ministro y los Presidentes de las Asambleas, pronunciar la disolución de la Asamblea Nacional, con lo que correrá un término de veinte días a lo menos y cuarenta a lo más para celebrar elecciones respecto a este cuerpo legislativo.

³⁷ Embajada de Francia. *Constitución de Francia*, Trad. al Español, México 1999, pag.13.

³⁸ Aguirre, Pedro. *Elecciones y Política en Francia*, Editorial Nuevos Horizontes, México 1996, pág. 1.

No procederá ninguna otra disolución durante el año que se siga a la fecha de estas elecciones.

El Senado es elegido por sufragio indirecto. Representa a las colectividades territoriales de Francia y tienen un mandato de nueve años. Son designados por un colegio electoral que conforman las principales autoridades municipales. Esta Cámara se renueva en tercios cada tres años.

3. ITALIA

La Constitución de la República Italiana fue aprobada por las Cortes Constituyentes en la sesión del 22 de diciembre de 1947 y firmada en Roma el 27 de diciembre de 1947 por el Presidente de las Cortes Constituyentes y el Presidente del Consejo de Ministros.

Su órgano legislativo se encuentra regulado en la Parte II Ordenamiento de la República, Título I - El Parlamento, Sección I- Las Cámaras.

Art.55

El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Art.56

La Cámara de diputados se elegirá por sufragio universal y directo. El número de los diputados será de seiscientos treinta. Podrán ser elegidos diputados todos los electores que en el día de las elecciones hayan cumplido los veinticinco años de edad. La

distribución de las secciones entre las circunscripciones se efectuara dividiendo el número de los habitantes de la República, según el último censo general de la población, por seiscientos treinta y repartiendo las secciones en proporción de la población de cada circunscripción, sobre la base de los cocientes enteros y de los restos más altos.

Art.60

La Cámara de Diputados y el Senado de la República se elegirán por cinco años. La duración de cada Cámara no podrá prorrogarse sino por ley y solamente en caso de guerra.³⁹

Como se menciona en el artículo anterior la duración de los diputados es de cinco años haciendo la prohibición que dicha legislatura no podrá prorrogarse salvo lo dispuesto por la ley o en caso de guerra pero en ningún momento prohíbe la **reelección inmediata** para conformar el nuevo periodo legislativo, cabe señalar que Italia cuenta con sistema bicameral.

4. REINO UNIDO

LOS PODERES DEL PARLAMENTO

Los tres elementos que forman el Parlamento la Reina, La Cámara de los Lores y La Cámara de los Comunes, que es electiva se constituyen a partir de distintos principios.

³⁹ Embajada Italiana. *Constitución de la República Italiana*, Trad. al Español, México 1999, págs. 20-22.

Sólo se reúnen en algunas ocasiones de significación simbólica como la solemne apertura del Parlamento, cuando la Reina concede su aprobación de forma rutinaria a los proyectos de Ley que le son remitidos.

Al no haber restricciones legales impuestas por una Constitución escrita, el parlamento tiene una gran libertad para legislar, siempre y cuando se respeten las obligaciones del Reino Unido que se derivan de su calidad de miembro de la Unión Europea. Tiene potestad para elaborar o modificar cualquier ley; también puede invalidar convenciones establecidas o convertirlas en ley. Puede incluso prolongar su propia vida más allá del período normal de la legislatura sin necesidad de consultar al electorado.

LA CAMARA DE LOS COMUNES

La Cámara de los Comunes está formada por 659 diputados (Members of Parliament, MP) elegidos por sufragio directo por los votantes de cada uno de los 659 distritos electorales del Reino Unido. Actualmente, hay 120 diputados que son mujeres y nueve diputados de origen asiático o de color. De los 659 escaños, 529 corresponden a Inglaterra, 40 a Gales, 72 a Escocia y 18 a Irlanda del Norte.

Las elecciones generales se celebran después de que la Reina haya disuelto el Parlamento y convocado a uno nuevo. Cuando un diputado fallece, dimite o es nombrado par, tiene lugar una elección parcial, los diputados perciben emolumentos anuales y asignación de gastos del cargo.

El Reino Unido está dividido en distritos electorales o circunscripciones electorales, a cada uno de los cuales les corresponde un escaño en la Cámara de los Comunes.

Para garantizar que el número electores de los distritos se mantenga en cifras semejantes entre sí, existen unas comisiones parlamentarias permanentes delimitadoras de Circunscripciones, que se encargan de supervisar los distritos electorales.⁴⁰

Las votaciones se realizan por votación secreta, pueden los electores solicitar el voto por correo para una elección concreta, los residentes en el extranjero también pueden solicitar el voto por correo o a distancia. Los candidatos elegidos son los que obtienen un número de votos mayor a los demás, aunque no necesariamente una mayoría absoluta sobre todos los demás candidatos. Los diputados representan a todos los electores de sus circunscripciones, incluidos los que votaron a otros partidos. Parte de su trabajo consiste en mantener contactos con muchos grupos y organizaciones de sus distritos electorales.⁴¹

Del estudio del sistema de gobierno del Reino Unido, no se menciona restricción alguna para prohibir la reelección por lo cual consideramos que esta permitida y se lleva acabo en la practica.

⁴⁰ Embajada de Inglaterra. *El Sistema de Gobierno del Reino Unido*, En: Foreign & Commonwealth Office London, (Inglaterra) diciembre de 1998, págs. 4-12.

⁴¹ Embajada de Inglaterra. *Parliamentary Elections in Britain*, En: Foreign & Commonwealth Office London, (Inglaterra) enero de 1998, págs. 3-5.

**CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO
Y CONFORMACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS
EN LOS DIFERENTES PAISES**

PAÍS	GUATEMALA	EL SALVADOR	COSTA RICA	ARGENTINA
EDAD	No se indica	25 años	21 años	25 años
NACIONALIDAD	Ser Guatemalteco de origen	Salvadoreño por nacimiento	Costarricense por nacimiento o naturalizado	Ser Argentino de nacimiento
OTROS REQUISITOS	Ciudadano en ejercicio de sus derechos no ser pariente del presidente no ser funcionario del poder Judicial o Ejecutivo.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos no ser magistrado, ministro, viceministro, presidente, vice - presidente, los contratistas de obras publicas deudor de hacienda.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, no ser ministro, magistrado, militar, presidente, parientes de este	Tener 4 años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia
FORMA DE ELECCIÓN	Por sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales.	Por sufragio universal adoptando el sistema de representación proporcional.	Por sufragio universal, por provincias.	Por sufragio universal, por provincias y la capital en distritos electorales
DURACIÓN DEL CARGO	5 años	3 años	4 años	4 años
NOMBRE DEL ORGANO	Congreso de la República (unicameral)	Asamblea Legislativa (unicameral)	Asamblea Legislativa (unicameral)	Cámara de Diputados (bicameral)
REELECCIÓN INMEDIATA	Se permite	Se permite	No se permite	Se permite

PAÍS	BOLIVIA	PARAGUAY	BRASIL	HONDURAS
EDAD	25 años	No se indica	21 años	21 años
NACIONALIDAD	Ser Boliviano de origen	Paraguayo por nacimiento	Brasileño por nacimiento	Hondureño por nacimiento
OTROS REQUISITOS	Haber cumplido con los deberes militares, estar inscrito en el registro cívico, no ser funcionario militar o eclesiástico.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos no ser magistrado, ministro o religioso, militares presidente, vicepresidente, mandatarios de obras públicas.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, afiliado a un partido político, no ser militar, presidente, gobernador tener alistamiento electoral.	En ejercicio de sus derechos ciudadanos ser del estado seglar, ser originario o con residencia del departamento, no ser presidente, secretario, magistrado, militar, deudor de hacienda.
FORMA DE ELECCIÓN	Por sufragio universal, por el sistema de mayoría y representación proporcional.	Por sufragio universal, directo simultaneos con los presidenciales.	Por sufragio universal, por el sistema proporcional, en cada Estado, territorial y en D.F.	Por sufragio efectivo.
DURACIÓN DEL CARGO	4 años	5 años	4 años	4 años
NOMBRE DEL ORGANISMO	Cámara de diputados (bicameral)	Cámara de diputados (bicameral)	Cámara de diputados (bicameral)	Congreso de diputados (unicameral)
REELECCIÓN INMEDIATA	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite

PAÍS	ECUADOR	CUBA	E.U.A.	ESPAÑA
EDAD	30 años	No se indica	25 años	No se indica
NACIONALIDAD	Ecuatoriano por nacimiento	Cubano por nacimiento	Norteamericano por nacimiento o naturalizado	Español por nacimiento
OTROS REQUISITOS	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, estar afiliado a un partido político, no ser funcionario militar, presidente vicepresidente, secretario, Magistrado ser oriundo del lugar	Ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos, con un mínimo de 7 años de ciudadanía y residente del estado por el que compete.	En ejercicio de sus derechos políticos no ser del miembro del tribunal constitucional, altos cargos de administración del Estado, no ser magistrado, militar o miembro de la junta electoral.
FORMA DE ELECCIÓN	Por votación nacional de entre las provincias.	Por sufragio libre, directo y secreto en proporción a la población.	Por sufragio universal, directo por el pueblo.	Por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo en circunscripciones.
DURACIÓN DEL CARGO	4 años	5 años	2 años	4 años
NOMBRE DEL ORGANO	Congreso Nacional (unicameral)	Asamblea Nacional del Pueblo Popular (unicameral)	Cámara de Representantes "baja" (bicameral)	Congreso de los diputados (bicameral)
REELECCIÓN INMEDIATA	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite

PAÍS	FRANCIA	ITALIA	REINO UNIDO	MÉXICO
EDAD	No indica	25 años	No indica	21 años
NACIONALIDAD	Francés por nacimiento	Italiano por nacimiento	No indica	Mexicano por nacimiento
OTROS REQUISITOS	Ciudadano en ejercicio de sus derechos.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.	Ciudadano en ejercicio de sus derechos.	En ejercicio de sus derechos, ser originario o residente del estado de la elección, no ser ministro, secretario de estado, militar en activo, gobernador, magistrado o juez federal, no pertenecer a la iglesia.
FORMA DE ELECCIÓN	Por votación directa mediante sufragio universal	Por sufragio universal y directo en 630 circunscripciones.	Por sufragio universal. Se permite votar por correo.	Por sufragio universal directo, principio de mayoría y representación, proporcional.
DURACIÓN DEL CARGO	5 años	5 años	5 Años	3 años
NOMBRE DEL ORGANISMO	Asamblea Nacional (bicameral)	Cámara de diputados (bicameral)	Cámara de los comunes (bicameral)	Cámara de diputados (bicameral)
REELECCIÓN INMEDIATA	Se permite	Se permite	Se permite	No se permite

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS VIGENTE

I. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.

Los requisitos para poder ser diputado están determinados en el artículo 55 de la Constitución. Desde la creación de ésta en 1917 dicho artículo ha tenido diferentes modificaciones y anexiones en sus fracciones, como ya lo hemos analizado en el capítulo primero de este trabajo, así en la actualidad toda persona que aspire a ocupar el cargo de Diputado Federal debe satisfacer los requisitos de acuerdo con los criterios exigidos por el artículo 55 que en la actualidad está redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 55. - Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con

residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades, que señala el artículo 59.⁴²

Así el artículo 59 establece en su primer párrafo. "Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato."

1.- CRITERIO BASADO EN LA NACIONALIDAD.

El presente requisito a tenido vigencia desde el congreso constituyente de 1917 en el cual se llevó gran debate la aprobación de esta primera fracción la cual ya fue

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Ediciones Delma, México 1999, pág. 32 y 33.

estudiada en esta investigación (pág. 10, 11 y 12) sin que hasta el momento se haya hecho modificación alguna.

El artículo 55.I exige como primer requisito para poder ser diputado tener la calidad de ser mexicano por nacimiento. Continúa el debate sobre la conveniencia de que se mantenga este requisito para éste y otros cargos tanto de elección ciudadana, los de designación o por oposición como son los de Magistrados o Ministros de la Corte. Desde la consumación de la independencia se polarizaron las posiciones sobre este tema y así se mantiene, con argumentos válidos de quienes consideran que solamente los mexicanos por nacimiento deben ocupar los cargos de elección ciudadana y de los que sostienen que los mexicanos por naturalización también deben acceder a esos cargos. El país ha tenido experiencias desagradables de mexicanos por nacimiento y también de extranjeros naturalizados que en el servicio público han afectado severamente a la nación; asimismo, se registran hechos de mexicanos naturalizados que han prestado eminentes servicios al país. Así tenemos por ejemplo de este último el caso, de uno de los doscientos dieciocho diputados que integraron el Congreso Constituyente de Querétaro, de 1916-1917, Rubén Martí quien nació en la República de Cuba y fue trasladado en su infancia al estado de Veracruz, donde destacó por su talento y patriotismo; por ello, formó parte del Congreso que creó la Constitución vigente. Cuando el Congreso debatió y aprobó el requisito que ahora examinamos, el diputado Martí que desde luego estuvo en contra de que se exigiera la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, por tal hecho presentó su renuncia en una memorable carta, manifestando su desacuerdo con el sentido de la decisión pero aceptándola; además patentizó su reconocimiento al Congreso Constituyente y su convicción por México. De la misma manera se puede argumentar en contra y uno de los casos más recientes es el de José Córdoba Montoya (Frances naturalizado mexicano) ex-secretario particular de la presidencia en el sexenio Salinas, el cual

después de la muerte de Colosio sale del país nombrado embajador, más de una ocasión los medios informativos del país comentaron que la Presidencia de la República funcionaba bajo los ideales de José Córdoba Montoya y así mismo varios funcionarios de partidos de oposición y otros sectores de la población hicieron imputaciones en contra de este personaje, como uno de los personajes que propiciaron o dieron pauta a la muerte de Colosio candidato a la presidencia en 1993 por el PRI. Otro ejemplo es el que se suscitó en diciembre de 1994 cuando los grandes inversionistas extranjeros sacaron en segundos sus capitales y dejaron en banca rota al pueblo mexicano, por estos y más argumentos creo que no es bueno dejar acceder al poder a mexicanos naturalizados, ya que antes de anteponer los intereses de la nación, anteponen los intereses propios en perjuicio de los demás y ésto no obedece al patriotismo que debemos guardar como mexicanos por nacimiento.

El extranjero que se naturaliza mexicano, sigue siendo extranjero en su tipo biológico y sus cualidades sociológicas pues en gran parte sigue constreñido a los sentimientos, ideales y costumbres de su antigua patria, y que en la mayor de las veces nada tienen que ver con el mosaico ideológico de nuestra nación y nuestra raza. En mi concepto no debe permitirse que los mexicanos por naturalización gocen con plenitud de los derechos políticos que la Constitución otorga a los mexicanos por nacimiento, por que recordemos que el Poder Legislativo tiene entre otras de sus facultades el de nombrar al Presidente de la República en caso de que pida licencia, renuncia, falta absoluta o muerte de éste lo cual provocaría que podría quedar en manos de mexicanos naturalizados la designación de nuestro presidente y creo que ésto no nos favorecería por lo menos en los antecedentes que maneja nuestra historia, la cual nos ha enseñado que siempre que interviene un extranjero en asuntos políticos de la nación no ha sido para el bien común del pueblo.

2.- CRITERIO BASADO EN LA CIUDADANIA.

El precepto exige que el aspirante a Diputado Federal disponga de la calidad ciudadana. En términos de lo ordenado por el artículo 34 constitucional, el cual menciona que es ciudadano de la República el mexicano, varón o mujer, mayor de 18 años que tenga un modo honesto de vivir. El requisito es razonable porque se presume que quien no disponga de la calidad ciudadana carece de la capacidad para el desempeño del cargo. El hecho de llevar un modo honesto de vivir implica la posibilidad de ejercer los derechos políticos. Pero en realidad no hay un criterio que nos precise que debemos entender por un modo honesto de vida, por que lo que para mí puede ser honesto para otro seria deshonesto en si no hay un criterio que nos diga que es vivir honestamente, por que de lo contrario se podrían poner en duda muchos de los casos de algunos legisladores en su forma de vida y así prohibirles su participación en las elecciones.

3.- CRITERIO BASADO EN LA EDAD.

El mandato contenido en el artículo 55.II constitucional establece como requisito para ocupar el cargo de diputado, haber cumplido 21 años el día de la elección. Recordemos que el Constituyente de 1917 fijó como edad mínima la de 25 años pero esta fracción fue reformada bajo el sexenio de Luis Echeverría Alvarez (pág. 47 y 48) quien la redujo a 21 años argumentando que a esta edad ya se ha adquirido la experiencia en el manejo de los intereses que trascienden los de la vida familiar. Pero en la actualidad varios sectores y grupos políticos de la sociedad han propuesto que la edad para ser Diputado Federal sea disminuida a los 18 años como fue expuesto en este primer

periodo de sesiones del Congreso de la Unión correspondiente a 1999 tal propuesta causó opiniones divididas en los diferentes grupos políticos, pues quienes argumentaron en contra de tal iniciativa afirmaron que a esa edad no se tiene la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo, la responsabilidad, la experiencia y todas esas cualidades que indudablemente debe tener todo representante del pueblo. En nuestra opinión pensamos que se debe dejar la edad mínima requerida en la actualidad que es la de 21 años, pues si bien es sabido que existen jóvenes con la edad de 18 años que cuentan con la capacidad requerida para desempeñar el cargo de diputado, también es sabido que estos son una pequeña minoría del grueso de la población juvenil y también es de considerar que la edad de 21 años es una edad muy joven para desempeñar el cargo, por lo cual no veo el por que tratar de disminuir aun más esta, pues podríamos caer en el error de crear legisladores irresponsables en sus actividades parlamentarias, si así encontramos legisladores con edad madura la cual no llega a hacer acorde con sus actitudes o conductas de lo cual refleja un retraso cultural y académico que causa una gran preocupación a los gobernados.

La limitante deriva de una presunción constitucional por virtud de la cual se considera que los menores de 21 años no han alcanzado la madurez ni la experiencia suficiente para desempeñar el cargo.

4.- CRITERIO BASADO EN EL LUGAR DE NACIMIENTO Y EN LA VECINDAD.

El artículo 55.III exige que el aspirante a Diputado Federal por el sistema de mayoría relativa, sea originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la jornada electoral. De la misma manera menciona que los aspirantes a Diputado Federal por el sistema de

representación proporcional debe ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección.

La palabra "originario" significa el que tiene su origen en un sitio, el lugar donde ha nacido uno, en otras palabras aquel que ha nacido en un Estado. La palabra "vecino" significa aquel que habita con otros en una misma ciudad, pueblo, comunidad, barrio o casa. La palabra "residencia" significa la permanencia acostumbrada en un lugar o sea estar en un lugar.⁴³ De esto podemos concebir que el que tenga la calidad de vecino debe tener una permanencia acostumbrada en el lugar de por lo menos seis meses para cubrir el requisito para poder ser diputado.

Sin embargo, la residencia efectiva de seis meses exigida por la Constitución a los que tienen la calidad de vecino, en mi opinión considero que es un lapso de tiempo corto pues en ese breve período es difícil que los que pretendan ser candidatos a diputados logren en ese tiempo un verdadero arraigo en la circunscripción o distrito electoral y por tal situación sean desconocidos por sus electores, esto mismo trae como consecuencia que esos candidatos no dispongan de un razonable grado de conocimiento y de comprensión de la realidad social, política y económica del distrito electoral uninominal o de la circunscripción regional donde pretendan ser electos. Razón por la cual sería deseable que el tiempo de residencia efectiva se ampliara a un lapso mayor de tiempo así por ejemplo encontramos que en el diario de debates del constituyente de 1917 el diputado C. González Galindo propuso en su intervención en la discusión de esta fracción "que la residencia efectiva fuera de tres años"⁴⁴. Desde mi punto de vista considero que tal residencia fuera de año y medio por lo menos considerando que es

⁴³Diccionario Enciclopédico Básico, Editorial. Plaza & Janes, S.A., España 1994, pág. 233.

⁴⁴Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917, pág. 174

tiempo suficiente para que un vecino perciba y tenga el conocimiento suficiente de las problemáticas sociales al entorno de su distrito electoral o circunscripción electoral. Cabe mencionar que la presente fracción III fue la que menos votos obtuvo (110) por parte del Constituyente para su aprobación.

Con los requisitos que actualmente contempla la fracción III del artículo 55 de la Constitución, se pretende que las personas que quieran ocupar el cargo de diputado tengan el arraigo necesario en la circunscripción o distrito electoral y creemos que no es congruente los seis meses de residencia efectiva que pide la ley para cumplir el objetivo del arraigo por los señalamientos que antes se expusieron.

Así mismo hay que recordar que, el mismo ordenamiento señala que la residencia efectiva exigida no se pierda por el tiempo en que el aspirante se encuentre ausente del distrito electoral o de la circunscripción regional con motivo del desempeño de cargos públicos de elección ciudadana.

5.- CRITERIO BASADO EN LA INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Por lo que respecta a las funciones públicas, la fracción IV del artículo 55 Constitucional, exige que el aspirante a un cargo de Diputado Federal no se encuentre en servicio activo en el ejército ni disponga de mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección o en la circunscripción correspondiente; si fuera el caso, deberá separarse de esas funciones noventa días antes de la jornada electoral. Dicha fracción sigue vigente tal cual fue aprobada por el Constituyente de 1917. Los argumentos del Constituyente para imponer esta limitante fue que debido a

las arbitrariedades que cometieron los militares bajo su mando en el poder en el tiempo revolucionario, no era propicio otorgar cargos tan importantes a militares que estuvieran en funciones de milicia o bajo el mando de fuerzas policíacas o de fuerza pública.

En los debates del Constituyente el diputado C. Ibarra propuso que para poder ser electos diputados los militares se les requiriera que tuvieran por lo menos un año de haberse separado por completo del ejército⁴⁵, dicha propuesta no prosperó y quedó en los términos que actualmente conocemos, separarse del cargo por lo menos 90 días antes de la elección.

El artículo 55.V contempla otras restricciones de funciones públicas, al disponer que tampoco pueden ser Diputados Federales los que tengan el carácter de Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo que hubiese dejado el cargo en forma definitiva dos años antes de la jornada electoral.

Los gobernadores de los estados están impedidos para ser electos en sus entidades como Diputados Federales, durante el período de su encargo, aunque se separen definitivamente de sus puestos. El mismo ordenamiento manda que los secretarios de gobierno de los estados, magistrados y jueces federales y los funcionarios judiciales de los estados, tampoco podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a menos que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección. Estos requisitos tienden a evitar que las personas que desempeñan esos cargos utilicen sus investiduras, o su poder, para condicionar el resultado de las elecciones. En el Constituyente de 1917 se propuso en nombre

⁴⁵ Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917, pág.177.

diputado C. Sánchez que no se pusiera tal limitación y por el contrario propuso que una vez que se emitiera la convocatoria para la elección de los Diputados Federales, quienes quisieran participar en esta debían renunciar a sus cargos cinco días después de emitida la misma y así tener derecho a participar en la elección.⁴⁶

Por lo que respecta a la incompatibilidad de las funciones privadas y de acuerdo con el artículo 130 constitucional el cual menciona que "en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados." Congruente con ese mandato, el artículo 55.VI exige que los aspirantes a Diputados Federales no sean ministros de algún culto religioso. Esta condición se explica en la historia de México y desde luego, tiene como objetivo evitar que las asociaciones religiosas ejerzan su poder en el servicio público y que su ministro influya en la ciudadanía utilizando los valores religiosos para obtener los resultados electorales compatibles con sus intereses y de esta manera impedir que se cause daño a la sociedad como históricamente está comprobado.

Hay que hacer la observación que con la reforma Salinista de 1992 se les otorgó personalidad jurídica a las organizaciones religiosas y entre otras prerrogativas, ahora ya se permite que los ministros del culto sean votados siempre y cuando se separen de manera definitiva del sector religioso cualquiera que sea éste con cinco años anteriores a la elección en la que pretenda contender para este cargo, hasta la presente no se ha presentado esta hipótesis.

⁴⁶ Diario de Debates del Congreso Constituyente, pág. 181.

6.- CRITERIO BASADO EN EL PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN.

Este principio constituye una decisión política fundamental de la revolución mexicana; tiene como meta evitar que los servidores públicos se perpetúen en los cargos. En el caso de los Diputados Federales, el artículo 55.VII establece la no reelección relativa; significa que los diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato pero sí para otro posterior a éste. Además, los diputados propietarios no pueden ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes y éstos sí pueden aspirar a ser propietarios, siempre que no hubiese estado en ejercicio por la ausencia o muerte del propietario. Al respecto de este tema como ya lo hemos tratado en paginas anteriores a este trabajo (Capitulo Primero. II Reforma de 1932-1933) donde estudiamos la imposición del principio de NO REELECCION para todos los cargos de elección popular y así también ya analizamos el intento para aprobar la reelección inmediata de los diputados en el año de 1964 (p.41-44).

II. INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

A través de los siglos, ha sido muy difícil para el hombre correlacionarse con sus semejantes es así que desde el nacimiento del Estado contemporáneo le fue asignada la representación del pueblo y la atribución fundamental de elaborar las leyes por medio de una asamblea deliberativa la cual tiene como finalidad regir la vida de las sociedades. Esa representatividad toma una especial importancia en un Estado Federal como el nuestro porque en cada entidad federativa o provincia tiene un número variable

de Diputados Federales ésto en proporción a la densidad de su población, se conforma un distrito electoral para la designación de un Diputado Federal por cada cierto número de habitantes en cada distrito. Todos los diputados son electos por las ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, estos diputados son representantes de la Nación pero así mismo representantes de sus electores.

Como sabemos la Cámara de Diputados es una de las Cámaras colegisladora de la Nación, la otra es la Cámara de Senadores ambas conforman el Congreso General que es quien representa al Poder Legislativo de la Nación como lo menciona el artículo 50 de nuestra carta magna el Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se compone de quinientos miembros representantes de la población del país artículo 51 y 52. De los quinientos, 300 son diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y los 200 diputados restantes serán electos por el principio de representación proporcional mediante listas regionales que serán votadas en cinco circunscripciones plurinominales. Por cada diputado propietario se elige un suplente que integrará la Cámara en las ausencias temporales y en caso de fallecimiento del diputado propietario.

1.-DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORIA RELATIVA.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la Constitución los trescientos distritos de mayoría relativa se obtienen de la división del territorio nacional en 300 fracciones

de acuerdo a la población total, o sea en trescientos distritos electorales, que se denominan uninominales, y en cada uno de ellos se disputa un sólo cargo de Diputado Federal. La distribución de los distritos electorales en las entidades federativas obedecerá al último censo general de población, y ésta será dividiendo equilibradamente la población total del país entre el número de distritos, sin que en ningún caso la representación sea menor de dos diputados de mayoría por entidad federativa.

Los candidatos de mayoría relativa que contienden por una curul realizan campañas electorales exclusivamente por la demarcación del distrito electoral que les corresponde. Durante las jornadas proselitistas recorren de rincón a rincón todo su distrito con la intención de convencer al electorado de que son la mejor opción para representarlos en el Congreso, exponiendo sus ideas y planes de trabajo y de esta manera lograr los votos necesarios para vencer a sus contrincantes y llegar a la Cámara Baja del país. Muchas de las veces estas campañas proselitistas son auspiciadas por las autoridades locales que de una u otra manera pertenecen a tal o cual partido político. Así por ejemplo: si dentro del distrito por el cual se contiende para acceder a una curul y éste, se encuentra gobernado por el P.R.D será normal que el candidato de ese partido por esa demarcación reciba apoyos para sus campañas de forma directa o indirecta, por parte de las autoridades locales y lo mismo sucede en otras demarcaciones gobernadas por los otros partidos como el P.A.N. o el P.R.I.

2.- DIUPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Recordemos que en 1977 se adoptó un sistema mixto de integración de la representación nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desde

entonces se han llevado acabo fórmulas y adecuaciones que se han ido haciendo a la Constitución como ya lo hemos estudiado en esta tesis. El propósito de transparentar la representación política mediante el reconocimiento de las fuerzas políticas minoritarias, ha sido relacionado en nuestro país con el principio de gobernabilidad de las asambleas legislativas propiciando la creación de mayorías legislativas. Desde luego que hay un umbral o porcentaje de votos a partir del cual dichas fuerzas políticas minoritarias son reconocidas a fin de evitar la pulverización de las organizaciones que buscan la representación ciudadana. Al respecto el maestro Francisco Berlín Valenzuela menciona que:

"la representación proporcional se entiende por el objetivo que persigue: atribuir a cada partido o cada grupo de opinión un número de mandatos proporcional a su fuerza numérica".⁴⁷

En la actualidad son 200 diputados electos por el principio de representación proporcional y se eligen del Sistema de Listas Regionales las cuales se constituyen en cinco circunscripciones electorales plurinominales en todo el país. En Agosto de 1996 se llevó acabo la última de las reformas electorales en la cual se modificaron las fracciones de las II-VII del artículo 54 de la Carta Magna la cual determina los criterios que deben cubrir los partidos políticos para obtener el registro de sus listas regionales y así obtener diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 54 Constitucional y los artículos 12, 13 y 14 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE) delimitan el tema en mención, el cual, se aborda en los siguientes apartados, de conformidad con el orden establecido en la legislación mencionada.

⁴⁷Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México 1980, pág. 179.

I. Derecho al registro: En principio, es necesario señalar que un partido político debe registrar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral las listas regionales (una por cada circunscripción plurinominal, con 40 fórmulas de candidatos al menos), en este supuesto solamente tendrán derecho a registrar candidatos en las listas regionales de las circunscripciones regionales, los partidos políticos que acrediten su participación en por lo menos doscientos distritos uninominales con candidatos a diputados de mayoría relativa, esto es, si un partido político no tiene la suficiente estructura de cuadros en el país para competir en las dos terceras partes de los distritos uninominales, se comprende que carece del sustento ciudadano para poder participar por el sistema de representación proporcional.

II. Derecho a la asignación: Una vez que el partido político haya cubierto los requisitos anteriores, sólo tendrá derecho a que se asignen diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando haya alcanzado por lo menos el dos por ciento del total de la votación nacional emitida (la suma total de los votos depositados en las urnas) para las listas regionales de las circunscripción plurinominal, antes de esta reforma se le exigía a los partidos políticos el 1.5% del total de la votación emitida.

III. Asignación de diputados: Todo partido político que cumpla con los supuestos contenidos en los dos numerales anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiere obtenido, tendrá derecho a que le sean asignados diputados de acuerdo con su votación nacional emitida (ésta entendida como la diferencia que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hubieran obtenido el 2% de ésta y los votos nulos, incluidos

dentro de éstos los correspondientes a los candidatos no registrados).⁴⁸

Ahora bien, el COFIPE establece las reglas para realizar dicha asignación de diputados de conformidad con los siguientes términos:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignaran a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural,⁴⁹ y
- b) Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Lo antes expuesto a términos matemáticos, nos proporciona el número exacto de diputados asignados a cada partido político, como se explica a continuación:

$$Fd = \frac{Vp}{Cn} = \frac{Vp}{Vne/200} = \frac{Vp}{Vne} \times 200 = X \cdot Y$$

Donde:

Fd es la fórmula de distribución que determina el valor exacto de los diputados asignados a cada partido político, que son los números enteros que corresponden al valor de *X*. Ahora bien, si fuera el caso que quedaran diputaciones por distribuir, se emplea el método del resto mayor, para lo cual se utilizan los números decimales más

⁴⁸ En razón de que, en términos del artículo 230, párrafo 1, del COFIPE, un voto se considera válido cuando el elector marca solamente un sólo cuadro en el que se contenga el emblema o emblemas de un partido político o coalición, según corresponda; mientras que, por exclusión, un voto se considera nulo cuando es emitido en forma distinta a la anteriormente señalada, de conformidad con el artículo citado y con el art. 227. 1 COFIPE.

⁴⁹ El cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional, o sea, $Cn = Vne/200$. Donde *Vne* es la votación nacional emitida.

altos o mayores hasta concluir la asignación de los 200 diputados, que corresponde al valor de Y en la fórmula de referencia;

V_p es la votación nacional obtenida por determinado partido político;

V_{ne} es la votación nacional emitida, que corresponde a la suma de las votaciones de los partidos políticos que tienen derecho a la asignación de diputados;

C_n es el cociente natural, mismo que es igual a la división de la votación nacional emitida V_{ne} entre el número de diputados a asignar (200).

En este orden de ideas, se utiliza la fórmula de distribución para determinar el número exacto de diputados que le corresponde a cada partido político, cantidad que en principio, le correspondería de no actualizar alguna limitación constitucional

IV. Primera restricción: la fracción IV del artículo 54 en comento precisa que "Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios", lo cual constituye una restricción absoluta y máxima del número de diputados que puede obtener determinado partido político, en función de dos variables: una principal, consistente en el número de diputados obtenidos por el principio de mayoría relativa, por haber triunfado en los respectivos distritos electorales uninominales; y otra dependiente, relativa a la votación nacional emitida por el respectivo partido (ya que en función de ésta se determina el número de diputados asignados a cada partido, como se precisó en el numeral inmediato anterior).

El siguiente paso es verificar si algún partido político actualiza el supuesto de restricción constitucional de referencia. Así tenemos que si U nos representa el número de diputados de mayoría relativa obtenidos por un partido político, y V el número máximo

de diputados que podrán ser asignados, entonces la relación entre dichas variables sería la siguiente:

$$V = 300 - U, \text{ o sea } U + V = 300$$

Relación que determina el número máximo de diputados asignados a un partido político
V.

Así tenemos que si un partido político, mediante el procedimiento descrito en la fracción IV, tiene derecho a un número determinado de diputados asignados (supongamos 40) y obtuvo 270 diputados de mayoría relativa (variable V) entonces el número máximo de diputados que se le pueden asignar es de 30, toda vez que $V = 300 - 270 = 30$. Consecuentemente, del número original de diputados asignados (40) se le deben otorgar, con base a la restricción constitucional en comento, solamente 30, debiéndose repartir el número restante (10) entre los demás partidos que tienen derecho a ello.

V.- Segunda restricción constitucional: La fracción V del artículo 54 de mérito señala que: "En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados de ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicara al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida.

Lo anterior establece una equivalencia entre dos variables:

X , que representa el porcentaje de diputados por ambos principios del total de la Cámara de Diputados, y

Y , que representan el porcentaje de la votación nacional emitida de determinado partido político ($Vp\%$)+ el 8%

Donde, en términos de la restricción en comente, $X \leq Y$, o sea, el número de diputados obtenidos por un partido político, por ambos principios, reflejado porcentualmente respecto del total de la Cámara (500) siempre debe ser menor o igual al porcentaje de su votación nacional emitida más el 8% del mismo, tolerancia ésta que establece la propia Constitución.

Ahora bien, a efecto de establecer una desigualdad en términos numéricos, y no de manera porcentual, para comprender mejor la restricción en análisis, se harán los siguientes ajustes:

La variable X también puede ser entendida como la suma de los diputados obtenidos por mayoría relativa U y los asignados por representación proporcional V , o sea $X = U + V$

Por otra parte, el porcentaje de la votación nacional emitida por determinado partido político es igual al coeficiente numérico (letra a) de dicha votación por cinco (5), toda vez que cada punto porcentual representa un valor de cinco diputados, tomando en cuenta que el número total de la Cámara de diputados es de 500 miembros. Igualmente, el porcentaje del 8% es igual a la cantidad 8×5 , por la razón antes mencionada. Por lo tanto, la variable Y puede asumir la siguiente forma:

$$Y = Vp\% + 8\% = (a \times 5) + (8 \times 5) = 5a + 40$$

Donde Y representa el número máximo de diputados que puede obtener un partido político por ambos principios tomando en cuenta la tolerancia constitucional, la cual es un excedente de 8% o un máximo de 40 diputados respecto de la suma de diputados obtenidos por mayoría relativa y los asignados por representación proporcional.

En este orden de ideas, la relación entre las variables X y Y se da en los siguientes términos:

$$X \leq Y; \text{ sustituyendo los valores de } X(X=U+V) \text{ y } Y(Y=5^a+40)$$

$$U + V \leq 5^a + 40$$

Donde a representa el valor numérico o coeficiente de la votación nacional emitida de un partido (por ejemplo si dicho coeficiente es de 45%, a tiene el valor de 45).

$$\text{Es decir, } V \leq 5^a + 40 - U$$

Donde V nos indica el número máximo de diputados que se le pueden asignar a un partido político en función de las variables U (que es el número de diputados que obtiene por mayoría relativa) y su votación nacional obtenida (donde el valor que interesa para la fórmula es solamente el término numérico de dicha votación, esto es, la variable a).

Así por ejemplo, puede decirse que un partido político obtiene 220 diputados de mayoría relativa (variable U) con un porcentaje de votación del 45% (donde a tendría un valor de 45), entonces el número máximo de diputados asignado, de conformidad con la restricción constitucional en comento, sería de 45, como se demuestra a continuación:

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA LA REELECCION INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS

I.- POSTURA DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLITICOS EN MÉXICO RESPECTO DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE DIPUTADOS.

1.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

Cabe mencionar que el PAN y el PRD son de los principales partidos políticos con poder real para poder influir en decisiones del sistema político de nuestra nación, estas dos fuerzas políticas han pugnado por llevar acabo una reforma de fondo a nivel constitucional que conlleve a un fortalecimiento auténtico del Poder Legislativo, tal reforma pretende dar mayor autonomía e independendencia a este poder, en referencia con el Poder Ejecutivo, y así construir una nueva relación político-social entre el Legislativo y el Ejecutivo. Sostienen que la vigencia de casi siete décadas de la existencia de un partido político hegemónico permitió en la práctica la centralización del Poder Legislativo y Ejecutivo en una institución autoritaria que es el presidencialismo.

Argumentan estos partidos políticos que el presidencialismo permitió concentrar en una sola persona un gran cúmulo de poderes metaconstitucionales, que propiciaron una nula división de poderes por lo cual el Poder Legislativo se convirtió de hecho en un

apéndice del Ejecutivo, cuya función consistía en ser un trámite protocolario para aprobar las iniciativas que en su gran mayoría éste presentaba.

Tal situación sostienen estas fuerzas políticas ha derivado en una debilidad crónica del Poder Legislativo que le ha impedido ejercer sus funciones constitucionales, además sostienen estas fuerzas políticas que el pluralismo político que en la actualidad se vive, no puede seguir consintiendo tal relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Argumentan que el presidencialismo vulnera el principio republicano de la división y equilibrio de poderes que establece el sistema de pesos y contrapesos, el cual es garantía de estabilidad democrática y resguardo contra los excesos del unipersonal, por parte del Presidente de la República. Por tales motivos sostienen que es imprescindible devolver al Poder Legislativo el carácter de Poder Soberano, igual en dignidad a los otros poderes de la Unión, y un factor de equilibrio y supervisión de los mismos.

Según el criterio del PAN y del PRD una de las medidas estratégicas más urgentes, consiste en abrir constitucionalmente la posibilidad de reelección inmediata a los legisladores mexicanos, para que el Congreso se fortalezca con la permanencia en su seno de aquellos de entre sus miembros que la ciudadanía refrende con su voto.

Con la actual conformación de la Cámara de Diputados se vuelve necesario profesionalizar a los legisladores, para que éstos puedan tener un control real sobre la agenda del gobierno. Pues pensar en un Ejecutivo acotado, sin que el Legislativo se haya fortalecido y profesionalizado para asumir responsablemente las tareas que antes no ejercía, traería como consecuencias el descrédito de la democracia.

Proponen que la Constitución permita la reelección inmediata de diputados y senadores por un periodo máximo de doce años. y para evitar el fortalecimiento de oligarquías partidarias, se propone que los diputados plurinominales sólo puedan ser reelectos una vez por dicho principio, y que, si desean continuar su carrera parlamentaria, bajen a un distrito y se ganen el voto de la ciudadanía por vía directa.

Por los motivos antes expresados tanto el PAN como el PRD presentaron una iniciativa de ley, en la cual proponen se modifique el artículo 59 constitucional para, permitir la profesionalización de los miembros del Poder Legislativo, mediante la posibilidad de la reelección inmediata de los mismos, se modifica el artículo 59 para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

Los diputados por el principio de representación proporcional y los Senadores podrán ser reelectos por un periodo.

Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.

Los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalan en los dos párrafos anteriores.

Los senadores y diputados suplentes, siempre que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios, para el periodo inmediato de los

plazos últimos que se señalan en los párrafos segundo y tercero.⁵¹

Cabe mencionar que la presente iniciativa fue remitida a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la H. Cámara de Diputados, esta iniciativa se encuentra en "la congeladora" como se dice en el lenguaje político, la misma como muchas otras no se ha discutido, ni analizado, tal vez por no convenir en este momento al interés del sistema político social.

2- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por su parte el PRI, también presentó una iniciativa de ley donde propone la reelección inmediata de los diputados y senadores. En la presente iniciativa se argumenta que un régimen presidencial democrático como el que vivimos, la reelección inmediata de los legisladores debe convertirse en la mecánica fundamental de la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo. Debe transformarse en la principal motivación de los legisladores y en el mejor medio de garantizar un ejercicio más eficiente, conciente y activo de la función legislativa. Esto propiciaría una mayor profesionalización e independencia de los miembros del Poder Legislativo, esto favorecería una mejor estructuración y organización de las cámaras; reforzaría la especialización parlamentaria; promovería importantes incentivos para que los legisladores adquieran un sentido de responsabilidad en la relación con sus representados; y propiciaría un incremento del Poder de las comisiones en sus funciones de control a la gestión cotidiana del Ejecutivo.

⁵¹Iniciativa de Ley presentada por los partidos políticos del PAN, PRD, PVEM, PT y Grupos Independientes ante la Cámara de Diputados el 29 de octubre de 1998.

La facultad de reelección inmediata de los legisladores no es contraria al principio de renovación de los cuadros políticos y mucho menos implica un factor de desestabilización del país, pues nadie garantiza la renovación total de una cámara si éste se permitiera. No obstante, para evitar el aislamiento en el Congreso y garantizar un nivel mínimo de rotación que permita reflejar la dinámica social, promoviendo a la vez la disposición de mejores cuadros legislativos; la iniciativa propone limitar la reelección de los diputados a cuatro periodos consecutivos en total y la de senadores a dos, esto es a 12 años para ambos casos, buscando además conciliar el interés de garantizar a un mismo tiempo el ingreso de nuevos legisladores que actualice las cámaras e introduzca en ellas a nuevas perspectivas y renovados ánimos, con el de aprovechar la experiencia de quienes han cumplido adecuadamente su compromiso con los mexicanos.

Por estos y otros argumentos es que se presentó la siguiente iniciativa de ley para permitir la reelección inmediata de los legisladores federales en los siguientes términos:
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el período inmediato y los diputados hasta tres. Una vez transcurridos dichos períodos consecutivos, ambos podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez pasado, por lo menos, un período intermedio.

Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.

Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el período consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el 1º de septiembre del año 2000.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 1998⁵².

Es de mencionar que la presente iniciativa fue presentada por un grupo de legisladores pertenecientes al PRI, sin que con ésto se pretenda decir que se está en favor de la misma por los directivos nacionales o los principales líderes de este partido, algunos comparten la presente iniciativa y otros la rechazan, en lo general no tiene la bendición del principal priista de este país que es el Presidente de la República, por tal razón la presente iniciativa al igual que la de los partidos políticos de oposición se encuentra en la congeladora legislativa para mejor momento político-social.

⁵² Iniciativa de Ley, presentada por una fracción de diputados del PRI, ante la Cámara de Diputados el 29 de octubre de 1998.

II.- COHABITACION EN EL PODER LEGISLATIVO

La creación del Partido Nacional Revolucionario (en lo sucesivo PNR) es quizá el acontecimiento más importante en la historia política del México posrevolucionario. El PNR, desencadenó transformaciones profundas en el funcionamiento del sistema político. A pesar de que este partido ha sufrido importantes cambios, que se reflejan en el hecho de que su nombre ha cambiado dos veces desde su fundación, el control del PNR y sus sucedáneos sobre la gran mayoría de puestos de elección se ha mantenido como constante en el sistema político mexicano de 1929 a principios de los 90's. El PRI, la denominación adoptada por el partido a partir de 1946, ha sido una poderosa fuerza centralizadora que ha fusionado en la práctica órganos constitucionalmente diseñados para funcionar en forma separada, tales como la Cámara de Diputados, el Senado y la Presidencia de la República, mediante la consolidación de poderes constitucionalmente separados, el partido ha sostenido la práctica de gobiernos unitarios fuertes.

La fundación del PNR en 1929 nace con una ideología derivada de la Revolución Mexicana, y que tenía como propósito inmediato resolver la profunda crisis política que generó el asesinato de Presidente electo Alvaro Obregón en 1928. Es así como el jefe político de entonces el General Plutarco Elías Calles concibe al PNR como un receptáculo de todas las fuerzas políticas de la nación ligadas a los ideales revolucionarios, pero también como un instrumento para el control de aquellas agrupaciones que a menudo solían servir a ciertas cúpulas de poder político. El PNR resultó ser un mecanismo efectivo para coordinar y unificar una vasta colección de fuerzas políticas regionales y, de esta manera ganó el control de las elecciones, es así como en 1929 fue la primera prueba de esta enorme maquinaria electoral que integró

organizaciones políticas de casi cada Estado de la Federación. De hecho, el extenso control territorial entonces conseguido perduró 65 años y a partir de entonces la oposición ha desafiado al partido en el poder, las cuales han acotado a éste.

El surgimiento de una oposición estable e independiente del PRI tiene que rastrearse hasta la fundación del PAN en 1939. Este partido fue formado por un grupo pequeño, pero muy influyente de profesionistas e intelectuales. El PAN entró en política movilizandó la oposición electoral al partido oficial, cuyo monopolio sobre los puestos públicos iniciaba su segunda década. Acción Nacional lograba cubrir sólo un promedio del 50% de los distritos electorales en las elecciones intermedias para renovar la Cámara de Diputados, en el caso de las elecciones concurrentes el PAN lograba registrar candidatos en 80% de los distritos electorales. El desempeño del PAN en este aspecto era mejor que el de otros partidos de oposición de entonces, pero muy por debajo del PRI.

A partir de las elecciones de 1988, el proceso democrático de México ha registrado cambios significativos, principalmente por la participación del nuevo partido, el PRD y el PAN. En ese año, la composición del Congreso de la Unión se alteró radicalmente y el PRI ya no contó con el número de representantes suficientes para efectuar cambios a la Constitución sin concertación previa con otros partidos políticos, lo cual obligó al Ejecutivo a pactar una serie de acuerdos legislativos y electorales con los partidos de oposición y con otros actores políticos. Esta situación perfiló un nuevo sistema electoral y propició que el gobierno comenzara a reconocer triunfos a la oposición en elecciones locales.

Tras los comicios federales, Carlos Salinas de Gortari ⁵³ llegó a aceptar que terminaba la época del partido único o totalitario y se entró a una nueva etapa política en la vida del país, con un partido mayoritario, pero con una intensa competencia opositora.

En este nuevo contexto, donde la concertación y búsqueda de consensos comenzó a ser el signo característico de la actividad gubernamental, la administración del presidente Salinas y la dirigencia nacional del PAN optaron por establecer una alianza, mediante la cual el Presidente logró poner en marcha su programa de reformas entre las cuales estaba la prometida reforma electoral, con la legitimidad del voto a favor de la fracción panista que negoció directamente con el jefe del Ejecutivo los términos de la misma.

Durante la presente administración del Presidente Ernesto Zedillo, destaca la reforma constitucional de 1996, aprobada por unanimidad, donde la fracción IV del artículo 54 precisa que ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados tanto uninominales como plurinominales (como se explica en el capítulo tres, punto II, número 2 de este trabajo) y, posteriormente, como resultado de la actualización del COFIPE, se fijó un límite máximo de sobrerepresentación del 8%. Con dichas modificaciones, la ley garantiza la pluralidad del Congreso y también que en las reformas constitucionales participen necesariamente dos o más partidos políticos.

Así en la práctica política, la vida institucional y el marco legal del país se caracterizan hoy por el multipartidismo que se perfila como tendencia irreversible. En tan sólo una década hemos atestiguado el paso de un sistema político donde predomina el PRI como la única fuerza electoral significativa; a otro de pluralidad democrática y participación activa de la sociedad.

⁵³Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el sexenio de 1988-1994.

En las entidades federativas, este proceso ha producido una serie de fenómenos inéditos en la historia política del país. Tal es el caso de los denominados gobiernos divididos, propios de los sistemas políticos de amplia tradición democrática, donde el Poder Ejecutivo coexiste con un Congreso en que su partido no cuenta con la mayoría de los escaños (50%+1).

Al respecto Juan J. Linz advierte que.

"en la quiebra de las democracias uno de los riesgos en un escenario de esta naturaleza radica en la posibilidad de que las diferencias políticas e ideológicas pudieran traducirse en una situación de parálisis del gobierno, e incluso de ingobernabilidad."⁵⁴

Así por ejemplo en nuestro sistema de gobierno, las manifestaciones concretas de una situación así podrían ser las siguientes:

* El artículo 63 de la Constitución establece que para que ambas Cámaras puedan sesionar, se requiere de la presencia de más de la mitad del número total de sus miembros, por lo que si el PRI no cuenta con este número de escaños (50%+1) podrían bloquearse algunas iniciativas de ley a través de la manipulación de quórum.

* El artículo 158 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta, salvo aquellos casos en que se exija la votación de las dos terceras partes de la Asamblea. Dada esta situación, se puede promover y obstaculizarse leyes o reformas contrarias al proyecto de gobierno

⁵⁴ Echazarreta Ceballos, Saul y Juan Antonio Reboulen, Bernal. *Tendencias del Poder Legislativo*, Editorial Grupo Siete, México 1997, pág. 47.

del Ejecutivo Federal. Dentro de este contexto tendría que contemplarse el posible rechazo a la Iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de presupuesto de Egresos, la posibilidad de dar entrada a solicitudes de juicio político y la determinación de responsabilidades a servidores públicos, derivadas de la revisión de la cuenta pública.

Como se ha vivido de 1989-1999, muestra que, si bien tal situación ha presentado diferentes dificultades, no se ha llegado al extremo total de ocasionar una parálisis gubernamental, ni ingobernabilidad, es cierto que se han presentado algunas dificultades como la aprobación del FOBAPROA o el presupuesto de Egresos e Ingresos en diciembre de 1998 y 1999, pero a fin de cuentas se logró conciliar o concertar intereses, con el costo político para cada uno de los actores que han intervenido en estas negociaciones. En esta nueva relación legislativa entre los partidos se ha detectado la tendencia a establecer cambios profundos en la relación entre los poderes y en los mecanismos tradicionales de interacción política de las fracciones parlamentarias.

En la actualidad no es el mismo efecto el que produce en la opinión pública una iniciativa de ley enviada al Congreso por un solo hombre y aprobada exclusivamente por el partido mayoritario, que una elaborada con algún grado de consenso y cuya aprobación es producto de negociaciones parlamentarias. Por ello, la corresponsabilidad de los diversos actores que integran los poderes del Estado, favorece la Gobernabilidad y estimula la vida democrática.

Sin embargo, el binomio legitimidad-eficacia no puede resolverse únicamente apelando a la buena voluntad de los actores políticos. Dar cauce al pluripartidismo en el ámbito nacional, como estatal ha requerido llevar a cabo una serie de cambios institucionales, entre los que se cuentan reformas a la Constitución Federal y a Constituciones Locales

así como a leyes orgánicas de los Congresos Locales y el Federal como sucedió hace pocos días. El funcionamiento de las comisiones del Congreso, entre otras. No obstante, los cambios que más sorprenden son en la actividad política de los actores quienes, en un principio, adoptan posturas radicales y eminentemente partidistas pero, paulatinamente, conforme se hace evidente la necesidad de arribar a soluciones negociadas, moderan su actitud para evitar crisis institucionales, de las cuales tienen que compartir los costos políticos.

Las elecciones legislativas de julio de 1997 fueron, por mucho las más importantes de la historia reciente del país. Sin embargo, México no es ajeno a la práctica democrática que surge de gobiernos divididos, pues contamos ya con cierta experiencia de gobiernos estatales con una clara diferenciación partidista entre poderes, la cual ha sido asimilada con una gran madurez por parte del gobierno en turno y muestra de ello es que las especulaciones que se llegaron a dar en torno de que se crearía una parálisis legislativa o una ingobernabilidad, tal cuestión se ha asimilado con gran madurez político-social, sobre todo si se compara con la experiencia de otros gobiernos que han enfrentado esta situación en otras partes del mundo.

A pesar de lo ocurrido, y quizás ahora con más razón, la búsqueda de la hegemonía en los órganos legislativos seguirá teniendo un importante sitio en la lucha electoral; sin embargo, los partidos tendrán que adoptar una actitud mucho más civilizada, para evitar políticas de descalificación sistemática o campañas de desprestigio sin sustento. La oferta política de los partidos y su discurso tendrán que adaptarse a las nuevas condiciones del sistema. Las estrategias de las fuerzas que durante mucho tiempo se mantuvieron como oposición, no puede seguir siendo la misma; debe estar basada en una adecuada proyección de sus logros y no en el permanente señalamiento de las deficiencias de otros; en acciones concretas en beneficio de la población y no en la

creación de falsas expectativas como ha sido en el D.F., donde la mayoría de la sociedad ha reprobado el mandato del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano, como Jefe de Gobierno. De la misma manera el partido en el poder, tendrá que seguir democratizándose al interior en su estructura y funcionamiento y presentar opciones más reales, atractivas, de mayor envergadura que tengan la aprobación y la aceptación de la sociedad.

III. PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES

El procedimiento de elección y la postulación de candidatos a Diputados Federales se lleva a cabo por distintas vías, de las cuales la mayoría de ellas son muy similares en el fondo del procedimiento.

La postulación de candidato se puede entender que son los actos y lineamientos que realizan y establecen los partidos políticos tendientes a elegir a una sola persona (hombre o mujer) de entre varias, si es el caso, cumpliendo ésta (s) con los requisitos establecidos, para que represente al instituto político en las elecciones en las que se pretende competir, con la finalidad de triunfar y así obtener un puesto de elección popular.

De esta manera analizaremos los métodos y forma en que eligen los principales partidos políticos (PAN, PRD Y PRI) a sus candidatos a Diputados Federales.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Partido Acción Nacional en sus estatutos regula el procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular de la siguiente manera:

En el capítulo segundo (De los Miembros del Partido), artículo 10 dice que los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones en los términos de estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

1. Derechos:

- a). Intervenir en la adopción de las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo, por sí o por delegados;
- b). Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular,...

2. Obligaciones:

- a) ...
- b) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y
- c) Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.

Cabe hacer la aclaración que en Acción Nacional hay miembros activos y miembros adherentes, pero solamente los primeros pueden ser postulados como candidatos a puestos de elección popular y siempre y cuando cumplan con sus obligaciones, como lo establece el artículo 10 de sus estatutos.

Por lo que respecta a la elección de diputados de mayoría se regula de la siguiente manera:

En el capítulo cuarto (De las Convenciones), artículo 37 dice que "Corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:

I. ...

II. ...

III. Establecer las bases para la participación con candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, una de las cuales será la obligación de éstos de sostener y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;

Artículo 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor...

La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.

Para poder contender por una candidatura a Diputado Federal se tiene que ser miembro activo y en ejercicio de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, además de cumplir con los requisitos Constitucionales y leyes secundarias. Las candidaturas a Diputados Federales quedarán sujetas a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal de cada uno de los estados, en la cual se podrán regular otros requisitos diversos a los enmarcados por las leyes y estatutos, así por ejemplo en el estado de Nuevo León el PAN emitió ya su convocatoria el 17 de octubre de 1999 con el objeto de elegir candidatos a cargos de elección popular para Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Diputados Locales y Diputados Federales, para los comicios

electorales del año 2000. En esta convocatoria el PAN exige a los miembros que pretendan contender por una de estas candidaturas, el participar en cursos de capacitación para cada uno de los cargos por el que se pretende contender, así por ejemplo para el cargo a Diputado Federal la duración del curso de capacitación fue de 46 horas los días del 25 de octubre al 27 de noviembre de 1999 y al final de este curso se aplicaron exámenes de conocimiento a los participantes el 6, 13, 27 de noviembre. De la misma manera la convocatoria señala que las convenciones distritales federales para elegir candidatos a Diputados Federales de mayoría, se llevarán acabo del 5 al 19 de marzo del 2000.

En estas convenciones sólo participan los miembros activos de Acción Nacional los cuales tienen voz y voto dentro del distrito correspondiente para elegir a su candidato a diputado de entre varios, si es el caso que sean varios los contendientes por ese puesto.

Al dar inicio la convención distrital se presenta un padrón para verificar quienes tienen derecho a voto, si los miembros participantes no cumplen con las obligaciones marcadas en el artículo 10 de sus estatutos no se les deja votar.

Por lo que respecta al procedimiento de los Diputados Federales de representación proporcional la elección es de la siguiente manera.

En el capítulo cuarto (De las Convenciones), artículo 37 dice que, corresponde en forma exclusiva a la Convención Nacional:

I-IV...

- V. Elegir candidatos a legisladores federales de representación proporcional o su equivalente en la legislación federal electoral en vigor.

Artículo 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, elección y el orden de postulación de los candidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán a las normas siguientes:

- a. Los Comités Directivos Estatales, tomando en cuenta las proposiciones que reciban de sus correspondientes Comités directivos municipales y con apego a las bases establecidas y a los Consejos estatales las fórmulas de precandidaturas en número que no exceda al del total de distritos electorales federales de la entidad que corresponda. Los Consejos estatales, cumplido el procedimiento establecido por el reglamento, determinarán que fórmulas de precandidaturas y en qué orden deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo Nacional. El trámite del registro y la entrega de la documentación correspondiente quedará a cargo de los Comités Directivos Estatales.⁵⁵

Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta a la elección y postulación de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría su procedimiento es el siguiente:

De acuerdo a los Estatutos Generales del mismo partido señala en el:

⁵⁵ Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Artículos 10, 37, 41 y 42.

**TITULO CUARTO
DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

CAPITULO I

Artículo 73.- El Partido postulará y registrará candidatos para los puestos de elección popular que, en todo caso, deberán cumplir la plataforma electoral Nacional, Estatal y Municipal o Distrital, aprobada por la convención respectiva, dependiendo de la elección de que se trate.

Artículo 75.- La convocatoria para las elecciones internas, será emitida por instancia competente por lo menos con 45 días de anterioridad, excepto cuando se realicen elecciones extraordinarias, en cuyo caso el plazo será por lo menos de un mes.

Artículo 77.- Las elecciones internas se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se realizará a través del voto secreto, directo y universal en urnas de los afiliados al Partido;
- II. No se realizarán elecciones cuando exista candidato único registrado de conformidad con la convocatoria;
- III. Los requisitos para registrar las candidaturas se establecerán en la convocatoria correspondiente;
- IV. ...

Artículo 78. Los consejos nacional y/o estatales convocarán a las convenciones electorales para:

- I. ...
- II. ...

III. Elegir a los candidatos que le correspondan;

IV. ...

CAPITULO II DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

Artículo 79. El Consejo Nacional y los consejos estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un veinte por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado.

Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

Los requisitos que deberá llenar el candidato externo son:

- I. Dar su consentimiento por escrito;
- II. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- III. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- IV. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- V. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VI. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;

VII. En caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del PRD, siempre y cuando no hayan sido responsables directos de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Los candidatos electos a **diputados** deberán formar parte y mantenerse durante todo el periodo que comprenda la legislatura correspondiente, en el grupo parlamentario del PRD, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos.⁵⁶

De la misma manera el Reglamento General de Elecciones Internas regula lo siguiente:

Artículo 32. La elección de candidatos a **Diputados Federales**, y de candidatos a senador y diputados locales por el principio de mayoría relativa se realizará mediante voto universal, directo y secreto de los afiliados al Partido en la entidad, o en convención estatal. Los precandidatos se registrarán por fórmulas de propietario y suplente y así serán votados. La fórmula que obtenga la mayoría de los votos tendrá la candidatura del Partido.⁵⁷

Por lo que toca a la elección y postulación de los Diputados Federales de Representación Proporcional es de la siguiente manera:

En los Estatutos del Partido se regula en el:

Artículo 77. Las elecciones Internas se realizará conforme a las siguientes reglas:

⁵⁶Estatutos Generales del Partido de la Revolución Democrática, artículos 73, 75, 77, 78 y 79.

⁵⁷ Reglamento General de Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática artículo 32.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Los candidatos a **legisladores federales** y locales por el principio de representación proporcional serán elegidos de la siguiente manera:

a) La mitad de los candidatos será elegida por la Convención Estatal o Nacional que corresponda;

b) Hasta un 20 por ciento serán candidatos externos y los elegirá el consejo respectivo;

c) El resto serán elegidos por el consejo respectivo.

La lista definitiva se integrará alternando las listas de candidatos resultantes de los procesos anteriormente descritos, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones Internas y atendiendo las garantías de género, jóvenes, etnias y representatividad contenidas en este Estatuto, y en la legislación estatal o federal respectiva.⁵⁸

En el Reglamento se describe lo siguiente:

Artículo 33. La elección de la mitad de los candidatos internos a **legisladores federales** y locales por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 77 del Estatuto se realizará mediante convención nacional o estatal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

⁵⁸ Estatutos Generales del Partido de la Revolución democrática, artículo 77 fracción IV.

a) Por cada circunscripción se imprimirá una boleta con los nombres de los precandidatos ordenados alfabéticamente de acuerdo con el primer apellido;

b) Los delegados a la convención únicamente podrán votar por los candidatos de su circunscripción, y hasta por la octava parte de los candidatos a ser electos.

Artículo 34. La elección de los candidatos internos a **legisladores federales** y locales por el principio de representación proporcional que llevarán a cabo los consejos nacional y estatales, de acuerdo al Artículo 77 del Estatuto, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La elección de los candidatos se llevará a cabo mediante voto secreto de los consejos presentes y en escrutinio abierto por la Directiva del Consejo;

b) Cada consejero podrá votar hasta por la octava parte del total de los candidatos a elegir. Serán declarados candidatos quienes obtengan la mayoría simple de los votos.⁵⁹

Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que respecta a los candidatos a Diputados Federales de mayoría el PRI regula su procedimiento en sus estatutos generales.

⁵⁹ Reglamento General de Elecciones Internas del Partido de la Revolución Democrática artículos 33 y 34.

TITULO CUARTO
DE LA ELECCION DE DIRIGENTES DEL PARTIDO
Y DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS
A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

CAPITULO II
DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS
A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Sección 1. De los Requisitos para ser Candidatos

ARTICULO 144. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser ciudadano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta de los Estatutos del Partido;
- IV. Acreditar la calidad de Cuadro en actividades partidarias; excepto cuando se trate de militantes de Organizaciones Juveniles;
- V. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por el órgano competente del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII.- XII. ...
- XIII. Para Senadores, **Diputados Federales** o Locales se requerirá:
 - a) Acreditar la calidad de Cuadro, Dirigente o una militancia de cinco años;

b) En el caso de candidatos de la organización de jóvenes, no se exigirá el requisito de antigüedad de la militancia, que se establece en el inciso anterior.

Sección 2. De los Procedimientos para la Postulación de Candidatos.

Artículo 147. La postulación a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Nacional para cargos de elección federal y estatal,... pudiendo consultar al Consejo Político del nivel que corresponda la candidatura: de entre los siguientes:

- a) Consejo Político;
- b) Convención de consejos políticos;
- c) Convención de delegados;
- d) Consulta directa a los militantes;
- e) Usos y costumbres.

Artículo 154. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, **Diputados Federales** y Senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Artículo 155. En el caso de convocatorias a las convenciones a través de delegados electos, una vez expedida la convocatoria y de acuerdo con las bases establecidas en la misma, las organizaciones sectoriales y los órganos de la estructura sectorial realizarán las actividades necesarias en el seno del Partido, tendientes a la elección de los mismos.

Por lo que toca al procedimiento de elección y postulación de los Diputados de Representación Proporcional los estatutos nos mencionan:

Artículo 156. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por la vía de **representación proporcional**, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, según corresponda, hará directamente el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes. Estos candidatos deberán llenar los mismos requisitos que exigen para los de Mayoría, establecidos en el artículo 144 fracción XIII.

Las listas correspondientes se darán a conocer a la militancia priista previo a su registro ante las autoridades electorales.

Artículo 157. Concluido el proceso interno, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo estatal o del Distrito Federal, remitirá a la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, la documentación y acuerdos adoptados para los efectos correspondientes.⁶⁰

Como se describen los procedimientos de los principales partidos políticos para elegir a sus candidatos a Diputados Federales, son muy semejantes sus procedimientos con pocas variantes en el fondo, así el PAN elige a sus diputados de mayoría emitiendo su respectiva convocatoria de la cual puede elogiarse que en algunas estipule como requisito necesario tomar cursos enfocados a la rama legislativa, con la aplicación de un examen de conocimientos respecto al curso, pero la designación del candidato oficial cae bajo la responsabilidad de una asamblea distrital presidida por personajes distinguidos del partido o sea una cúpula partidista de ese distrito. Por lo que respecta a los candidatos de representación proporcional de la misma manera son electos por una

⁶⁰Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, artículos 144, 147, 154-157.

élite partidista ya sea Comité Ejecutivo Estatal y finalmente con un retoque del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que toca al PRD, a pesar de que se da baños de democracia pura, esto es sólo fantasía, como quedó evidenciado en las elecciones de la primavera de este 1999 donde se elegiría a su presidente nacional de partido y las cuales se declararon nulas, porque se comprobaron fraudes electorales de los candidatos participantes. Hoy recuerdo una charla en la Facultad de Derecho con mi compañera de clase de nombre Ana Lilia Bejarano quien es actualmente Diputada Federal suplente por el PRD y recuerdo que me comentó en una de tantas pláticas fuera de clase la forma en que había sido electa como candidata a diputada suplente, recuerdo que me comentó que antes de designarla tuvo una entrevista con su líder moral y partidista Cuauhtémoc Cárdenas los primeros meses de 1997, en la cual comentaron temas de política y temas de los problemas de la sociedad y la capital y fue así que después de este dialogo con el verdadero líder del PRD fue como la postularon al puesto del cual hoy día goza ya que ganaron la elección por el distrito que compitió con su compañero de fórmula, es por ello que los procedimientos que establece este partido son pura formalidad ya que verdaderamente las designaciones las llevan acabo los grupos que tienen poder y así reparten su coto de poder y dejan de lado la legalidad para mejor momento.

Por lo que refiere al PRI dado que es el partido más longevo del país y así también del mundo como se reportó, hace pocos días en un periódico de circulación nacional y dada la naturaleza en las condiciones en que fue creado con una plenitud de poder donde llegó a concentrar a todos los núcleos de la sociedad es por ello que esto conllevó a sus militantes a tener gran disciplina en las decisiones que tomara el partido y esa cultura aun está vigente en la actualidad, claro con otras características más

democráticas a las de hace una década. Por lo que refiere a las candidaturas a Diputados Federales son repartidas entre sus organizaciones que conforman el partido, en base a cotos de poder y con la aprobación del jefe político en turno.

Pero es de llamar la atención el giro que ha dado el propio PRI en la actualidad fue el único partido que tuvo el valor de abrir su procedimiento de elección a millones de gentes no solamente a sus militantes, este suceso fue criticado pero el procedimiento muestra que este tipo de actitudes son las que necesitan los partidos políticos para ir depurando una democracia dirigida y así convertirla en una democracia ciudadana o partidista, es por ello que hoy día las oposiciones al régimen en lugar de criticar deberían de preocuparse por llevar acabo procesos de elección más abiertos y menos dirigidos por sus caudillos con falsas expectativas o elites partidistas que lo que buscan es sostenerse en el poder para el beneficio de intereses personales.

Con procedimientos más abiertos como los del PRI pienso que se podría crear una cultura de participación de la población que mucha falta le hace, claro con procesos más perfectibles ya que el proceso interno del PRI tuvo muchas críticas o fallas, pero en el fondo es de reconocer los méritos alcanzados por este instituto político.

Cabe hacer mencionar que el Instituto Federal Electoral ya emitió los términos para el registro de candidatos a Diputados Federales, para las elecciones de julio del 2000. Para los Diputados electos por el principio de mayoría relativa el registro será del 1º al 15 de abril del 2000. Los Diputados electos por el principio de representación proporcional será del 15 al 30 de abril del 2000.

IV. PROPUESTA DE REQUISITOS PARA LA REELECCION INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS

1. QUE SU REELECCION SEA POR EL MISMO DISTRITO ELECTORAL

Aquellos diputados que deseen reelegirse para el período inmediato a su legislatura, deberán contender por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron esa representación, ya que el compromiso y la confianza adquirida fue por la gente que habita el distrito que representa, ya que de lo contrario cabría la posibilidad que un diputado que no haya desempeñado su cargo de acuerdo a los intereses de la gente que voto por él, este sería rechazado en las urnas en caso de querer reelegirse, uno de los puntos importantes de la reelección es que sea la misma ciudadanía quien lo eligió, sea la que decida si su diputado desempeñó buen o mal trabajo como representante popular y que mejor que los propios gobernados sean el termómetro de valoración para decidir si lo reeligen o lo vetan para un próximo periodo. Mucho tendrá que ver el desempeño del diputado hacia su distrito si desea reelegirse pues en la actualidad la ciudadanía es más participativa y es quien decide al momento de emitir su sufragio.

Esta sugerencia es para evitar que los diputados que no hayan cumplido la responsabilidad en el desempeño de su cargo que le confiaron sus electores, postulen su nominación de reelección por otro distrito uninominal o por el principio de representación proporcional, por eso es que sostenemos que la reelección sea ante los mismos ciudadanos que lo eligieron, para que sean ellos mismos los que tengan la voluntad de volverlo hacer su representante popular y con esto evitar artimañas políticas, funcionaría esto como una especie de candado a la reelección.

2. LA REELECCIÓN SÓLO OPERARA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

Esta otra sugerencia, sería otro candado a la reelección inmediata pues pienso que sólo los diputados postulados por el principio de mayoría relativa podrían ser reelegidos ésto basado en los siguientes criterios:

*Que los diputados por el principio de mayoría relativa contienden por un distrito uninominal determinado y en esa contienda electoral que es principalmente la fase de campaña político-electoral mantiene un contacto estrecho y permanente con los habitantes de su distrito ante los cuales expone los temas de su campaña, así mismo escucha las necesidades de los ciudadanos y en la cual realiza compromisos con sus electores en caso de lograr el triunfo electoral. En este tipo de campañas los candidatos a diputados recorren de rincón a rincón todo el distrito electoral para tratar de convencer a los electores de por que son los mejores para esa designación y como ya se mencionó se comprometen a realizar muchas de las necesidades de la gente, por lo cual contraen un compromiso directo con sus votantes.

*Por el contrario los diputados de representación proporcional o plurinominales, son elegidos por un voto indirecto, es más me atrevería a decir que los electores no saben quienes son los candidatos a diputados por el sistema de representación proporcional, ya que las circunscripciones territoriales son muy grandes y recordemos que la designación es por listas regionales de candidatos y no existe el contacto directo entre los electores y este tipo de candidatos, además que la designación de las listas a candidatos las realizan las cúpulas de partido, grupos de elite las cuales las conforman a su arbitrio y no hay forma de vetarlas por parte de los electores. En este tipo de elección en lo personal nunca he visto que un candidato de una circunscripcion

territorial realice campaña político-electoral de manera estrecha y permanente con la ciudadanía ya que su ingreso a la Cámara de Diputados depende de la votación nacional emitida que obtenga su partido y con esto saber el número de diputados que le corresponden de su lista regional en cada circunscripción plurinominal.

De esto se desprende que para obtener una diputación por este principio se deberá estar entre los primeros lugares de la lista regional que haya registrado su partido político, por tal motivo los contendientes por este principio adquieren más un compromiso con el partido que lo postula, que con la ciudadanía que los elige de manera indirecta ya que no se le da oportunidad a los electores de conformar su propia lista de entre las que presentan los partidos políticos, aun así se presentaría otra problemática porque aunque se diera la oportunidad a los electores de conformar sus propias listas se tendría el problema que los electores no conocen a los candidatos de las listas y no saben cuales serían sus compromisos hacia sus electores, ésto debido a que no realizan campaña en la circunscripción, como lo hacen los diputados por el principio de mayoría en la cual uno identifica físicamente quien es el candidato.

Por lo antes vertido es que sostengo que solamente los diputados postulados por el principio de mayoría relativa tengan el derecho a ser reelegidos, dado que contraen un compromiso personal con la ciudadanía, hay un contacto más directo y son electos de forma directa por los electores de su distrito, por el contrario los diputados por el principio de representación proporcional no realizan campaña de contacto estrecho con sus electores, además que por lo grande de la circunscripción territorial muchas de las veces no saben quienes son los candidatos inscritos en las listas regionales, el elector no tiene la oportunidad de conformar su propia lista y así elegir a quien prefiera, sino que hay sujetarse al orden progresivo de la lista presentada por los partidos, en sí pienso que no hay una representación directa entre elector y representante.

De esta manera, si permitimos la reelección a los diputados por este principio estaríamos dando gran facultad a las cúpulas de poder y de partido para perpetuar a personas que sirvan a sus intereses y no a los de la colectividad ya que podrían reelegir en cada elección a ciertas personas poniéndolos en los primeros lugares de sus listas regionales y con una gran seguridad obtendrían su reelección inmediata, sin necesidad de pasar por ese gran filtro de ciudadanos como puede darse con los diputados electos por mayoría ya que estos tendrían que enfrentar de nueva cuenta a quien los eligió de manera directa. La única vía de reelección para los diputados de representación proporcional es que una vez que terminen su mandato por esta vía sean postulados para su reelección pero por la vía del principio de mayoría relativa, sólo ante esta hipótesis se consentiría una reelección inmediata de los legisladores que hayan obtenido su cargo por el principio de representación proporcional.

3. SOLO SE PERMITIRIA HASTA TRES REELECCIONES CONSECUTIVAS.

Al igual que las iniciativas del PRI, PRD y PAN propongo que la reelección se limite hasta tres reelecciones consecutivas como máximo, es decir doce años, con esto podría evitarse el aislamiento en la Cámara de Diputados y garantizar un nivel mínimo de rotación que permita reflejar la dinámica social, promoviendo a la vez la disposición de mejores cuadros legislativos, la presente sugerencia propone limitar a los diputados a cuatro periodos consecutivos en forma total, buscando con esto conciliar el interés de garantizar a un mismo tiempo el ingreso de nuevos legisladores que actualice la Cámara e introduzca en ella nuevas perspectivas y renovados ánimos, con el de aprovechar la experiencia de quienes han cumplido adecuadamente con el compromiso con sus electores y con México.

Considero que los doce años como legislador en los casos que se pudieran dar, ayudaría mucho al poder legislativo creando con esto lineamientos institucionales que puedan fortalecer en un futuro a nuestro Poder Legislativo, pues como lo vivimos actualmente los tres años como legislador no es suficiente para poder crear una carrera parlamentaria, que permita un seguimiento institucional en las políticas del país y por el contrario trae un debilitamiento al Poder Legislativo.

Además de estas sugerencias para la reelección, se necesitan desde mi punto de vista reformas y adiciones de requisitos para ser diputado, así propongo que se reforme la fracción III del artículo 55 Constitucional, el cual entre otras cosas exige que para ser diputado se debe tener una **residencia de seis meses anteriores a la fecha de la elección**, considero que es un lapso muy corto de tiempo para comprender la problemática de un distrito o circunscripción y como ya lo comenté en páginas anteriores (110, 111 y 112) de este trabajo, propongo que el tiempo mínimo de residencia sea de año y medio de residencia creyendo que es tiempo suficiente para conocer el contomo político-social de una población.

Así mismo adicionar tres fracciones más al citado artículo, que serían las siguientes:

- a) Los ciudadanos que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, deberán entregar el finiquito de sus cuentas.
- b) Declarar los bienes patrimoniales de su propiedad haciéndolos públicos a toda la sociedad.
- c) Que no tengan adeudos con la hacienda pública o municipal, en este caso deberán presentar su ultima declaración de impuestos donde comprueben el no adeudo.

Considero que estos requisitos servirían para garantizar a la ciudadanía que quien pretenda ser su representante ante la Cámara de Diputados sean personas

honorables, de buena reputación y cumplidos en sus obligaciones fiscales hacia con el Estado, además que los votantes podrían saber con que bienes cuenta antes de tener un cargo público y de la misma manera valorar sus bienes al término de su gestión y de esta manera poder determinar si debe ser reelegido en caso de que éste lo pretenda.

De la misma manera propongo se anexe un segundo párrafo al Artículo 50 Constitucional en el cual mencione lo siguiente:

"Será obligación de los Diputados y Senadores rendir informe de actividades anualmente en los dos primeros meses de cada año, este informe será público en el distrito electoral, Estado o circunscripción en el cual fueron electos, dentro del informe los legisladores deberán declarar sus bienes patrimoniales públicamente."

Así también propongo que se inserte al inciso "g" del artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo siguiente:

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Federal Electoral, los cuales consistirán en todo lo referente a materia legislativa.

V. LA PROBLEMATICA QUE IMPLICARIA LA REELECCIÓN

Por más de cien años la reelección fue una institución en el Poder Legislativo mexicano que permitió la reelección inmediata de 1812 a 1932 y que en la actualidad se busca restituir la reelección en el Congreso mexicano.

En 1933, como una estrategia para fortalecer el Poder Ejecutivo, se promovió y aprobó una reforma constitucional que prohibía la reelección inmediata de los legisladores. Si bien en su momento esas reformas fueron necesarias para dar cohesión a los numerosos grupos que convivían dentro del Partido Nacional Revolucionario repartiendo los escaños y curules entre sus grupos que lo integraban, hoy día el escenario es diferente. Durante los últimos años, el Congreso de la Unión ha comenzado, aunque tímidamente a adquirir la relevancia que le corresponde en un sistema de división de poderes.

Las enmiendas constitucionales de 1933 proporcionaron las bases para el desarrollo de una presidencia centralista, la no reelección consecutiva trajo como consecuencia el integrar la Cámara de Diputados al Sistema presidencial centralizado. La no reelección de los cuerpos legislativos fue aceptada en su momento como una medida de orden político como todas las leyes que se dan a los pueblos cuando éstos las pueden utilizar, practicar o ejercitar dado el momento histórico que se vivía en ese entonces, pero en la actualidad la opinión pública reclama otros replanteamientos que puedan ayudar al avance democrático de este país, pues hoy día se vive otro momento histórico.

La experiencia histórica de nuestro país con la reelección inmediata e indefinida de diputados y senadores que perduro por más de cien años (1812-1932), nos muestra que nunca hubo porcentajes de reelección que pudieran considerarse demasiado altos (con excepción del porfiriato tardío) por lo que no es posible sustentar históricamente los argumentos que señalan que la reelección legislativa inmediata podría generar oligarquías de partidos políticos.

La Presidencia de la República concebida centralista creación original del General Cárdenas, ha dejado de ser eficaz para cargar con todas las tareas de la nación, el nuevo arreglo que México requiere debe establecerse para hacer más legítimo y eficaz al gobierno, no para degradarlo o debilitarlo, no se pretende tampoco dismantelar irresponsablemente la estructura político-social que se ha construido con gran esfuerzo por diferentes generaciones a lo largo de siete décadas, pero sí reestructurarlo para hacerlo más eficaz a los tiempos que exige nuestra realidad social.

El cambio de nuestra nación debe ir orientado a construir un sistema de gobierno más equilibrado donde exista un Congreso plural y fuerte, más democrático y acorde con nuestra evolución política, es imperativo instruir un Poder Legislativo fuerte sostenido por un sistema de partidos políticos que exprese la pluralidad del mosaico ideológico con que cuenta nuestro país y con esto se convierta en un contrapeso al Poder Ejecutivo siempre en un ámbito de concordancia y armonía que den pauta al desarrollo del país. Un Congreso que deje de ser mero engrane de las decisiones del Ejecutivo en donde exista una participación más directa en la responsabilidad de gobierno y no que sea únicamente un censor de las actividades del Presidente de la República.

Es indudable que la no reelección inmediata de los legisladores ha dejado efectos muy negativos para el Poder Legislativo, la no reelección vino a distorsionar la estructura de incentivos y restricciones diseñada para mantener el sistema de separación de poderes, la escasa estatura del Poder Legislativo tiene su origen entre otras cosas, la falta de experiencia de sus legisladores en virtud de la prohibición Constitucional. La no reelección consecutiva suprimió incentivos para la acumulación de experiencia legislativa y el desarrollo de capacidades entre los miembros de las comisiones, de esta manera las comisiones legislativas terminaron operando como meros paneles de revisión para iniciativas presentadas por la administración, sin la capacidad de

desempeñar un papel independiente en el diseño de legislación y sin ningún poder para detener al Ejecutivo. La no reelección inmediata ha permitido que el Ejecutivo sea capaz de realizar cambios comprensivos de política gubernamental y responder rápidamente a sucesivas crisis, ha monopolizado la información, ha generado que en la práctica el programa legislativo lo realice el Ejecutivo, ya que los problemas de legislación son cada día más difíciles y requieren conocimientos especializados y actuales. Dicha profesionalización, que generalmente no puede exigirse a los miembros del Congreso, se ubica en los organismos administrativos, ésto ha traído como consecuencia la desactivación de los mecanismos constitucionales de frenos y contrapesos que son esenciales para evitar graves errores de política y prevenir la corrupción de gobierno.

Otra de las consecuencias de la no reelección inmediata fue que los diputados se desatendieron de sus bases de apoyo electoral, pues como lo vivimos actualmente, es inusual que un diputado regrese a su distrito a rendir cuentas, a dar explicaciones de su labor y hacerse responsable de su conducta en la Cámara, son muy pocos los diputados que llegan a mantener ese contacto estrecho con sus electores después de ser electos.

Una de las condiciones por las que propongo la reelección es por que creo que en la actualidad contamos ya con un sistema electoral democrático, con lo cual podemos afirmar que todos los procesos electorales cuentan con las garantías de credibilidad, legitimidad, legalidad y honestidad para dar por limpios estos procesos. Al respecto José Woldenberg (Presidente del Instituto Federal Electoral I.F.E. órgano encargado de realizar las elecciones) dice:

"La calidad de la democracia no reside sólo en los instrumentos electorales, ni en sus reglas o procedimientos, la calidad de la democracia viene de la calidad y la altura de sus participantes y de sus políticos" ⁶¹

Es por todo esto que propongo la reelección inmediata de los Diputados Federales, considerando con esto que se lograría que los legisladores con mayor experiencia y especializados mejorarían las leyes propuestas tanto por ellos mismos como por el Ejecutivo, adquirirían una idea más clara de la complejidad de los asuntos gubernamentales, traería además creatividad, profundidad y consistencia en el trabajo legislativo.

Considerando que el Poder Legislativo conforma las entrañas del sistema jurídico mexicano, por ello sería apremiante disponer de una profesionalización de los legisladores. La especialización, es bien sabido, contribuye al desarrollo de aptitudes y pericias cuya posesión, en el caso de la institución parlamentaria, deriva en un aumento de su competencia para delimitar y vigilar las acciones del Ejecutivo. Este requerimiento se observa principalmente en el trabajo de las comisiones y comités legislativos, de cuya adecuada actuación depende en buena medida la posibilidad de cumplir con eficiencia las tareas formalmente encomendadas a este cuerpo. En otros países es precisamente la antigüedad en la carrera parlamentaria lo que hace la diferencia para ocupar los primeros cargos en la Comisiones más importantes.

La reelección permitiría al legislador que lograra reelegirse en dos o tres ocasiones acumular experiencia, se convertiría éste en un perito de la materia, se especializaría en alguno de los campos legislativos, vía su participación en comisiones legislativas y

⁶¹Umutia, Alonso. *Están garantizadas las próximas elecciones presidenciales*, En: La Jomada, (México) Sección Política, 19 de enero del año 2000, pág. 5.

con esto se fortalecería la institución. En otros países los legisladores profesionales hacen el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueban, proponen ajustes cuando en la fase de implementación las cosas no salen como deberían. Los legisladores profesionales acuden a las reuniones interparlamentarias a aprender a discutir, a intercambiar información, datos, evidencias, argumentos etc. Estos legisladores son los guardianes de la institución parlamentaria: consultan archivos de comisiones y no permiten que estos archivos desaparezcan, tienen incentivos para organizar cuerpos permanentes de asesores verdaderamente especializados.

En las Cámaras mexicanas al renovarse completamente en su cuerpo legislativo cada tres o seis años, el cultivo legislativo creado durante ese tiempo es echado a la borda y se parte prácticamente de cero con lo cual la acción legislativa y el arribo a consensos se vuelve trabajoso y en ocasiones torpe.

Otra de las ventajas que traería consigo la reelección inmediata sería la responsabilidad del legislador, pues aquel legislador que ha sido electo en su distrito uninominal y quisiera reelegirse, tendrá que cultivar a su electorado, explicarle su conducta y rendirle cuentas, hay quienes sostienen en estos casos que los diputados se hacen rehenes de su electorado. Por el contrario el legislador debería llevar el liderazgo de su distrito, con argumentos, con cifras y eventualmente algún beneficio material. De esta manera el electorado podría percibir que su representante está respondiendo, le rinde cuentas y le ayuda a resolver alguna problemática. En un esquema de reelección inmediata se fortalecería la lealtad que el diputado le debe al votante, es decir al ciudadano común y corriente que en las urnas lo eligió mediante su sufragio, nos referimos a los diputados de mayoría el cual una vez transcurrida la elección se aleja de la ciudadanía, la reelección inmediata traería grandes ventajas en términos de una representación política más eficiente. Es decir desde el momento mismo en que un diputado pueda ver

premiada su labor y desempeño parlamentario con la reelección inmediata, está claro que de alguna manera tendrá que especializarse en sus funciones y trabajar más de cerca con el electorado que es quien finalmente lo podrá reelegir de manera inmediata, si realizó buen trabajo, a grado tal de reelegirlo.

Con la reelección llegaría el momento por ejemplo que las bancadas partidistas en la Cámara tengan con 9 años de experiencia al 15% de sus miembros, el 25% con seis años y el 30 o 35% con tres años y el resto serían miembros nuevos. La estadía prolongada de los legisladores en el cargo crearía patrones de conducta y normas que ayudarían a la institucionalización de la vida congresista y por lo tanto crearía rigidez e inercia en el Congreso.

Sobre el tema existen algunas diferencias en la sociedad, hay quienes afirman que la reelección inmediata de los legisladores traería consigo en el futuro el camino para la reelección del Ejecutivo, por el contrario sostengo esto no podría ser viable dado todos los acontecimientos que registra nuestra historia por lo que refiere a la reelección del Ejecutivo y no así con la reelección parlamentaria. Yo en lo personal soy un partidario de nunca permitir la reelección del Ejecutivo dado el gran poderío que concentra este poder. Pues la no reelección del Ejecutivo es una conquista sólida, intocable, lineamiento insustituible de la vida pública, la estabilidad institucional de México, su equilibrio y eje de la paz en nuestro país.

Hay quienes afirman que algunos de los riesgos de la reelección inmediata de los legisladores, es que estos, podrían llegar en desacato o indisciplina partidista todo esto con el fin de obedecer a los intereses de sus electores para entregar buenas cuentas, así por ejemplo: Al votar el presupuesto de egresos lo hace contrario a la bancada, pensando que con esto cumple su responsabilidad con sus electores por ser así el

sentimiento de éstos, esto podría traer como consecuencia que el partido político que lo postuló, lo vete para una reelección inmediata, recordando que son los partidos políticos quienes dan los recursos financieros para las campañas políticas, inclusive dentro de las funciones legislativas la bancada de partido podría limitarlo en sus actuaciones, estos y otros actos podrían traer conflictos entre los partidos políticos y sus legisladores que en momento dado no actúen en forma tal que vaya contrario a los intereses de la bancada. Un ejemplo de esto se dio el pasado 28 de diciembre de 1999 donde el diputado panista Francisco José Paoli Bolio (Presidente en turno de la Cámara de Diputados) desapareció del salón de sesiones donde se aprobaba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2000, en especial lo referente al IPAB, días después el mismo legislador justificó su ausencia argumentando que fue lo mejor que pudo haber hecho en ese momento por la sociedad ya que de haber aprobado la propuesta de la oposición hubiera causado una crisis financiera y por el contrario consintió tácitamente la propuesta del PRI que fue la que se aprobó con un voto de diferencia, el tablero marco 245 votos de la oposición, por 246 del PRI.

Desde entonces este diputado fue muy criticado por su partido, inclusive por su propio candidato presidencial Vicente Fox quien lo trató de vendido y corrupto, esto propicio que el diputado Paoli Bolio renunciara a mediados de enero de este 2000 al PAN, este es un ejemplo que podría presentar la reelección inmediata en casos que los legisladores traten de imponer los intereses sociales antes que los partidistas. Todo esto dependerá de la conciencia social del electorado, la madurez de estos para poder apoyar las actuaciones de sus legisladores, pero se dará sólo con la gran participación de los ciudadanos para ir creando los lineamientos para una cultura político-participativa que dé, el perfeccionamiento más acabado a nuestra democracia.

Nada ni nadie puede resistirse al cambio y ciertamente, nuestro país no es en forma alguna la excepción a esta regla. De hecho, bien podría afirmarse que en los últimos tiempos, por diversas circunstancias este proceso se ha visto acelerado como pocas veces en el pasado. Ello ha sido especialmente cierto en la esfera política, campo en donde el consenso general es que muchos de los principios de antaño vigentes deben ser sometidos a una urgente revisión.

Así el tema de la Reelección Inmediata de los legisladores ha estado en boga en los medios políticos. De acuerdo con un sondeo realizado por el Diputado Federal Ingeniero Julio Castrillon Valdés, el 4 de octubre de 1999 a los propios Diputados Federales de la LVII Legislatura dio como resultado que el 85% de los diputados están a favor de la reelección inmediata. Suponiendo que dicha propuesta se sometiera a una votación ante el pleno de la H. Cámara de Diputados, se rebasaría holgadamente el requisito de la mayoría calificada que exige la Constitución para llevar acabo esta reforma.

Así también el 30 de octubre de 1999, en un programa de televisión, el precandidato en ese momento Lic. Francisco Labastida Ochoa, dio a conocer a grandes rasgos la forma de como gobernaría de llegar a la Presidencia de la República y entre otras cosas mencionó que fortalecería el Poder legislativo y propuso para esto, que estaría a favor de la reelección inmediata de los legisladores.⁶²

⁶² Versión en Video del programa de televisión "Zona Abierta". Conductor: Héctor Aguilar Camín, Tema: Plan de Gobierno de los Precandidatos a la Presidencia de la República. Canal: 2, Duración: 2 horas, Día: Sábado 30 de octubre de 1999.

De la misma manera el 6 de diciembre se publicaron unas declaraciones del candidato a la Presidencia de la República por el PAN (2000-2006) Vicente Fox quien propuso lo siguiente:

"...de llegar a la Presidencia de la República, impulsare la reelección de alcaldes, diputados y senadores." ⁶³

El miércoles 29 de diciembre el Senador y ex-secretario de Relaciones Exteriores Fernando Solana declaró lo siguiente:

"La reelección de senadores y diputados es necesaria para fortalecer la división de poderes y el peso que los legisladores deben tener como observadores, evaluadores y controladores de la acción del Ejecutivo Federal... de aprobarse la reelección permitiría también a los parlamentarios mexicanos especializarse en los diversos ámbitos de la política externa y además tener presencia en foros y organismos internacionales... hace falta ser activos y eficaces en la otra diplomacia, la parlamentaria, puesto que los congresos tienen un peso creciente en un contexto mundial cada vez más democrático."⁶⁴

El domingo 23 de enero de este año 2000, se dio inicio oficialmente a la campaña presidencial de la candidatura del Lic. Francisco Labastida Ochoa por el Partido Revolucionario Institucional, la cual dio inicio como acto de campaña en el Teatro de la República en Querétaro y donde el candidato propuso lo siguiente:

⁶³Morales, Andres T. *La alianza PAN-PVEM, sin fines mercantiles: Fox*, En: *La Jornada*, (México), Sección Política, 06 de diciembre de 1999, pág 8.

⁶⁴Becemil, Andrea. *Apoya Solana la reelección de senadores y diputados*, En: *La Jornada*, (México), Sección Política, 29 de diciembre de 1999, pág.6.

"Propongo fortalecer al Congreso de la Unión, a sus dos cámaras. Le pido a mi partido que analice a profundidad el principio de reelección inmediata de los legisladores y de los presidentes municipales"⁶⁵

Es así con todos estos análisis y consideraciones que están dados los momentos y las condiciones para llevar a cabo la reelección inmediata de los Diputados Federales.

VI. REFORMAS A LA LEGISLACIÓN PARA LA REELECCIÓN

Reformas al artículo 50, 55 y 59 constitucional en materia de Reelección.

La necesaria rehabilitación del quehacer público de la acción legislativa es una de las vertientes de la compleja transición democrática que hoy vivimos. Toda transformación política de las reglas escritas y no escritas sobre la convivencia política de un Estado es difícil y necesariamente gradual. La transición mexicana está acompañada de cierta crisis política, económica y socialmente los rezagos en México son grandes y han costado profundos sacrificios a la mayoría de la población, y no es que la democracia sea la solución mágica de nuestra problemática pero sí es una forma de incluir al mayor número de actores en las decisiones de trascendencia nacional.

Es de mencionar que de las más de cincuenta democracias que existen en América y Europa sólo dos, México y Costa Rica son los únicos países que prohíben la reelección inmediata de los legisladores. Esto se podría considerar algo contradictorio ya que la

⁶⁵Rivera, Miguel Angel. *Clase Política*, En: La Jornada, (México), Sección Política, 24 de enero del año 2000, págs.2 y 3.

función esencial del Poder Legislativo es crear leyes para el buen funcionamiento de la sociedad, por lo cual los pueblos necesitan conservar en la persona de sus representantes el espíritu de la ley y la jurisprudencia y que mejor que dejar que sus representados sean reelegidos para acumular experiencia legislativa y llevar acabo la institucionalización de la vida congresista, que traería consigo un fortalecimiento del Poder Legislativo. En nada favorece a la causa democrática la limitante no reeleccionista de los legisladores por el contrario limita las aspiraciones e intereses de los ciudadanos expresados en la libertad política y de sufragio.

Ya mucho se ha dañado al Poder Legislativo con la No Reelección inmediata, que ha repercutido en la división de poderes que ha traído como consecuencia un Ejecutivo centralista y poderoso. Por lo que se requiere volver a la reelección inmediata para vigorizar al Legislativo y asimismo fortalecer el vínculo entre representante y su representado, únicamente a aquellos diputados que sean postulados por el principio de mayoría relativa en sus distritos uninominales. Se propone una reelección limitada con el fin que se vea reflejado con mejores logros para sus electores y no para los partidos políticos, ya que las decisiones las deben tomar los electores, no las cúpulas partidistas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo las siguientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la REELECCION INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES.

ARTICULO 50. ...

Será obligación de los Diputados y Senadores rendir informe de actividades anualmente en los dos primeros meses de cada año, este informe tendrá que

rendirse en público y en el distrito electoral, Estado o circunscripción en el cual fueron electos. Será obligación que en dicho informe los legisladores rendirán declaración de sus bienes patrimoniales públicamente.

ARTICULO 55. ...

I. ...

II. ...

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de un año seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de un año seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Los ciudadanos que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, deberán entregar el finiquito de sus cuentas.

IX. Declarar los bienes patrimoniales de su propiedad haciéndolos públicos a toda la sociedad.

X. Que no tengan adeudos con la hacienda pública o municipal, en este caso deberá presentar su última declaración de impuestos donde comprueben el no adeudo.

ARTICULO. 59. Los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos inmediatamente bajo las siguientes limitaciones:

I. La reelección inmediata, sólo podrá ser por el principio de mayoría relativa del sistema de distritos electorales uninominales. No se permite la reelección inmediata por el principio de representación proporcional.

II. La reelección inmediata, será por el mismo distrito electoral uninominal por el que fue electo el diputado. En caso de que un diputado por el principio de representación proporcional pretenda reelegirse, éste se postulará para su reelección por uno de los distritos uninominales de la circunscripción que represente.

III. Los diputados propietarios por el principio de representación proporcional, no podrán ser postulados como suplentes para el periodo inmediato por el mismo principio.

IV. Los diputados suplentes por el principio de representación proporcional, que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos con el carácter de propietarios por el mismo principio.

V. Se permitirá hasta tres reelecciones consecutivas como máximo.

Una vez transcurridas las tres reelecciones consecutivas, los diputados sólo podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo, una vez pasado por lo menos un periodo intermedio.

Los Senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Por lo que refiere a la ley secundaria que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) propongo que se inserté al inciso "g" del artículo 7 el siguiente texto:

ARTICULO 7.

1. ...

a)-f)...

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Federal Electoral, los cuales consistirán en todo lo referente a materia legislativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Revolución Mexicana abrió las compuertas de las Cámaras de Diputados y Senadores a un grupo de individuos que antes del movimiento social tenían pocas probabilidades de franquear en el antiguo régimen, llegaron a nombre de la revolución y respaldados por el pueblo, tenían una doble legitimidad la revolucionaria y la de las urnas.

SEGUNDA: La Constitución de 1917 no prohibió la reelección de los diputados, pues no la consideró peligrosa dados los antecedentes.

TERCERA: El desorden parlamentario imperante en el periodo de Plutarco Elías Calles y sobre todo después de la muerte del Presidente electo el general Alvaro Obregón, puso a la orden del día la necesidad de crear un partido político nacional que unificara y disciplinara a la gran diversidad de los sectores sociales.

CUARTA: Las enmiendas constitucionales de la no reelección en 1933 proporcionaron las bases para el desarrollo de un Ejecutivo fuerte y por el contrario un Legislativo débil.

QUINTA: Antes de las reformas constitucionales de 1933, la nominación de los candidatos a la Cámara de Diputados era esencialmente un asunto que concernía a los mismos legisladores o grupos locales, en este sentido uno de los efectos más significativos de la no-reelección consecutiva fue el de integrar la Cámara de Diputados al sistema presidencial centralista.

SEXTA: La rotación de cargos terminó transformando al partido político que la convirtió en práctica constitucional en una organización cohesiva y centralizada, consecuentemente la no-reelección consecutiva trajo consigo un profundo e irreversible cambio en el equilibrio de poderes del gobierno federal.

SEPTIMA: La rotación forzosa de cargos destruyó el vínculo que ataba las ambiciones de los políticos a sus distritos y a sus puestos en la Cámara de Diputados, esta situación se sustituyó por los contactos con el partido y en la administración, como estrategia para el avance de sus carreras políticas.

OCTAVA: La estadía prolongada de los legisladores en el cargo crearía patrones de conducta y normas que ayudarían a la institucionalización de la vida congresista y por lo tanto crearía rigidez e inercia en el congreso, por que los pueblos necesitan conservar en la persona de sus representantes el espíritu de la ley.

NOVENA: El principio de no-reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir por cualquier medio la continuación del Presidente de la República, pero nunca la del Poder Legislativo.

DECIMA: Por que temer a la reelección inmediata de los legisladores si en toda América se practica a excepción de México y Costa Rica, inclusive en los países europeos de primer mundo de igual manera se practica.

DECIMA PRIMERA: Los legisladores en México han sido sistemáticamente amateurs, inclusive aquellos que han repetido dos o tres legislaturas distintas, no puede decirseles que son profesionales de la materia por no tener un seguimiento constante.

DECIMA SEGUNDA: La dependencia y debilitamiento del Congreso frente al Presidente ha traído como consecuencia que el Ejecutivo haya monopolizado la información, la especialización de funciones e incluso hasta la experiencia legislativa.

DECIMA TERCERA: La no-reelección inmediata de los diputados ha operado como un tope que ha obstaculizado el pleno desarrollo del Poder Legislativo para ejercer plenamente sus funciones y atribuciones que la Constitución le confiere.

DECIMA CUARTA: La no-reelección inmediata de los diputados los llevó a desatenderse de sus bases de apoyo electoral, pues casi siempre una vez que gana el diputado es raro que regrese a su distrito a rendir cuentas a dar explicación de sus actuaciones y conducta como representante popular.

DECIMA QUINTA: En la política como en toda actividad humana, existen incentivos que moldean el comportamiento de los individuos. Para un político que ha accedido al poder, la posibilidad de permanecer en él es un estímulo primordial para su buen desempeño.

DECIMA SEXTA: Los fines de la reelección inmediata de los diputados sería, la profesionalización y con esto la especialización que contribuya al desarrollo de aptitudes y pericias y por consiguiente un aumento de su competencia para delimitar y vigilar las acciones del Ejecutivo.

DECIMA SEPTIMA: Con la especialización en materia legislativa se propiciaría que en las comisiones y comités legislativos se llevaran a cabo con mejor eficacia las tareas encomendadas a este cuerpo colegiado.

DECIMA OCTAVA: De permitirse la reelección inmediata de los diputados traería consigo la inmediata obligación del diputado de cultivar a su electorado llevando con esto un contacto más estrecho con sus representantes, rendirles cuentas de sus aptitudes y sus conductas, de su trabajo legislativo, así como llevar ayuda a su distrito y fungir como un verdadero gestor entre sus electores y otras instancias de gobierno. Con esto se fortalecería la lealtad con su electorado y le sería más fácil reelegirse si es que desempeña una buena función.

DECIMA NOVENA: Con la reelección inmediata se fortalecería al Congreso de la Unión, para ser un contrapeso más equitativo frente al Poder Ejecutivo.

BIBLIOGRAFIA

- ACEVES SAUCEDO, Angel. *Política y Proceso Legislativo*, 2ª edición, Porrúa, México 1985.
- AGUIRRE, Pedro. *Sistemas Políticos, Partidos y elecciones*, Editorial Trazos, México 1993.
- ALCANTARA SAEZ, Manuel. *Sistemas Políticos de América Latina*, Editorial Tecnos, Madrid 1988.
- ARROYO VIEYRA, Francisco. *Un Nuevo Parlamentarismo*. En: Crónica Legislativa, (México), Número 15, julio-agosto de 1994.
- BARQUIN, Manuel. *La Reforma Electoral de 1986-1987 en México*, En: Retrospectiva y Análisis en el Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX, Tomo VII U.N.A.M., México 1988.
- BEJAR, Luisa A. *La Reelección Parlamentaria en México*. En: Asamblea, (México), Número 4, mayo de 1995.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México 1980.
- _____ *Derecho Parlamentario*, 3a edición, F.C.E., México D.F. 1995.
- BLANCO VALDEZ, Roberto L. *Los Partidos Políticos*, Editorial Tecnos, Madrid 1990.
- BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia*, F.C.E., México 1989.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 8a edición., Editorial Porrúa, México 1990.
- CARDENAS GARCIA, Jaime Fernando. *Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos*, Editorial F.C.E., México 1992.
- CARPETAS LEGISLATIVAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Biblioteca de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro,

- CASTAÑEDA, Jorge G. *La Herencia*, Editorial Extra Alfaguara, México 1999.
- CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LV LEGISLATURA. *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus constituciones*, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, Tomos VI, VII y VIII, México 1994.
- CAMPOS, Emma R. *Los Legisladores del PRI de 1934-1997: La Perversidad de la No Reelección*. En: Quórum, (México), Número 38, enero de 1996.
- CARPIZO MACGREGOR, Jorge. *Estudios Constitucionales*, 6ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1998
 _____ *La Constitución Mexicana de 1917*, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Renovación Constitucional y Sistema Político*, Editorial Porrúa, México 1987.
- CRESPO, José Antonio. *Reelección Parlamentaria*. En: Este País, (México), Número 86, mayo de 1998.
- DAHL, Roberto A. *La Democracia y sus Críticos*, Ediciones Paidós, Barcelona 1992.
- DE ANDREA DE LA VEGA, Antonio. *El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación*, U.N.A.M., México 1994.
- DE LA CUEVA, Mario. *La Idea del Estado*, Co-Edición F.C.E. UNAM, México 1994
- DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*, Editorial F.C.E., México 1985.
- DWORAK, Fernando F. y HILL Benjamin. *La Reelección Legislativa en México 1812-1933*. En: Nexos, (México), Número 246, junio de 1998.
- ECHAZARRETA CEBALLOS, Saúl y REBOULEN BERNAL Juan Antonio. *Tendencias y Alternativas ante la Nueva Conformación del Poder Legislativo*. En: La Cohabitación Política en México, (México), Grupo Editorial Siete, Febrero 1997.
- FOREIGN & COMMONWEALTH. *El Sistema de Gobierno del Reino Unido*, Reino Unido, diciembre de 1998.
 _____ *Parliamentary Elections in Britain*, Reino Unido, enero de 1998.

- GARRORENA MORALES, Angel. *Representación Política y Constitución Democrática*, Editorial Civitas, Madrid 1991.
- GONGORA PIMENTEL, Genaro David y ACOSTA ROMERO, Miguel. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
- GONZALEZ GORTÁZAR, José de Jesús. *Los Pequeños Propietarios en el Legislativo*, En: Crónica Legislativa, (México), Número 15, julio-agosto de 1994.
- HILL, Benjamin. *Las Encrucijadas de la Reelección Legislativa*. En: Nexos, (México), Número 245, mayo de 1998.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DOCTOR JOSE MA. LUIS MORA U.A.M. *El Fin de Siglo y Los Partidos Políticos en America Latina*, Silvia Dutrént y Leonerdo Valdes, Coordinadores, México 1994.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. *El Poder Legislativo en la Actualidad, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, Editorial U.N.A.M., México 1994.
_____ *Diccionario Jurídico Mexicano*, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
- LÓPEZ MORENO, Javier. *Elecciones de Ayer y de Mañana*, Editorial Costa-Amic, México 1987.
- LUJAMBIO, Alonso. *Gobiernos Divididos: Compartir el Poder*. En: Enfoque, (México) Número 176, 25 mayo de 1997.
- MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª. Edición, Editorial Pax, México 1987.
- NACIF, Benito. *La No Reelección Legislativa: Disciplina de Partido y Subordinación al Ejecutivo en la Cámara de Diputados*. En: Dialogo y Debate, (México), Número 2, julio-septiembre de 1997.
- NUÑEZ JIMENEZ, Arturo. *El Nuevo Sistema Electoral Mexicano*, Editorial F.C.E., México 1991.
_____ *La Reforma Electoral 1989-1990*, Editorial F.C.E., México 1993.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*, Editorial U.N.A.M., México 1994.

PERFIL DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO, *Servicio Informativo y Cultura de los E.U.A.*, enero de 1990.

REYES RODRIGUEZ, Salvador. *La Reelección Parlamentaria*. En: Quórum, (México) Número 44, julio de 1996.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

SILVA HERZOG, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, Tomo I y II, Editorial F.C.E., México 1995.

SOLORIO ALMAZAN, Hector. *Restricciones Constitucionales*. En: Boletín del centro de capacitación judicial electoral T.E.P.,J.F., (México), Año.3, No.3, Mayo-Junio 1997.

TENA RAMIREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 31ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

_____. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1995*, 20ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

VALADEZ, Diego. *Constitución y Política*, Editorial U.N.A.M., México 1987.

LEGISLACION

LEGISLACION FEDERAL

- * CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- * CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS CIVILES
- * LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- * REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEGISLACION INTERNACIONAL:

- * CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
- * CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
- * CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY
- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BRASIL
- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR
- * CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA
- * CONSTITUCION ESPAÑOLA
- * CONSTITUCION DE FRANCIA (Traducción al español)
- * CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA ITALIANA

OTROS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS

- DOCUMENTOS BÁSICOS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MÉXICO 1999.
- ESTATUTOS GENERALES, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MÉXICO 1999.
- ESTATUTOS GENERALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MÉXICO 1999.
- REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES INTERNAS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MÉXICO 1999.

INTERNET:

www.pentanet.com.mx/embitaly

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

EL DESARROLLO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SIGLO XX

I.	LA CONSTITUCIÓN DE 1917	1
II.	LA REFORMA DE 1932-1933	17
III.	LOS DIPUTADOS DE PARTIDO	28
	A) LAS REFORMAS DE 1963- 1964	28
	B) INTENTO DE REELECCIÓN	38
	C) LAS REFORMAS DE 1972	42
IV.	LA REFORMA POLÍTICA	49
V.	LA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL 1986.....	56
VI.	LA REFORMA DE 1989	63
VII.	LA REFORMA DE 1993	67

CAPÍTULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN COMPARADA EN EL MUNDO

I.	EN AMÉRICA LATINA	71
	1. GUATEMALA	71
	2. EL SALVADOR	72
	3. COSTA RICA	75
	4. ARGENTINA	76
	5. BOLIVIA	77
	6. PARAGUAY	80
	7. BRASIL	81
	8. HONDURAS	83
	9. ECUADOR	85
	10. CUBA	86
	11. ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA	88
II.	EN EUROPA	89
	1. ESPAÑA	89
	2. FRANCIA	91
	3. ITALIA	93
	4. REINO UNIDO	94
	CUADROS COMPARATIVOS DE LA LEGISLACION DE LOS DIFERENTES PAÍSES.....	97

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS VIGENTE

I.	REQUISITOS PARA SER DIPUTADO	101
	1. CRITERIO BASADO EN LA NACIONALIDAD.....	102
	2. CRITERIO BASADO EN LA CIUDADANIA.....	105
	3. CRITERIO BASADO EN LA EDAD	105
	4. CRITERIO BASADO EN EL LUGAR DE NACIMIENTO Y VECINDAD.....	106
	5. CRITERIO BASADO EN LA INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	108
	6. CRITERIO BASADO EN EL PRINCIPIO DE NOREELECCIÓN.....	111
II.	INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	111
	1. DIPUTADOS ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA.....	112
	2. DIPUTADOS ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	113
III.	LA DURACIÓN EN EL CARGO	121

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS

I.	POSTURA DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO RESPECTO DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE DIPUTADOS	122
	1. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	122
	2. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	125
II.	COHABITACIÓN EN EL PODER LEGISLATIVO	128
III.	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES.....	134
	1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	135
	2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	138
	3. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	143
IV.	PROPUESTA DE REQUISITOS PARA LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS DIPUTADOS.....	149
V.	LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICARÍA LA REELECCIÓN.....	154
VI.	REFORMAS A LA LEGISLACIÓN PARA LA REELECCIÓN.....	164
	CONCLUSIONES	169
	BIBLIOGRAFÍA	173